



LA CONTRALORÍA
GENERAL DE LA REPÚBLICA DEL PERÚ

**SUBGERENCIA DE CONTROL DE ASOCIACIONES PÚBLICO
PRIVADAS Y OBRAS POR IMPUESTOS**

INFORME PREVIO N° 000008-2023-CG/APP

**INFORME SOBRE OPERACIONES QUE EN CUALQUIER
FORMA COMPROMETAN EL CRÉDITO O CAPACIDAD
FINANCIERA DEL ESTADO**

GOBIERNO REGIONAL ANCASH

**FINANCIAMIENTO EN EL MARCO DE LA LEY N° 29230,
LEY QUE IMPULSA LA INVERSIÓN PÚBLICA REGIONAL
Y LOCAL CON PARTICIPACIÓN DEL SECTOR PRIVADO**

LIMA – PERÚ

2023

INFORME PREVIO N° 000008-2023-CG/APP

SOLICITANTE:

Gobierno Regional de Ancash.

OBJETO:

Financiamiento en el marco del Texto Único Ordenado – TUO de la Ley n.° 29230, Ley que Impulsa la Inversión Pública Regional y Local con Participación del Sector Privado aprobado mediante el Decreto Supremo n.° 081-2022-EF¹ (en adelante, TUO de la Ley de Obras por Impuestos) y su Reglamento, aprobado mediante el Decreto Supremo n.° 210-2022-EF (en adelante, Reglamento de la Ley de Obras por Impuestos), del proyecto de inversión “*Mejoramiento y ampliación de atención de servicios de salud hospitalarios en Víctor Ramos Guardia-Huaraz, distrito de Independencia de la provincia de Huaraz del departamento de Ancash*”, registrado con el código único de inversiones n.° 2593648 (en adelante, el Proyecto).

EXPEDIENTES N°:

08-2023-0311526 del 11 de setiembre de 2023², 08-2023-0320986 del 21 de setiembre de 2023³ y 08-2023-0334830 del 10 de octubre de 2023⁴.

I. CONSIDERACIONES PRELIMINARES.

De acuerdo con lo establecido en el numeral 5.4 de la Directiva n.° 012-2016-CG/GPROD “*Emisión del Informe Previo establecido por el Literal I) del Artículo 22° de la Ley n.° 27785*”, aprobada mediante la Resolución de Contraloría n.° 148-2016-CG y sus modificatorias (en adelante, la Directiva de Informe Previo), el pronunciamiento solicitado a la Contraloría General de la República no constituye en sí mismo una autorización o aprobación sobre la operación materia de análisis, sino el resultado de la verificación de la documentación de la operación, de las opiniones favorables presentadas y de su adecuación al marco legal aplicable.

Esta opinión no impide ni limita el ejercicio del control simultáneo o posterior respecto a los aspectos técnicos, financieros y legales, incluyendo los costos de inversión del Proyecto. En consecuencia, el alcance del presente Informe Previo comprende única y exclusivamente, los aspectos vinculados al financiamiento a ser tramitado, en el marco de lo establecido por el TUO de la Ley de Obras por Impuestos y su Reglamento.

¹ Es preciso indicar que, Ley n.° 29230, Ley que Impulsa la Inversión Pública Regional y Local con Participación del Sector Privado ha sido modificada mediante Ley N° 31735 del 4 de mayo de 2023.

² Correspondiente al Expediente de solicitud.

³ Correspondiente al Expediente de ampliación de plazo.

⁴ Correspondiente al Expediente de información complementaria.

1.1 Base Legal.

- a. Constitución Política del Perú.
- b. Ley n.° 27785, Ley Orgánica del Sistema Nacional de Control y de la Contraloría General de la República y sus modificatorias.
- c. Ley n.° 27867, Ley Orgánica de Gobiernos Regionales, y sus modificatorias.
- d. Ley n.° 31638, Ley de Presupuesto del Sector Público para el Año Fiscal 2023.
- e. Ley n.° 29230, Ley que Impulsa la Inversión Pública Regional y Local con Participación del Sector Privado, y modificatorias.
- f. Decreto Legislativo n.° 1275 que aprueba el Marco de la Responsabilidad y Transparencia Fiscal de los Gobiernos Regionales y Gobiernos Locales.
- g. TUO del Decreto Legislativo n.° 1252, Decreto Legislativo que crea el Sistema Nacional de Programación Multianual y Gestión de Inversiones, aprobado por Decreto Supremo n.° 242-2018-EF y modificatorias.
- h. Decreto Supremo n.° 284-2018-EF que aprueba el Reglamento del Decreto Legislativo n.° 1252, Decreto Legislativo que crea el Sistema Nacional de Programación Multianual y Gestión de Inversiones y modificatorias.
- i. TUO de la Ley n.° 29230, Ley que Impulsa la Inversión Pública Regional y Local con Participación del Sector Privado, aprobado por Decreto Supremo n.° 081-2022-EF.
- j. Reglamento de la Ley n.° 29230, Ley que impulsa la inversión pública regional y local con participación del sector privado, y del Decreto Legislativo n.° 1534, Decreto Legislativo que modifica la Ley n.° 29230, Ley que impulsa la inversión pública regional y local con participación del sector privado, y dispone medidas para promover la inversión bajo el mecanismo de Obras por Impuestos, aprobado por el Decreto Supremo n.° 210-2022-EF.
- k. TUO de la Ley n.° 27444, Ley del Procedimiento Administrativo General, aprobado mediante Decreto Supremo n.° 004-2019-JUS y modificaciones.
- l. Decreto Supremo n.° 011-2006-VIVIENDA y modificatorias, que aprueba las Normas Técnicas del Reglamento Nacional de Edificaciones y modificatorias.
- m. Decreto Supremo n.° 138-2023-EF, que aprueba los toques máximos de capacidad anual para Gobiernos Regionales, Gobiernos Locales y Universidades Públicas para la emisión de Certificados de Inversión Pública Regional y Local - Tesoro Público – CIPRL.
- n. Resolución de Contraloría n.° 148-2016-CG, que aprueba la Directiva n.° 012-2016-CG/GPROD “Emisión del Informe Previo establecido por el Literal I) del Artículo 22° de la Ley n.° 27785” y sus modificatorias.
- o. Resolución de Contraloría n.° 014-2022-CG, que establece criterios para la ejecución de servicios de control previo, simultáneo y posterior, respecto de proyectos de inversión con componentes de infraestructura y dictan diversas disposiciones.
- p. Resolución Directoral n.° 001-2018-EF/68.02, que aprueba los documentos estandarizados establecidos en la Primera Disposición Complementaria Final del Texto Único Ordenado del Reglamento de la Ley n.° 29230, Ley que impulsa la inversión pública regional y local con participación del sector privado.
- q. Resolución Directoral n.° 001-2019-EF/63.01 que aprueba la Directiva n.° 001-2019-EF/63.01 “Directiva General del Sistema Nacional de Programación Multianual y Gestión de Inversiones” y modificatorias.
- r. Resolución Directoral n.° 004-2019-EF/63.01 que aprueba la “Guía General para la Identificación, Formulación y Evaluación de Proyectos de Inversión”.
- s. Resolución Directoral n.° 001-2020-EF/68.01, que aprueba la “Guía Metodológica de Obras por Impuestos”.

1.2 De los documentos remitidos por el Gobierno Regional de Ancash

De conformidad con el numeral 6.6.1 de la Directiva de Informe Previo, el Gobierno Regional Ancash (en adelante, el Gobierno Regional), presentó los siguientes documentos:

Sección 6.6.1	Requisito	¿Presentó?	Documento de Sustento
1	Solicitud de Informe Previo.	Si	Oficio n.º 264-2013-GRA/GR recibido el 11 de setiembre de 2023.
	3.a) de la Sección 6.5 - Estudio de preinversión y de corresponder estudio definitivo o Expediente Técnico, de ser el caso, los Formatos SNIP posteriores a la declaratoria de viabilidad y el estudio de modificaciones.	Si	<ul style="list-style-type: none"> • Formato n.º 07-A "Registro de Proyecto de Inversión"⁵ con fecha de viabilidad de 11 de julio de 2023. • Estudio de preinversión a nivel de perfil y anexos del Proyecto registrado con código único de inversiones n.º 2593648.
	3.b) de la Sección 6.5 - Informe Técnico de declaración de viabilidad.	Si	Informe Técnico n.º 0067-GRA/GRI/SGEI-UF/OIVG.
	3.c) de la Sección 6.5 - Convenios SNIP suscritos.	N/A	-----
2	a) Documentos respecto al financiamiento del mantenimiento.	No	* El Gobierno Regional no remitió el documento elaborado por el Área Competente que sustente los costos de mantenimiento.
	b) Documentos respecto al financiamiento del estudio de preinversión.	Parcial	<ul style="list-style-type: none"> • Carta n.º 683-2020-OXI de 16 de setiembre de 2020. • Carta N.º 364-2020-GRA de 13 de octubre de 2020. * El Gobierno Regional no remitió el pronunciamiento del Comité Especial mediante el cual evalúa y determina el costo a ser reembolsado por la elaboración del estudio de preinversión.
	c) Copia del Convenio correspondiente a las mancomunidades regionales y municipales o juntas de coordinación interregional.	N/A	-----
3	Informe Financiero favorable.	Si	<ul style="list-style-type: none"> • Informe presupuestal n.º 657-2023-GRA-GRPPAT/SGP del 05 de setiembre de 2023.⁶ • Informe financiero complementario n.º 01-2023-GRA/SGP del 05 de octubre de 2023.⁷
4	Flujo de Caja mensual proyectado.	Si	Flujo de caja proyectado desde enero de 2023 hasta diciembre de 2032.
5	Copia de los Estados Financieros y notas.	Si	<ul style="list-style-type: none"> • Copia del Estado de Situación Financiera al 31 de marzo de 2023 y al 31 de diciembre de 2022. • Copia del Estado de Gestión al 31 de marzo de 2023 y al 31 de diciembre de 2022. • Copia del Estado de Cambios en el Patrimonio Neto por el periodo terminado al 31 de marzo del 2023 y al 31 de diciembre de 2022.

⁵ Formatos 7-A y 8-A, empleados en el marco de la Directiva n.º 001-2019-EF/63.01, "Directiva General del Sistema Nacional de Programación Multianual y Gestión de Inversiones", aprobada por Resolución Directoral n.º 001-2019-EF/63.01.

⁶ Corresponde al Expediente de solicitud.

⁷ Corresponde al Expediente de información complementaria.

Sección 6.6.1	Requisito	¿Presentó?	Documento de Sustento
			<ul style="list-style-type: none"> • Copia del Estado de Flujo de Efectivo por el período terminado al 31 de marzo del 2023 y al 31 de diciembre de 2022. • Copia de las Notas a los Estados Financieros al 31 de marzo de 2023 y al 31 de diciembre de 2022. • Copia de la Nota Comparativa a los Estados Financieros al 31 de marzo de 2023 y 31 diciembre de 2022. • Copia de la Nota Comparativa a los Estados Financieros al 31 de marzo de 2023 y 31 marzo de 2022. • Copia de la Nota Comparativa a los Estados Financieros al 31 de diciembre de 2022 y 2021.
	Copia del Acta en la que conste la aprobación del Consejo Regional.	Sí	Copia fedateada de la Novena Acta de Sesión Extraordinaria del 2023 del 21 de julio de 2023. ⁸
6	Copia del Acuerdo de Consejo Regional que aprueba la lista de proyectos priorizados, bajo el mecanismo establecido por la Ley de Obras por Impuestos.	Sí	Copia fedateada del Acuerdo de Consejo Regional n.º 038-2023-CRA/GR del 21 de julio de 2023. ⁹
7	Copia de la Resolución que designe a los integrantes del Comité Especial.	Sí	Copia fedateada de la Resolución Ejecutiva Regional n.º 0174-2023-GRA/GR del 01 de agosto de 2023. ¹⁰
8	Copia del instrumento legal que autoriza el uso de los recursos provenientes de FONIPREL a favor de la entidad	N/A	-----
9	Informe Legal favorable.	Sí	<ul style="list-style-type: none"> - Informe Legal n.º 480-2023-GRA/GRAJ del 08 de setiembre de 2023.¹¹ - Informe Legal n.º 541-2023-GRA/GRAS del 06 de octubre de 2023.¹²
10	Última versión del proyecto de bases del proceso de selección de la empresa privada encargada del financiamiento y ejecución del proyecto.	Sí	Proyecto de Bases del proceso de selección de la empresa privada que financiará y ejecutará el Proyecto.
	Última versión del proyecto de bases del proceso de selección de la entidad privada supervisora.	N/A	-----
11	Proyecto de Convenio de Inversión Pública a suscribirse con el adjudicatario de la buena pro.	Sí	Proyecto de Convenio de Inversión Pública Regional a ser suscrito por el adjudicatario de la buena pro del Proyecto.
	Proyecto de contrato de la entidad privada supervisora.	N/A	-----
12	Documento que acredite la libre disponibilidad de terreno	Parcial	<ul style="list-style-type: none"> • Copia simple del "Acta de Libre Disponibilidad de Terreno" de junio de 2023, suscrita por el Subgerente de Control Patrimonial y el Gerente de Administración del Gobierno Regional.

⁸ Correspondiente al Expediente de solicitud.

⁹ Correspondiente al Expediente de solicitud.

¹⁰ Correspondiente al Expediente de solicitud.

¹¹ Correspondiente al Expediente de solicitud.

¹² Correspondiente al Expediente de información complementaria.

Sección 6.6.1	Requisito	¿Presentó?	Documento de Sustento
			<ul style="list-style-type: none"> • Copia de la partida registral n° 11337522 del predio denominado "AREA 2B". • Copia simple del documento denominado "Acta de Intención de Transferencia de Terreno" de julio de 2023. • Copia simple del documento denominado "Acta de Compromiso para la rectificación de Áreas y Linderos" del 02 de junio de 2023. • Informe N° 00361-2023-GRA-GRAD/SGCP del 05 de octubre de 2023, emitido por el Subgerente de Control Patrimonial (e) del Gobierno Regional. • Informe n.° 876- 2023-GRA/GRI/SGEI/UF del 04 de octubre de 2023, emitido por el responsable de la Unidad Formuladora de la Gerencia Regional de Infraestructura del Gobierno Regional. <p><i>* El Gobierno Regional no remitió información respecto a la libre disponibilidad de las áreas requeridas para el Proyecto.</i></p>

II. ANÁLISIS.

2.1 Aspectos Generales de la Operación.

2.1.1 Sobre la solicitud de Informe Previo presentada.

Mediante el Oficio n.° 264-2013-GRA/GR recibido el 11 de setiembre de 2023 por esta Entidad Fiscalizadora Superior, el Gobernador Regional del Gobierno Regional solicitó a la Contraloría General de la República la expedición del Informe Previo conforme a lo establecido por el literal l) del artículo 22° de la Ley n.° 27785, en el marco de la ejecución del Proyecto bajo el mecanismo establecido por la Ley de Obras por Impuestos, generando el Expediente n.° 08-2023-0311526 del 11 de setiembre de 2023.

Esta Entidad Fiscalizadora Superior solicitó al Gobierno Regional, mediante el Oficio n.° 000244-2023-CG/APP del 18 de setiembre de 2023, información complementaria para la emisión del Informe Previo.

Mediante el Oficio n.° 874-2023-GRA/GGR del 21 de setiembre de 2023, el Gerente General del Gobierno Regional solicitó a esta Entidad Fiscalizadora Superior, una ampliación del plazo para atender el requerimiento de documentación complementaria, la cual fue otorgada mediante el Oficio n.° 000251-2023-CG/APP del 22 de setiembre de 2023.

Con el Oficio n.° 292-2023-GRA/GR recibido el 10 de octubre de 2023, el Gobernador Regional remitió a esta Entidad Fiscalizadora Superior, información complementaria para la emisión del Informe Previo del Proyecto.

2.1.2 Sobre el Proyecto.

a. De la documentación técnica remitida:

El Gobierno Regional cumplió con remitir los siguientes documentos:

1. Estudio de preinversión a nivel de perfil y anexos del Proyecto registrado con código único de inversiones n.° 2593648 (en adelante, estudio de preinversión).

2. Formato n.º 07-A “Registro de Proyecto de Inversión” con fecha de viabilidad de 11 de julio de 2021, mediante el cual se verificó el registro del Proyecto en el Banco de Inversiones del Ministerio de Economía y Finanzas (en adelante, el MEF).
3. Informe Técnico n.º 0067-GRA/GRI/SGEI-UF/OIVG sin fecha, elaborado por la Unidad Formuladora del Gobierno Regional, mediante el cual recomienda la declaración de viabilidad del Proyecto.
4. El Informe Técnico n.º 77-2023/GRI/SGEI/UF del 1 de setiembre de 2023, elaborado por la Unidad Formuladora del Gobierno Regional, respecto a la opinión favorable de declaración de viabilidad del Proyecto, emitido de acuerdo a lo establecido en el numeral 30.4 del artículo 30 del Reglamento de la Ley de Obras por Impuestos.

b. Del objetivo del Proyecto:

Según lo señalado en el estudio de preinversión, el Proyecto tiene como objetivo lograr el “Adecuado acceso de la población a los servicios de salud del Hospital Víctor Ramos Guardia, distrito Independencia, provincia Huaraz – departamento de Ancash”.

Asimismo, los beneficiarios durante el horizonte de evaluación del Proyecto ascienden a 1 860 584 personas¹³.

c. De la alternativa de solución:

De acuerdo con lo señalado en el estudio de preinversión, se plantea una alternativa de solución única para atender el problema central identificado como “Inadecuado acceso de la población a los servicios de salud del Hospital Víctor Ramos Guardia, distrito Independencia, provincia Huaraz – departamento de Ancash”, según se detalla a continuación:

Alternativa de solución (única):

El Proyecto plantea el mejoramiento de la infraestructura de salud de Huaraz, a través de la construcción del Hospital Víctor Ramos Guardia en un nuevo terreno. El referido hospital que contará con las siguientes Unidades Productoras de Servicios de Salud (en adelante, UPSS): Consulta Externa, Emergencia, Centro Obstétrico, Centro Quirúrgico, Hospitalización, UCI General, UCI Pediatría, UCI Neonatal, Patología Clínica, Anatomía Patológica, Diagnóstico por Imágenes, Medicina de Rehabilitación, Nutrición y Dietética, Centro de Hemoterapia y Banco de Sangre, Farmacia, Central de Esterilización, Hemodiálisis, Quimioterapia, Medicina Hiperbárica y Subacuática, Unidad de Salud Mental, Unidad de Banco de Leche, Unidad de Banco de Tejidos, además contará con las Unidades Productoras de Servicios (en adelante, UPS) de Administración, Gestión de la Información, Transportes, Casa de Fuerza, Cadena de Frío, Central de Gases, Almacén, Lavandería, Taller de mantenimiento, Salud ambiental, Salón de usos múltiples y Docencia.

El Proyecto también contempla la implementación de equipamiento y mobiliario funcional para todas las UPSS y UPS (Equipo biomédico, mobiliario clínico y mobiliario administrativo, mecánico y eléctrico e informático y unidades móviles) y capacitación tanto al personal asistencial como al administrativo del hospital.

En ese sentido, el Proyecto considera los siguientes componentes:

¹³ Según lo señalado en el numeral 2.2 “Beneficiarios directos” del Formato 07-A del Proyecto, el cual considera como último año del horizonte de evaluación del Proyecto, el año 2033 (horizonte de vida del Proyecto de 10 años)

- Componente 1: Infraestructura.
- Componente 2: Equipamiento y mobiliario.
- Componente 3: Capacitación.

Considerando lo indicado, esta Entidad Fiscalizadora Superior solicitó al Gobierno Regional¹⁴, remitir la siguiente documentación:

- El “cronograma de ejecución física” del Proyecto, incluyendo los componentes del costo directo y los rubros del costo indirecto, distinguiendo los plazos de recepción de obra, liquidación, y mantenimiento de conformidad con lo dispuesto en el Capítulo IV¹⁵ del TUO del Reglamento de la Ley de Obras por Impuestos¹⁶.
- Los planos del “Sistema de utilización en media tensión”¹⁷ en los cuales se aprecie la ubicación del punto de diseño, ingreso de la red de media tensión al Hospital, recorrido de la red de media tensión aérea y/o subterránea, ubicación de los transformadores y celdas de llegada y distribución, conforme a lo establecido en el numeral 2.4.3¹⁸ de la “Guía General para la Identificación, Formulación y Evaluación de Proyectos de Inversión”¹⁹ (en adelante, la Guía) del Ministerio de Economía y Finanzas – MEF.
- Un informe técnico elaborado por la Unidad Formuladora del Proyecto, que abarque los siguientes aspectos:
 - Precise las acciones realizadas a fin de implementar las recomendaciones que corresponden a la etapa de preinversión del Proyecto²⁰ derivadas del Informe de Opinión Técnica al Programa Médico Arquitectónico²¹ contenido en el Anexo n° 16 del estudio de preinversión a nivel de Perfil del Proyecto²².
 - Los criterios técnicos por los que el Bloque “C” del Proyecto²³ se ha planteado sin considerar un sistema de aislamiento sísmico, lo cual no se condice con

¹⁴ Mediante el Oficio N° 000244-2023-CG/APP del 18 de setiembre de 2023.

¹⁵ Denominado “Fase de Ejecución” y sus artículos: Artículo 100. Culminación de los avances o de la totalidad de las inversiones, Artículo 101. Conformidad de Calidad y Conformidad de Recepción y Artículo 103. Liquidación del Convenio de Inversión.

¹⁶ Cabe indicar que los plazos consignados en el proyecto de Bases del proceso de selección para la contratación de la empresa privada que financiará la ejecución del Proyecto, así como el de la entidad privada supervisora, deben ser consistentes con los plazos del estudio de perfil del Proyecto

¹⁷ En el presupuesto se indica la partida 05.02 “Sistema de utilización en media tensión en 34.5 KV María Reiche” y subpartidas por un monto total de S/ 4 672 499.25.

¹⁸ El numeral 2.4.3. de la Guía del MEF, señala “(...)El nivel de definición de la ingeniería para el diseño preliminar de un proyecto en la fase de Formulación y Evaluación puede comprender representaciones gráficas en planos básicos, esquemas de necesidades de espacios y áreas, programas y lo diagramas arquitectónicos (...)”.

¹⁹ Aprobada por Resolución Directoral N° 004-2019-EF/63.01 publicada en el Diario Oficial El Peruano el 26 de setiembre de 2019.

²⁰ “V. RECOMENDACIONES:

- 5.1. Remitir el presente informe de Opinión Técnica a la Unidad Formuladora del Gobierno Regional de Ancash para que continúe con la formalización de las siguientes etapas que corresponde a la etapa de pre inversión del Proyecto: “Mejoramiento y Ampliación de los servicios de salud del Hospital Víctor Ramos Guardia, Distrito de Independencia, Provincia de Huaraz, Región de Ancash”.
- 5.2. Al contar con un Programa Médico Funcional aprobado para la atención especializada, se requiere la creación de un hospital de mediana complejidad como un anillo de contención al futuro Hospital Víctor Ramos Guardia III-1.
- 5.3. Antes de iniciar con fase de Inversión (expediente Técnico), se deberá contar con las asistencias técnicas de parte de los especialistas y análisis de casos para las 3 unidades especializadas (Banco de Tejido, Banco de Leche y Procura).”

²¹ Informe Técnico N° 0013-2023-GRA-GRDS-DIRES/OEPP/Inv.

²² Adjunto al Oficio N° 0000843-2023-GRA-GRDS-DIRES-A/OEPP, del 11 de abril del 2023.

²³ El documento denominado “Sumario de la Memoria Descriptiva de Estructuras, indica en el ítem “Estructura”, lo siguiente: (...)

Estructura

Las edificaciones A y B consta de una estructura con aislamiento sísmico por ser una edificación hospitalaria tipo III-1. (...) El resto de las edificaciones no aisladas son del tipo dual es decir de columnas y placas (...).

Asimismo, de acuerdo a la Memoria Descriptiva de la especialidad de Arquitectura, el Bloque “C” del Proyecto será de 1 y 2 pisos, y estará destinado al uso de servicios generales y programas de TBC y VIH, cuya ubicación ha sido propuesta en la parte posterior de los bloques principales “A” y “B” (bloques con sistema de aislamiento sísmico), tal como se muestra a continuación:

(...)

8.3 ZONIFICACION:

(...). Bloques de un piso para servicios generales y programas de TBC y VIH.

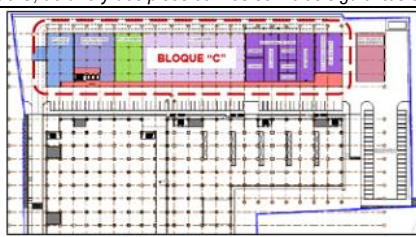
la tabla 5 del artículo 15 de la Norma Técnica E.030 Diseño Sismorresistente del Reglamento Nacional de Edificaciones (en adelante, el RNE)²⁴, que establece que los Establecimientos del sector Salud del segundo y tercer nivel de atención (como es el caso del Proyecto bajo evaluación), ubicados en las zonas sísmicas 4 y 3, deben tener aislamiento sísmico en la base²⁵.

- El sustento técnico por el cual las vigas denominadas V-101 de dimensiones 0,50m de ancho (b) y 1,00 m de peralte (h)²⁶, pertenecientes al piso técnico del bloque "A", no contienen refuerzo (armadura) superficial en las caras laterales, situación que no se condice con el numeral 9.9.6²⁷ de la Norma

(...)

En la parte posterior se ubica el bloque C, de uno y dos pisos con los servicios siguientes en este nivel:

- UPSS Anatomía Patológica
- UPS Salud Ambiental
- UPS Almacenes
- UPS Lavandería
- UPS Casa de Fuerza - Cisternas
- UPS Mantenimiento.



²⁴ Aprobado mediante el Decreto Supremo n.º 011-2006-VIVIENDA del 23 de mayo de 2006.

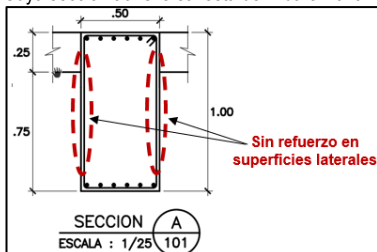
²⁵ La Tabla N° 5 de la Norma Técnica E.030 "Diseño Sismorresistente", aprobada mediante Resolución Ministerial N° 355-2018-VIVIENDA del 22 de octubre de 2018, indica lo siguiente:

CATEGORÍA	DESCRIPCIÓN	FACTOR U
A1:	Establecimientos del sector salud (públicos y privados) del segundo y tercer nivel según lo normado por el Ministerio de Salud.	Ver nota 1
<p>Nota 1: Las nuevas edificaciones de categoría A1 tienen aislamiento sísmico en la base cuando se encuentren en las zonas sísmicas 4 y 3. En las zonas sísmicas 1 y 2, la entidad responsable puede decidir si usa o no aislamiento sísmico. Si no se utiliza aislamiento sísmico en las zonas sísmicas 1 y 2, el valor de U es como mínimo 1,5.</p>		

Teniendo en cuenta, que el numeral 1.1 "Nombre y Categoría del Establecimiento", de la Memoria Descriptiva de Arquitectura señala lo siguiente:

"(...), el hospital tendrá el nivel de resolución de Hospital III-1." y que el numeral 5.1 "Ubicación y Entorno", de la citada Memoria Descriptiva señala que el Proyecto se encuentra ubicado en el distrito de Independencia, de la provincia de Huaraz del departamento de Áncash; según, el Anexo II "Zonificación Sísmica" de la Norma Técnica E.030 Diseño Sismorresistente, define que de acuerdo a la ubicación del Proyecto le corresponde la zona sísmica 3.

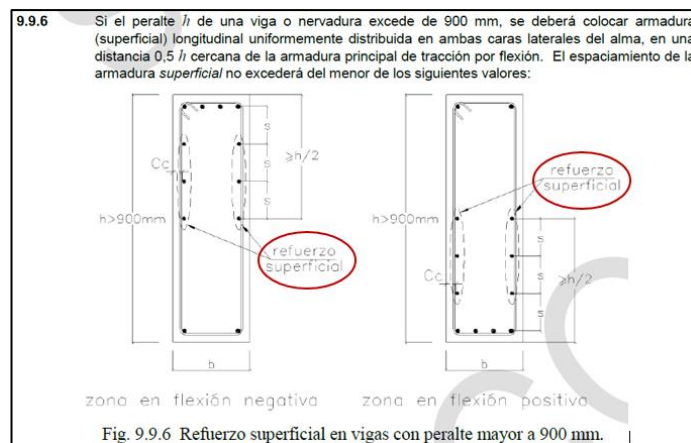
²⁶ Cuya sección transversal está definida en la lámina EA-09 -" Bloque A – Vigas1", según se muestra a continuación:



²⁷ El numeral 9.9.6 de la Norma Técnica E.060, señala lo siguiente:

Técnica E.060 “Concreto Armado” del RNE, que indica que para vigas con peralte mayor a 90 cm se deben colocar refuerzo adicional en las caras laterales.

- Aclarar la inconsistencia advertida en el acero de refuerzo longitudinal correspondiente a la Columna C-1²⁸ de los bloques principales “A” y “B” del Proyecto, toda vez que en las láminas EA-01 “Bloque A – Platea de Cimentación A-1” y EB-01 “Bloque B – Platea de Cimentación B-1”, se indica que dicha columna C-1 tiene 28 varillas de Ø1” de acero de refuerzo longitudinal, mientras que en la Memoria Descriptiva de la especialidad de Estructuras se señala que dichos elementos tendrán 14 varillas de Ø1” de acero de refuerzo longitudinal²⁹.
- Aclarar la inconsistencia advertida en el dimensionamiento de las vigas pertenecientes al nivel de aislamiento sísmico³⁰ del bloque principal “A” del Proyecto, toda vez que en la lámina EA-04 “Bloque A – Encofrado Piso Técnico A-1”, se indica que dichas vigas tienen dimensiones 0,50 m de ancho y 1,00 m de peralte; sin embargo, en el numeral 5.2 “Predimensionamiento de Elementos Estructurales” del documento denominado: “Lineamientos de la Propuesta Técnica Estructural del Hospital de Huaraz” se señala que dichos elementos tendrán dimensiones de 0,60 m. de ancho y 1,20 m. de peralte³¹.
- El cálculo del predimensionamiento, así como de la cuantía de acero de refuerzo correspondientes a la platea de cimentación de los bloques principales “A” y “B”, esto con la finalidad que su espesor (0,80 m.) así como el acero de refuerzo³² indicados en las láminas: EA-01 “Bloque A – Platea de Cimentación A-1” y EB-01 “Bloque B – Platea de Cimentación B-1” cuenten con el sustento correspondiente, de conformidad con lo señalado en el Anexo



²⁸ Columna cuadrada de 0.80x0.80m.

²⁹ Según lo señalado en el ítem “Columnas” de la Memoria Descriptiva de la especialidad de Estructuras, que señala lo siguiente:

“Columnas.

Las columnas son cuadradas de 80 cm de concreto armado con un acero mínimo de 14 Ø 1”

³⁰ Vigas denominadas: V-101 (.50x1.00), V-102 (.50x1.00), V-103 (.50x1.00), V-104 (.50x1.00), etc.

³¹ Según lo señalado en el numeral 5.2 “Predimensionamiento de Elementos Estructurales” del documento denominado: “Lineamientos de la Propuesta Técnica Estructural del Hospital de Huaraz”:

“5.2. PREDIMENSIONAMIENTO DE ELEMENTOS ESTRUCTURALES

(...)

En la zona de aislamiento vigas $H = L/6$ $H = 6.70/6 = 1.12$ usar $H = 1.20$ m

$B = H/2$ $B = 0.60$ m”.

³² Varillas de acero de refuerzo de Ø 1” espaciados cada 0.15m, y adicionalmente bastones de Ø1/2” espaciados a cada 0.30 m. (Láminas EA-01 “Bloque A – Platea de Cimentación A-1” y EB-01 “Bloque B – Platea de Cimentación B-1).

4 “Nivel de profundidad de la información en la definición del proyecto, alcances de ingeniería y estimación del presupuesto de inversión del proyecto”³³ de la Guía del MEF.

- Sustentar si el Estudio de Mecánica de Suelos (en adelante, el EMS) ha sido realizado tomando en consideración las cargas estimadas hacia el suelo de fundación, provenientes de los bloques principales “A” y “B”, toda vez que en el numeral 1.4 “Estructuras Proyectadas” se indica que el bloque “A” será de 6 pisos y el bloque “B” de 3 pisos³⁴; sin embargo, en el ítem “Introducción” de la Memoria Descriptiva de la especialidad de Estructuras se indica que los bloques “A” y “B” serán de 7 y 5 pisos respectivamente³⁵.
- Sustentar la inconsistencia advertida en la estimación de las dimensiones de las columnas principales denominadas “C-1”³⁶, toda vez que en el numeral 5.2 “Predimensionamiento de Elementos Estructurales” del documento denominado “Lineamientos de la Propuesta Técnica Estructural del Hospital de Huaraz” se indica que, de acuerdo a la norma ACI³⁷, se utilizará un factor de 0,35 para el cálculo del área de dichas columnas; sin embargo, al efectuar dicho cálculo se verifica que se utilizó un factor = 0,45³⁸.

Asimismo, sustentar el criterio por el cual, a través del mismo cálculo de áreas de columnas, se utilizó un valor de la resistencia a la compresión del concreto de $f'c=315 \text{ kg/cm}^2$, a pesar que en el numeral 4.2 “Especificaciones Técnicas” del mismo documento³⁹, se señaló que la resistencia a la

³³ El Anexo 4 de la Guía del MEF, señala lo siguiente:

“A mayor profundidad de la información del documento técnico, la incertidumbre es menor. La información con la que puede disminuir la incertidumbre tiene un costo. En consecuencia, es relevante decidir el monto óptimo a desembolsar para reducir la incertidumbre y tomar buenas decisiones de inversión.

El nivel de información dependerá de la complejidad del proyecto (ver Gráfico 4.5). A mayor complejidad se necesitará mayor información que reducirá la incertidumbre respecto al valor que puedan tomar las variables técnicas, económicas, ambientales y similares para tomar decisiones. (...)

A.3 Ingeniería Básica (...)

Se trabaja con información primaria con el fin de tener suficiente información a fin de afinar los costos del proyecto. En los estudios de perfil con este nivel técnico se perfecciona la alternativa recomendada lo que reduce la incertidumbre asociada al proyecto, mejoran los estudios de la solución recomendada y amplían los aspectos técnicos como los financieros, económicos y ambientales (...)

Con la ingeniería básica se define con precisión los criterios técnicos del diseño del proyecto, se ratifica la selección de la alternativa a ejecutar, se mejora la precisión del presupuesto del proyecto y sirve de base para la correcta elaboración de la ingeniería de detalle. Esta ingeniería incluye las especificaciones técnicas y memorias de cálculo y un presupuesto ajustado a un margen de incertidumbre menor al conseguido en la ingeniería conceptual. Supone un diseño preliminar con el que se estiman las áreas y se selecciona la mejor localización, se escogen los equipos más apropiados según las características del lugar de emplazamiento, se elaboran las cantidades de obra y las especificaciones para la compra de los equipos”. [El resaltado es nuestro]

³⁴ El numeral 1.4 del EMS indica lo siguiente:

1.4 ESTRUCTURAS PROYECTADAS

- **Bloque A:** edificio de **05 niveles y 01 sótano** (N.P.T. = -3.50 m) con un área de 6,792.74 m² de primer piso.
- **Bloque B:** edificio de **02 niveles y 01 sótano** (N.P.T. = -3.50 m) con un área de 5,855.42 m² de primer piso.

³⁵ El ítem Introducción de la Memoria Descriptiva de la especialidad de Estructuras, indica lo siguiente:

“Introducción

La presente Memoria Descriptiva a nivel de Zonificación, se refiere al proyecto estructural del Mejoramiento y ampliación de los servicios de salud del Hospital Víctor Ramos Guardia, que consta de un piso técnico y 6 niveles en el bloque A y de un piso técnico y 4 niveles en el bloque B, el resto de bloques es de un piso. (...). [El resaltado es nuestro].

³⁶ Ídem 28.

³⁷ Normas del Comité American Concrete Institute (ACI).

³⁸ El numeral 5.2 indica lo siguiente:

Columnas estructurales:

Según ACI:

Columna centrada C-1: $A_{col} = P_{serv} / 0,35 f'c$

Sótano

$A_{col} = (393.75 \text{ m}^2) \times (1500 \text{ Kg/m}^2) / (0,45 \times (315 \text{ Kg/cm}^2)) = 6,026.78 \text{ cm}^2$

Ancho de la columna cuadrada = 77,63 cm Usar columna de 80,00 cm.

³⁹ El numeral 4.2 indica lo siguiente:

“4.2 Especificaciones Técnicas de Materiales:

compresión de los elementos de concreto del Proyecto será de $f_c = 280$ kg/cm².

- El sustento de no haber considerado en su diseño, el tablero de la bomba contra incendios (en adelante, TC-BCI) ubicado en el plano Esquema Unifilar Tablero General (lámina IE-11) con una fuente de alimentación independiente, esto teniendo en cuenta que el artículo 156⁴⁰ de la Norma A.130 “Requisitos de seguridad” del RNE establece que la fuente de alimentación deberá de ser independiente, no controlada por el interruptor del edificio. Cabe indicar además que, la norma NFPA 70⁴¹ determina que la alimentación eléctrica debe ser una fuente confiable y la energía eléctrica debe ser suministrada a través de una acometida (separada o ubicada antes del medio de desconexión de la acometida) conectada desde la caja de conexión del TC-BCI a la red pública.

En respuesta a lo solicitado por esta Entidad Fiscalizadora Superior, el Gobierno Regional remitió⁴² lo siguiente:

- Respecto al “cronograma de ejecución física” del Proyecto, el Gobierno Regional indicó⁴³ lo siguiente:

“(…) El presupuesto elaborado es en base a ratios obtenidos según directiva 003-2013 DGIEM/MINSA, no es un presupuesto elaborado al detalle partida por partida en su totalidad como costo directo, por lo que el cronograma no puede reflejar dicho requerimiento, al no tener los metrados referenciales donde se pueda cuantificar según rendimientos un plazo determinado, de igual manera en los costos indirectos. El nivel del detalle requerido se tendrá en la elaboración del expediente técnico definitivo.”

De lo indicado por el Gobierno Regional, se verifica que dicha entidad carece de un cronograma de ejecución física sustentado dado que el detalle presupuestal desagregado de las partidas fue elaborado en base a ratios y no considerando el detalle específico de cada partida. Por consiguiente, esta Entidad Fiscalizadora Superior no ha podido verificar que el “cronograma de ejecución física” del Proyecto incluya los componentes del costo directo y los rubros del costo indirecto, distinguiendo los plazos de recepción de obra, liquidación, y mantenimiento, hecho que no se encuentra acorde con lo establecido en el Capítulo IV del Reglamento de la Ley de Obras por Impuestos que desarrolla, entre otros, los plazos a considerarse en la etapa de culminación, recepción y liquidación del Proyecto.

Los materiales empleados para el diseño de los elementos estructurales poseen las siguientes características:

4.2.1 CONCRETO:

Resistencia a la compresión f_c : 280 kg/cm² en la cisterna.

Resistencia a la compresión f_c : 280 kg/cm² en el resto de elementos. [El resaltado es nuestro].

⁴⁰ “Artículo 156.- En edificaciones que cuenten con una bomba contra incendios con motor eléctrico, la fuente de alimentación eléctrica deberá ser independiente, no controlada por el interruptor general del edificio (...)”.

⁴¹ National Fire Protection Association (NFPA) - Código Eléctrico Nacional en los Estados Unidos de América.

Norma aplicable para el diseño de las bombas contra incendio y del tipo de fuente de alimentación

“695.3 Fuente o fuentes de alimentación para motores eléctricos de accionamiento de las bombas contraincendios. Los motores eléctricos de accionamiento de las bombas contra incendios deben tener una fuente confiable de alimentación.

(A) Fuentes individuales. La fuente de alimentación para un motor eléctrico de accionamiento de una bomba contraincendios debe ser una o más de las enumeradas a continuación, (...)

(1) Conexión a la acometida de una red pública eléctrica. Se permitirá la alimentación de una bomba contra incendio mediante una acometida separada o una conexión ubicada antes del medio de desconexión de la acometida (...)

(2) Instalación de generación de energía eléctrica en el sitio.” (...) (El resaltado es nuestro)

⁴² Mediante Oficio N° 292-2023-GRA/GR del 06 de octubre de 2023.

⁴³ Mediante el Informe n.° 883-2023-GRA/GRI-SGEI-UF del 6 de octubre de 2023.

Adicionalmente, se verifica que en el Anexo n° 3-A - Términos de Referencia del proyecto de Bases del proceso de selección de la Empresa Privada, se adjunta un cronograma de ejecución de Proyecto que considera 1 080 días calendario (equivalente a 36 meses) para la ejecución de la obra, incluyendo su equipamiento. Sin embargo, en el cuadro de “Respaldo de Cálculo del Porcentaje de Gastos Generales” se considera que las labores del “Gerente de proyecto”, “Ing. Residente de obra” y “Administrador de contrato” cuentan con plazos de ejecución de 28, 31 y 28 meses respectivamente, los cuales no son consistentes con el plazo total de ejecución del cronograma de ejecución presentado en los referidos Términos de Referencia, toda vez que dicho personal se encuentra en obra durante todo el tiempo de ejecución del Proyecto. De esta manera, esta Entidad Fiscalizadora Superior advierte un riesgo en la estimación del plazo previsto para la ejecución del Proyecto, siendo el Gobierno Regional responsable de mitigarlo.

En tal sentido, es necesario que antes de convocar el proceso de selección para la contratación de la empresa privada que financiará la ejecución del Proyecto, el Gobierno Regional elabore el “cronograma de ejecución física” del Proyecto incluyendo los componentes del costo directo y los rubros del costo indirecto debidamente sustentados, distinguiendo los plazos de recepción de obra, liquidación, y mantenimiento cronograma de ejecución del Proyecto, de conformidad con el Capítulo IV del Reglamento de la Ley de Obras por Impuestos. Asimismo, deberá verificar la consistencia con los plazos de los demás rubros y/o componentes del Proyecto, así como con los establecidos en los Términos de Referencia del proyecto de Bases para la contratación de la empresa privada, a fin de establecer la adecuada programación de actividades y plazo de la ejecución del Proyecto.

- Respecto a los planos y las precisiones solicitadas del “Sistema de utilización en media tensión”, el Gobierno Regional indicó⁴⁴ lo siguiente:

“FACTIBILIDAD

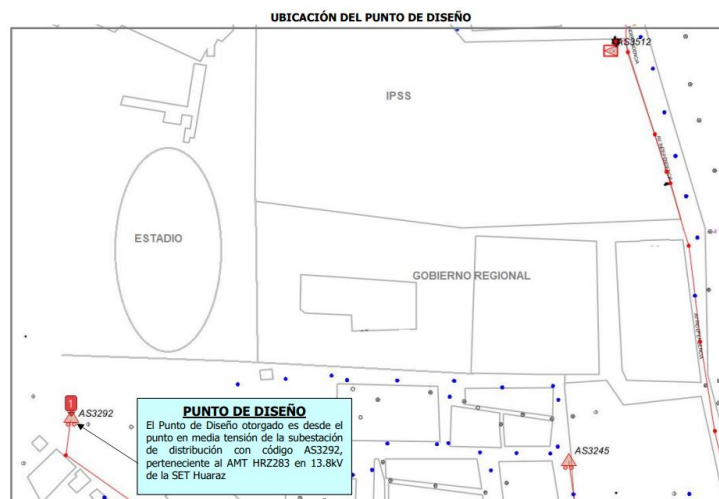
El concesionario Distriluz mediante Carta JHDNA-GC-0802-2023 ha otorgado la FACTIBILIDAD ELECTRICA Y FIJACION (sic) DEL UNTO (sic) DE DISEÑO PARA EL PROYECTO: “MEJORAMIENTO Y AMPLIACION DEL NUEVO “VICTOR RAMIS (sic) GUARDIA, DISTRITO DE INDEPENDENCIA, PROVINCIA DE HUARAZ, DEPARTAMENTO DE ANCASH (sic)”

“PUNTO DE DISEÑO

El punto de Diseño otorgado es desde el punto en media tensión de la subestación de distribución con código AS3292, perteneciente al AMT HRZ283 en 13.8kV de la SET Huaraz: La Máxima Contratada es de 3037.84 kW. La cual tendrá una vigencia de 2 años”. (Ver Anexo N° 03)

Gráfica N° 1 Ubicación del Hospital y acometida de la red de Media Tensión

⁴⁴ Mediante Informe N° 883-203-GRA/GRI-SGEI-UF del 6 de octubre de 2023, elaborado por la Unidad Formuladora del Proyecto.



Al respecto, se advierte que si bien el Gobierno Regional consideró el punto de diseño otorgado desde el punto en media tensión de la subestación de distribución con código AS3292 e indica su ubicación; no ha remitido a esta Entidad Fiscalizadora Superior, los planos que sustenten el recorrido de la red de media tensión aérea y/o subterránea, ni la ubicación de los transformadores y celdas de distribución incumpliendo lo establecido en el numeral 2.4.3 de la Guía del MEF⁴⁵.

En tal sentido, esta Entidad Fiscalizadora Superior no ha podido verificar que el diseño de la distribución del sistema de media tensión guarde consistencia con su respectivo presupuesto, dado que no se ha podido constatar distancias y por ende los metrados requeridos para el referido sistema conforme a los componentes previstos (red aérea y/o subterránea, y transformadores), advirtiéndose, de esta manera, un riesgo en la estimación del presupuesto de inversión del Proyecto, siendo el Gobierno Regional responsable de mitigarlo.

En tal sentido, es responsabilidad del Gobierno Regional que antes de convocar el proceso de selección para la contratación de la empresa privada que financiará la ejecución del Proyecto, verifique que el recorrido del Sistema de Utilización en Media Tensión correspondiente a las Instalaciones Eléctricas del Proyecto se encuentre sustentado en planos básicos, esquemas de necesidades de espacios y áreas, de conformidad con el numeral 2.4.3 de la Guía del MEF⁴⁶ que señala que estos documentos forman parte del diseño preliminar de un Proyecto en la fase de Formulación y Evaluación para el nivel de ingeniería presentado, a fin de verificar la consistencia con su respectivo presupuesto y cautelar el uso adecuado de los recursos públicos.

- El Informe n.º 883-2023-GRA/GRI-SGEI-UF del 6 de octubre de 2023, emitido por la responsable de la Unidad Formuladora, mediante el cual precisa lo siguiente:

⁴⁵ El numeral 2.4.3. Diseño preliminar de las alternativas técnicas factibles de la Guía del MEF, señala "(...)El nivel de definición de la ingeniería para el diseño preliminar de un proyecto en la fase de Formulación y Evaluación puede comprender representaciones gráficas en planos básicos, esquemas de necesidades de espacios y áreas, programas y lo diagramas arquitectónicos esbozo o croquis del proceso de producción considerando los equipos principales, entre otros."

⁴⁶ El numeral 2.4.3. de la Guía del MEF, señala "(...)El nivel de definición de la ingeniería para el diseño preliminar de un proyecto en la fase de Formulación y Evaluación puede comprender representaciones gráficas en planos básicos, esquemas de necesidades de espacios y áreas, programas y lo diagramas arquitectónicos esbozo o croquis del proceso de producción considerando los equipos principales, entre otros."

- Respecto a precisar las acciones realizadas a fin de implementar las recomendaciones a la etapa de preinversión del Proyecto derivadas del Informe de Opinión Técnica al Programa Médico Arquitectónico, el Gobierno Regional indicó lo siguiente:

(...)

✚ *Al contar con un Programa Médico Funcional aprobado para la atención especializada, se requiere la creación de un hospital de mediana complejidad como un anillo de contención al futuro Hospital Víctor Ramos Guardia III-1.*

Al respecto, se ha oficiado a la Red Huaylas Sur para conocimiento de que en el marco de la RISS⁴⁷ los hospitales de Recuay II-1 y Carhuaz II-1 serán calificados como anillos de contención.

✚ *Antes de iniciar con la fase de Inversión (Expediente técnico), se deberá contar con las asistencias técnicas de parte de los especialistas y análisis de casos para las 3 unidades especializadas (Banco de Tejido, Banco de Leche y Procura).*

Se tiene previsto contar con la asistencia técnica recomendada para el proceso de elaboración de expediente técnico.”

Al respecto, el Gobierno Regional describió las acciones implementadas para atender las recomendaciones del Informe de Opinión Técnica al Programa Médico Arquitectónico, siendo que para la implementación de un anillo de contención al futuro Hospital Víctor Ramos Guardia III-1, los hospitales de Recuay II-1 y Carhuaz II-1 serán calificados como tal. No obstante esta explicación, el Gobierno Regional ha omitido remitir los documentos que sustenten coordinaciones realizadas con la Red de Salud Huaylas Sur y/o con las demás entidades competentes, así como la opinión de dichas entidades respecto a la factibilidad de la implementación del anillo de contención del futuro hospital.

Asimismo, respecto a contar con la asistencia técnica de los especialistas de unidades especializadas, el Gobierno Regional señala que contará con ella durante el proceso de elaboración del expediente técnico, aun cuando las recomendaciones planteadas en el Informe de Opinión Técnica al Programa Médico Arquitectónico indican que la referida asistencia debe realizarse antes de iniciar con fase de Inversión (la cual implica contar con los especialistas antes de iniciar la elaboración del expediente técnico). Asimismo, en su respuesta, el Gobierno Regional tampoco precisa el momento en que contará con los especialistas de unidades especializadas dentro del proceso de elaboración del expediente técnico, situación que puede afectar la asistencia técnica oportuna al Proyecto.

Según lo descrito, se verifica que el Gobierno Regional no ha atendido las recomendaciones vertidas en el Informe de Opinión Técnica al Programa Médico Arquitectónico, por lo que esta Entidad Fiscalizadora Superior advierte un riesgo en la adecuada funcionalidad de los servicios a ser implementados por el Proyecto, siendo el Gobierno Regional responsable de mitigarlo.

En tal sentido, es necesario que antes de convocar el proceso de selección para la contratación de la empresa privada que financiará la ejecución del Proyecto, el Gobierno Regional verifique la implementación de las recomendaciones que corresponden a la etapa de preinversión del Proyecto derivadas del Informe de Opinión Técnica al Programa Médico

⁴⁷ Redes Integrales de Servicios de Salud - RISS.

Arquitectónico, a fin de asegurar la adecuada funcionalidad de los servicios a ser implementados por el Proyecto.

- Respecto a los criterios técnicos por los que el Bloque “C” del Proyecto ha sido planteado no considerando un sistema de aislamiento sísmico, el Gobierno Regional señaló lo siguiente:

*“El Bloque C está proyectado según Arquitectura, para tener un solo nivel de servicios generales y **no atención médica con capacidad resolutive** para satisfacer las necesidades de salud. Por lo que plantear un sistema de aislamiento para el Bloque C, sería ineficiente y antieconómico.*

Técnicamente se comprende que al ser esta edificación de un solo nivel la masa es pequeña y no sería posible activarse el sistema de aisladores elastoméricos y por el contrario se rigidizaría la edificación de un solo piso. Esto es debido a que la rigidez de los aisladores elastoméricos es independiente de la carga axial que soportan y se obtendría un sistema muy rígido.

*La única **solución técnica antieconómica** sería usar aisladores tipo péndulo de doble fricción de tercera generación debido a que en estos tipos de aisladores la rigidez lateral depende del peso que cargan.*

Este bloque C se diseñará en forma no lineal y se podrá determinar que las deformaciones o derivas no sean mayores al 0.0035, que es el límite en los sistemas de aislamientos.” [El resaltado es nuestro]

De lo antes señalado, respecto al Sistema de Aislamiento Sísmico del Proyecto (en adelante, el Aislamiento Sísmico), esta Entidad Fiscalizadora Superior advierte que el Gobierno Regional remitió comentarios justificando el planteamiento del Bloque C del Proyecto sin Aislamiento Sísmico en la base. No obstante sus comentarios, no adjuntó información que permita verificar los sustentos señalados y verificar que la alternativa planteada sea concordante con los objetivos establecidos en el artículo 15 de la Norma Técnica E.030 Diseño Sismorresistente del RNE (en adelante, la Norma Técnica E.030).

Es decir, el Gobierno Regional no adjuntó la evaluación técnico – económica, a la que hacen referencia, en la que hayan realizado el análisis de manera comparativa de la propuesta del Bloque C del Proyecto, que incluya, entre otros, el análisis estructural con y sin la inclusión del Aislamiento Sísmico, a través del cual se pueda constatar: *i) la ineficiencia del comportamiento sismorresistente de dicho bloque, con la incorporación de aisladores en la base; y, ii) que dicha alternativa resulta antieconómica*⁴⁸.

Sin perjuicio a lo señalado, se debe indicar que el artículo 3 “Filosofía y Principios del Diseño Sismorresistente”, así como el artículo 7 “Concepción Estructural Sismorresistente”, pertenecientes a la Norma Técnica E.030, señalan, lo siguiente:

⁴⁸ Tomando como referencia, el monto total de Inversión del Proyecto (S/ 1 008 805 009.36), y a la vez garantizando frente a sismos severos, la operatividad continua de edificaciones esenciales (hospitales) requerida en el numeral 3.2 de la Norma Técnica E.030, para la vida útil del Proyecto:

(...)

c) *Para las edificaciones esenciales, definidas en la Tabla N° 5, se debería tener consideraciones especiales orientadas a lograr que permanezcan en condiciones operativas luego de un sismo severo.” [El resaltado es nuestro].*

“Artículo 3.- Filosofía y Principios del Diseño Sismorresistente”

3.1 La filosofía del Diseño Sismorresistente consiste en:

(...)

c) **Minimizar los daños a la propiedad.**

(...)

3.2 (...). En concordancia con tal filosofía, se establecen en la presente norma los siguientes principios:

(...)

c) Para las **edificaciones esenciales**, definidas en la Tabla N° 5, **se debería tener consideraciones especiales orientadas a lograr que permanezcan en condiciones operativas luego de un sismo severo**

(...)

Artículo 7.- Concepción Estructural Sismorresistente

Debe tomarse en cuenta la importancia de los siguientes aspectos:

(...)

g) **Deformación lateral limitada.**

(...). [El resaltado es nuestro].

Es decir, la Norma Técnica E.030 establece que las edificaciones deben contar, entre otras, con características sismorresistentes que garanticen **minimizar daños** en su infraestructura a través del **control de las deformaciones** que puedan presentarse ante la ocurrencia de un sismo severo.

Al respecto, cabe precisar que la alternativa más usual para controlar las deformaciones en las estructuras consiste en que éstas deben estar conformadas por sistemas estructurales rígidos⁴⁹. Sin embargo, los comentarios remitidos por el Gobierno Regional señalan que una de las razones por las que no se ha planteado el Aislamiento Sísmico en el Bloque C, es que con dicho sistema de aislamiento se obtendría una edificación muy rígida, situación que no es concordante con los requerimientos establecidos en la Norma Técnica E.030, orientados al control de daños y/o deformaciones en las edificaciones.

Adicionalmente, el Gobierno Regional señala que el **“bloque C se diseñará en forma no lineal”**, es decir, utilizando el diseño por resistencia última a través del cual se toma en cuenta el comportamiento inelástico de los materiales⁵⁰, los cuales para el presente caso, consisten en el uso del concreto armado (concreto y acero de refuerzo). Al respecto, es de indicar que si bien el criterio de diseño por resistencia es adoptado por la Norma

⁴⁹ La Norma Técnica ACI 116 “Terminología del Cemento y el Hormigón”, del American Concrete Institute (ACI), señal como definición de rigidez, lo siguiente:

(...)

rigidez – stiffness - resistencia a la deformación.”

Asimismo, el artículo 9.6 de la Norma Técnica E.060 “Concreto Armado”, señala para el control de deflexiones lo siguiente:

(...)

9.6 CONTROL DE DEFLEXIONES

9.6.1 Los elementos de concreto reforzado sometidos a flexión deben diseñarse para que tengan una rigidez adecuada con el fin de limitar cualquier deformación que pudiese afectar adversamente la resistencia o el funcionamiento de la estructura (...). [El resaltado es nuestro].

⁵⁰ De acuerdo a la bibliografía “Estructuras de Concreto Reforzado” de R. Park y T. Paulay, de amplio uso en el diseño de estructuras de concreto armado, se define lo siguiente:

(...)

Diseño por resistencia máxima

Las secciones de **los miembros de las estructuras se diseñan tomando en cuenta las deformaciones inelásticas** para alcanzar la **resistencia máxima** (o sea el concreto a la resistencia máxima y generalmente el acero en cedencia) cuando se aplica una carga máxima a la estructura, (...). [El resaltado es nuestro].

Técnica E.060 “Concreto Armado”⁵¹, dicha hipótesis de diseño (no lineal) considera utilizar las máximas capacidades de los materiales ante la ocurrencia de cargas extremas, tales como las que se presentan en sismos severos, para lo cual se asume que dichos materiales incursionarán en el rango inelástico⁵².

En ese sentido, el diseño no lineal del Bloque C propuesto por el Gobierno Regional implica que los elementos de concreto armado del citado bloque sufrirán grandes deformaciones frente a sismos de gran magnitud, lo cual se traducirá en el agrietamiento y consecuente daño de dichos elementos⁵³, situación que contradice los requerimientos sismorresistentes establecidos en la Norma Técnica E.030, así como la finalidad⁵⁴ de la Norma Técnica E.031 “Aislamiento Sísmico” del RNE (en adelante, la Norma Técnica E.031), aplicable a edificaciones esenciales como en el presente Proyecto, la misma que busca proteger la estructura y al mismo tiempo garantizar que estas edificaciones mantengan su operatividad continua.

Cabe señalar que, la Norma Técnica E.031 tiene como fin garantizar un nivel de comportamiento sismorresistente de las edificaciones, de tal manera de asegurar, incluso, la protección de los equipos y/o implementos que estén contenidos en dichas infraestructuras, a fin que la operatividad de las edificaciones esenciales no se interrumpa, debiendo considerar que el

⁵¹ El capítulo 8 “Análisis y Diseño – Consideraciones Generales” de la Norma Técnica E.060 “Concreto Armado”, señala lo siguiente:

“8.1 MÉTODOS DE DISEÑO

8.1.1 Para el diseño de estructuras de concreto armado **se utilizará el Diseño por Resistencia.**” [El resaltado es nuestro].

⁵² Según la bibliografía “Diseño de Estructuras de Concreto” de Arthur H. Nilson, de reconocido uso en el diseño de estructuras de concreto armado, se define lo siguiente:

“(…)

1.5 FUNDAMENTOS DEL DISEÑO

“(…)

Para estructuras de concreto reforzado sujetas a cargas cercanas a las de falla, uno o los dos materiales, el concreto y el acero, estarán inevitablemente en su **rango inelástico no lineal**. Es decir, el concreto en un elemento estructural alcanza su resistencia máxima (...). Consecuentemente, la resistencia nominal de un elemento debe calcularse con base en el **comportamiento inelástico de los materiales** que lo conforman.

⁵³ De acuerdo a la bibliografía “Diseño de Estructuras de Concreto Armado” de Teodoro E. Harmsen, autor nacional con reconocida experiencia en el diseño de estructuras de concreto armado, se define lo siguiente:

“(…)

16. Estructuras sometidas a la acción de cargas sísmicas

“(…)

*Diseñar una estructura para resistir la totalidad de los esfuerzos generados por un movimiento sísmico no es económico. Por ello, actualmente se prefiere reducir la carga de diseño y garantizar la capacidad de la estructura para disipar energía. Esta solución, aunque más económica, **implica que la estructura se comportará dentro del rango plástico, y que por lo tanto, se esperan daños en ella** (...).* [El resaltado es nuestro].

Al respecto, la Norma Técnica ACI 116 “Terminología del Cemento y el Hormigón”, del American Concrete Institute (ACI), define al comportamiento plástico como un comportamiento inelástico, tal como se muestra a continuación:

“(…) **comportamiento inelástico – inelastic behavior - ver deformación plástica - plastic deformation.**”.

Asimismo, de acuerdo a la bibliografía “Diseño de Estructuras de Concreto” de Arthur H. Nilson, señala lo siguiente:

“(…)

CAPÍTULO 20 - DISEÑO SÍSMICO

20.1 FUNDAMENTOS DEL DISEÑO

“(…)

“(…) Las fuerzas de diseño relativamente bajas se justifican con la observación de que edificios diseñados para fuerzas pequeñas se han comportado de manera satisfactoria y que las estructuras disipan una cantidad de energía significativa a medida que el **materias fluye y se comporta inelásticamente**. Sin embargo, **este comportamiento no lineal se traduce por lo general en desplazamientos aún mayores, lo cual puede dar lugar a daño** (...).

⁵⁴ **“Artículo 2.- Finalidad**

*Mejorar el desempeño sísmico de las edificaciones, **proteger su estructura y contenido y buscar su operatividad continua**.”* [El resaltado es nuestro].

Bloque C corresponde a ambientes que complementan la continuidad de la operatividad y servicio del hospital de Huaraz⁵⁵.

En consecuencia, el Gobierno Regional no ha remitido el sustento técnico – económico de su evaluación efectuada para determinar la no necesidad de los aisladores y que a su vez permita a esta Entidad Fiscalizadora Superior verificar que la alternativa estructural sin Aislamiento Sísmico presentada para el Bloque C, garantiza el cumplimiento de los requisitos sismorresistentes establecidos en la Norma Técnica E.030, así como la finalidad que se obtiene a través del uso de un sistema de aislamiento en la base, según lo dispuesto en la Norma Técnica E.031.

Por tanto, es necesario que antes de convocar el proceso de selección para la contratación de la empresa privada que financiará la ejecución del Proyecto, el Gobierno Regional asegure que cuente con la viabilidad técnico – económica de implementar el Aislamiento Sísmico para el Bloque C, a fin de garantizar que la alternativa planteada sea concordante con los requisitos establecidos en las normas técnicas E.030 y E.031 del RNE, aplicables a edificaciones esenciales que requieren el uso de Aislamiento Sísmico en la infraestructura del Proyecto.

- En relación a la inclusión de acero de refuerzo en las caras laterales de las vigas V-101 de 0.50 m x 1.00 m, el Gobierno Regional señaló lo siguiente:

“Es correcto, para vigas de peralte mayor a 0.90 m., la norma E-060 indica colocar refuerzo longitudinal en las caras laterales. De acuerdo al numeral 9.9.6 y se ha colocado acero de ½" en cada lado lateral de las vigas de 50 cm x 100 cm a 20 cm de distancia centro a centro.”

Al respecto, si bien es cierto que el Gobierno Regional señala que implementará lo establecido en el numeral 9.9.6 de la Norma Técnica E.060 del RNE, relacionado con la colocación de acero de refuerzo lateral adicional al requerido por flexión, en las vigas del Proyecto con peralte mayor a 0.90 m; dicha entidad no adjuntó los planos a través de los cuales esta Entidad Fiscalizadora Superior verifique tal implementación

En tal sentido, es necesario que previo a la aprobación del Expediente Técnico del Proyecto, el Gobierno Regional verifique que los planos, memorias y especificaciones técnicas de la especialidad de Estructuras del Proyecto, especifiquen que las vigas de concreto con peralte mayor o igual a 0.90 m, incluyan el acero de refuerzo en las caras laterales, según lo establecido en el numeral 9.9.6 de la Norma Técnica E.060 del RNE, a fin de asegurar el diseño de la estructura del Proyecto.

- En relación a la inconsistencia advertida entre el contenido de los planos y la memoria descriptiva de la especialidad de Estructuras del Proyecto, con relación al acero de refuerzo de las columnas C-1, el Gobierno Regional remitió lo siguiente:

“Considerando que las dimensiones del área de influencia sobre cada columna, es de 7.50 m por lado y la carga es de 1.20 Tn/m² se tiene una carga última de 67.5 Tn/piso. Considerando que el cortante por piso es de 0.3 x 67.5

⁵⁵ Cabe indicar que, de acuerdo a la Memoria Descriptiva de la especialidad de Arquitectura, el Bloque “C” del Proyecto será de 1 y 2 pisos, y estará destinado al uso de servicios generales y programas de TBC y VIH, conteniendo los ambientes siguientes: UPS Anatomía Patológica, UPS Salud Ambiental, UPS Almacenes, UPS Lavandería, UPS Casa de Fuerza-Cisternas, UPS Mantenimiento.

$T_n = 20.25 T_n$ y la **altura del piso es de 3.50 m., el momento último será 70.875 m-Tn. Para el caso de 6 niveles más un sótano la carga última es de $7 \times 67.5 = 472.50 Tn$. Ver el diseño realizado para estas columnas.**

Con **acero simétrico se tiene 16Ø1"**. Cuantía = 1.26 % para iniciar el modelo tridimensional.

(...)

Para el caso de 4 niveles más un sótano la carga última es de $5 \times 67.5 = 337.50 Tn$. Ver el diseño realizado para estas columnas.

Con **acero simétrico se tiene 14Ø1"**. Cuantía = 1.106 % para iniciar el modelo tridimensional. [El resaltado es nuestro].

De lo señalado por el Gobierno Regional, se verifica que dicha entidad definió las columnas C-1 con un acero de refuerzo longitudinal, según se muestra a continuación:

- **Bloque de 7 niveles⁵⁶**: Columnas C-1 con **16 Ø 1"**, para: **Pu = 472.5 ton y Mu = 70.875 ton-m.**
- **Bloque de 5 niveles⁵⁷**: Columnas C-1 con **14 Ø 1"**, para: **Pu = 337.5 ton y Mu = 70.875 ton-m.**

Asimismo, el Gobierno Regional adjuntó las imágenes de los diseños de la columna C-1 para cada bloque (**ver Anexo 1**), donde se aprecian, entre otros, las cargas estimadas de diseño (Pu, Mu). Sin embargo, los diagramas de interacción para cada tipo de elemento estructural han sido presentados en forma ilegible (**ver Anexo 1**), razón por la que no es posible visualizar que las cargas actuantes (Pu, Mu) se encuentren dentro de los límites de capacidad resistente de las secciones de columnas C-1 propuestas.

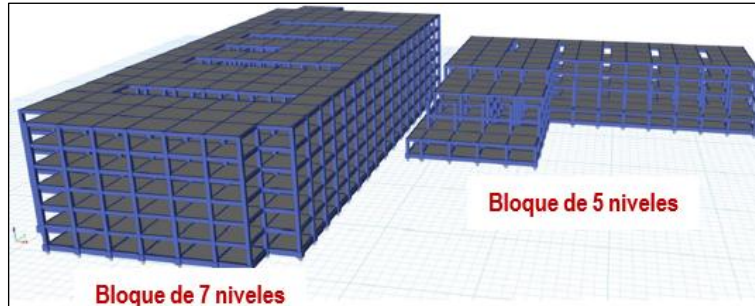
Por otro lado, de acuerdo a las imágenes del diseño de las columnas C-1, se puede verificar que el acero de refuerzo longitudinal se obtiene, entre otros, en función al **momento último⁵⁸** actuante en cada tipo de columna C-1, **el cual resulta a su vez, de los esfuerzos obtenidos a través del análisis estructural realizado de manera independiente a cada bloque del Proyecto.** En tal sentido, dado que los bloques de 7 niveles y 5 niveles son estructuras independientes, el cálculo de los esfuerzos resultantes (tales como el momento último - Mu) deben ser diferentes, teniendo en cuenta que los bloques de 5 y 7 niveles del Proyecto cuentan con diferentes características (masa, geometría, dimensiones, etc.). Sin embargo, para el diseño de las columnas C-1, el Gobierno Regional ha utilizado el mismo valor del momento último $Mu = 70.875 \text{ ton-m}$, lo cual resulta inconsistente con la envergadura de cada bloque, tal como se muestra en la siguiente imagen:

Imagen N° 01 – Bloques de 7 niveles y 5 niveles del Proyecto

⁵⁶ Bloque de 6 pisos + 1 sótano.

⁵⁷ Bloque de 4 pisos + 1 sótano.

⁵⁸ Esfuerzo de flexión en las columnas provenientes de las cargas que actúan en las estructuras. Para el presente caso, se estimó un momento último de 70.875 ton-m, cuyo valor ha sido utilizado para el diseño de cada tipo de columna C-1 de los bloques de 7 y 5 niveles (Ver Anexo 1).



Fuente: Documento denominado "Memoria de Cálculo del Sistema de Aislamiento" de la especialidad de Estructuras del Proyecto, tal como se muestra en la imagen anterior, las columnas C-1 de cada bloque, estarán sometidas a distintos esfuerzos, debido a que cada bloque presenta un tamaño (dimensión) distinto

Ahora bien, es de indicar que la Norma Técnica E.060 "Concreto Armado" del RNE, establece consideraciones generales para el análisis y diseño de las estructuras de concreto armado, orientadas a garantizar requisitos de resistencia y servicio durante la vida útil del Proyecto, de acuerdo a las cargas que actuarán en dichas estructuras, tal como se muestra a continuación:

(...)

CAPÍTULO 8 - ANÁLISIS Y DISEÑO — CONSIDERACIONES GENERALES

8.1 MÉTODOS DE DISEÑO

8.1.1 Para el diseño de estructuras de concreto armado se utilizará el Diseño por Resistencia. **Deberá proporcionarse a todas las secciones de los elementos estructurales Resistencias de Diseño (ϕR_n) adecuadas, de acuerdo con las disposiciones de esta Norma, utilizando los factores de carga (amplificación) y los factores de reducción de resistencia, ϕ , especificados en el Capítulo 9.**

Se comprobará que la respuesta de los elementos estructurales en condiciones de servicio (deflexiones, agrietamiento, vibraciones, fatiga, etc.) queden limitadas a valores tales que el funcionamiento sea satisfactorio.

8.2 CARGAS

8.2.1 Las estructuras deberán diseñarse para resistir todas las cargas que puedan obrar sobre ella durante su vida útil. [El resaltado es nuestro].

Por tanto, resulta necesario que previo a la aprobación del Expediente Técnico del Proyecto, el Gobierno Regional cautele el adecuado diseño de las columnas C-1 de los bloques de 5 y 7 niveles, así como de los distintos elementos estructurales que formarán parte de los bloques estructurales del Proyecto, en concordancia con los criterios de resistencia y servicio establecidos en la Norma Técnica E.060 del RNE, a fin de garantizar la calidad y el adecuado comportamiento estructural del Proyecto, durante su vida útil.

- En relación a la inconsistencia advertida entre los planos y el documento denominado "Lineamientos de la Propuesta Técnica Estructural del Hospital de Huaraz", relacionada con las dimensiones de las vigas del nivel de aislamiento sísmico, el Gobierno Regional remitió lo siguiente:

"Se mejoró el análisis de la siguiente forma:

La carga muerta de la losa de 25 cm de espesor en dos direcciones es de 0.60 Tn/m² y la carga viva es de 1.20 Tn/m². Estas cargas se distribuyen en ambas direcciones.

A4			Carga Viva		
Lado menor	a	7.50 m	Lado menor	a	7.50 m
Lado mayor	b	7.50 m	Lado mayor	b	7.50 m
Diferencia de lados c	b-a	- m	Diferencia de lados c	b-a	- m
Area	ab	56.25 m ²	Area	ab	56.25 m ²
Area 1 menor	a ² /4	14.06 m ²	Area 1 menor	a ² /4	14.06 m ²
Area 2 mayor	a(b+c)/4	14.06 m ²	Area 2 mayor	a(b+c)/4	14.06 m ²
Area total	2(A1+A2)	56.25 m ²	Area total	2(A1+A2)	56.25 m ²
Carga por m ²	w	0.60 Tn/m ²	Carga por m ²	w	1.20 Tn/m ²
Carga Total	wab	33.75 Tn	Carga Total	wab	67.50 Tn
Carga en 2 A1	2wA1	16.88 Tn	Carga en 2 A1	2wA1	33.75 Tn
Carga en 2 A2	2wA2	16.88 Tn	Carga en 2 A2	2wA2	33.75 Tn
Carga en 2 (A1+A2)	2w(A1+A2)	33.75 Tn	Carga en 2 (A1+A2)	2w(A1+A2)	67.50 Tn
Carga repartida en a	wA1/a	1.13 Tn/m	Carga repartida en a	wA1/a	2.25 Tn/m
Carga repartida en b	wA2/b	1.13 Tn/m	Carga repartida en b	wA2/b	2.25 Tn/m
Total en a		16.88 Tn	Total en a		33.75 Tn
Total en b		16.88 Tn	Total en b		33.75 Tn
Carga equivalente en a	(4/3)	1.50 Tn/m	Carga equivalente en a	(4/3)	3.00 Tn/m
Carga equivalente en b	(4/3)	1.50 Tn/m	Carga equivalente en b	(4/3)	3.00 Tn/m

Datos:	
Ancho	50.00 cm
Peralte	100.00 cm
Momento Mu (+)	89.43 m·Tn
Concreto f'c	280.00 kg/cm ²
Acero fy	4,200.00 kg/cm ²
Factor por flexión φ	0.90
d	80.00 cm
As asumido	32.000 cm ²
P cuantía	0.008
a = P df y/0.85 f'c	11.29
a (asumir) a=d/5	11.29 cm
d-a/2	74.35 cm
Calcular Acero As = Mu/φfy(d-a/2)	31.819 cm ²
Cuantía	0.0079549
Nuevo valor de a	11.23 cm

Sección de 50 cm x 100 cm con 6Ø1 ". Que se muestran en los planos".

[El resaltado es nuestro]

Al respecto, de la revisión a lo remitido por el Gobierno Regional, se advierte que adjunta un cálculo con el diseño a flexión de las vigas pertenecientes al nivel de aislamiento del Proyecto (en adelante, las vigas). En dicho cálculo, el Gobierno Regional ha considerado como carga viva, un valor de 1.20 ton/m² sin haber adjuntado los documentos que sustenten dicho valor.

Sobre el particular es de señalar que la Norma E.020 "Cargas" del RNE, aplicable al presente Proyecto, establece lo siguiente respecto al cálculo de la carga viva:

(...)

CAPÍTULO 3 – CARGA VIVA

ARTÍCULO 6: CARGA VIVA DEL PISO

6.1 Carga Viva Mínima Repartida

Se usará como mínimo los valores que se establecen en la Tabla 1 para los diferentes tipos de ocupación o uso, valores que incluyen un margen para condiciones ordinarias de impacto. (...)

a) **Cuando la ocupación o uso de un espacio no sea conforme con ninguno de los que figuran en la Tabla 1, el proyectista determinará la carga viva justificándola ante las autoridades competentes.**

(...). [El resaltado es nuestro].

TABLA 1
CARGAS VIVAS MÍNIMAS REPARTIDAS

OCUPACIÓN O USO	CARGAS REPARTIDAS kPa (kgf/m ²)
Hospitales	
Salas de operación, laboratorios y zonas de servicio	3,0 (300)
Cuartos	2,0 (200)
Corredores y escaleras	4,0 (400)

Considerando la Norma E.020 del RNE, es de señalar que la carga viva utilizada por el Gobierno Regional (1.20 ton/m²), para el diseño de las vigas es superior a las cargas vivas mínimas consideradas para el caso de hospitales (0.2, 0.3 ó 0.4 ton/m²). En este caso, cuando la ocupación o uso del espacio a diseñar (ambiente) no concuerde con los valores de la Tabla 1, el **proyectista deberá justificar la carga viva que utilice**. Sin embargo, tal como hemos señalado, el Gobierno Regional no ha adjuntado la justificación de utilizar un valor de carga viva = 1.20 ton/m².

De otro lado, en el cálculo del diseño a flexión de las vigas remitido por el Gobierno Regional, esta Entidad Fiscalizadora Superior ha verificado que dicha entidad ha utilizado un valor del “peralte efectivo” (“d”) igual a 80 cm, y a la vez un valor de peralte total de la sección de viga (h) de 1.00 m (100 cm). Esto significa que la referida entidad está considerando un recubrimiento aproximado a 20 cm (100 cm – 20 cm = 80 cm.) el cual es inferior al establecido en la Norma Técnica E.060 del RNE para vigas y columnas, tal como se muestra a continuación:

“(…)

7.7 RECUBRIMIENTO DE CONCRETO PARA EL REFUERZO

7.7.1 Concreto construido en sitio (no preesforzado)

Debe proporcionarse el **siguiente recubrimiento mínimo de concreto** al refuerzo, excepto cuando se requieran recubrimientos mayores según 7.7.5.1 o se requiera protección especial contra el fuego:

(…)

c) Concreto no expuesto a la intemperie ni en contacto con el suelo:

– **Vigas y columnas:**

Armadura principal, estribos y espirales **40 mm**

(…)

7.7.5 Ambientes corrosivos

7.7.5.1 En ambientes corrosivos u otras condiciones severas de exposición, debe aumentarse adecuadamente el espesor del recubrimiento de concreto y debe tomarse en consideración su densidad y porosidad o debe disponerse de otro tipo de protección.”. [El resaltado es nuestro]

Cabe indicar que el utilizar por un lado una carga viva de 1.20 ton/m², así como un recubrimiento de aproximadamente 20 cm, sin la justificación correspondiente, podrían conllevar al sobredimensionamiento en el diseño de las vigas del Proyecto, lo cual podría resultar en un incremento de su presupuesto sin contar con el debido sustento.

En consecuencia, resulta necesario que previo a la aprobación del Expediente Técnico del Proyecto, el Gobierno Regional verifique el cumplimiento de las disposiciones establecidas en las Normas Técnicas E.020 y E.060 del RNE, relacionadas con las cargas vivas de diseño, así como el valor del recubrimiento, utilizados durante el diseño de las Vigas del Proyecto, a fin de garantizar su adecuado diseño, en concordancia con el marco técnico normativo aplicable al Proyecto.

- En relación al sustento del dimensionamiento de la platea de cimentación de los bloques A y B del Proyecto, así como del acero de refuerzo de dichos elementos, el Gobierno Regional indicó lo siguiente:

*“Se presenta un pre dimensionamiento inicial de la cimentación, **donde el peralte de la platea se estimará para cumplir los requerimientos mínimos***

por punzonamiento. El acero que se colocará a la platea será por cuantía mínima. Se presenta el sustento solicitado. Del modelo presentado el peralte cumple.

Verificación de punzonamiento

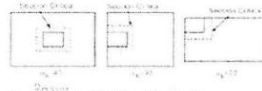
Datos	Resultados	
Pu =	126.0 ton	a = 52.5 cm
Hzap =	0.6 m	b = 460 cm
Recub =	0.075 m	βc = 2.00
f'c =	380 kg/cm ²	Vc1 = 428.35 ton (E.060 Ec 11-33)
Lcol _{max} =	0.80 m	Vc2 = 716.32 ton (E.060 Ec 11-34)
Lcol _{min} =	0.35 m	Vc3 = 428.35 ton (E.060 Ec 11-35)
αs =	40.00	Vc = 428.35 ton
φ =	0.85	ΦVc = 364.10 ton
Pu/ΦVc =	0.346	El peralte CUMPLE

La resistencia del concreto de corte por punzonamiento es igual a la menor determinada a través de las siguientes expresiones:

a) $V_c = 0.27 \cdot \rho_w \cdot \frac{4}{\beta_c} \cdot \sqrt{f'_c} \cdot b_w \cdot d$ b) $V_c = 1.06 \sqrt{f'_c} \cdot b_w \cdot d$ (congregado)

c) $V_c = 0.27 \cdot 2 \cdot \frac{\rho_w \cdot \sqrt{f'_c}}{\beta_c} \cdot b_w \cdot d$ d) $V_c =$ perímetro de la sección crítica

ρ_w = Parámetro igual a 20 para zapatas columnares, y a que la sección crítica de punzonamiento tiene 4 lados, 30 para las que tiene 3 lados y 20 para las que tienen 2 lados.



e) $V_c = \frac{D_m \cdot \rho_w \cdot \sqrt{f'_c}}{D_m + e}$ f) $V_c = 1.06 \sqrt{f'_c} \cdot b_w \cdot d$

$D_m = 2m + 2m$ = perímetro de los planos de falla

Luego, se debe cumplir: $\frac{P_u}{\Phi V_c} \leq 0.75$

[El resaltado es nuestro]

Sobre el particular, el Gobierno Regional remitió una imagen con la verificación por “punzonamiento” de la platea de cimentación proyectada, la cual se muestra parcialmente legible. No obstante esta particularidad, de la imagen se advierte que para diseño de la platea de cimentación se ha considerado un espesor de la losa de cimentación de 0.60 m (60 cm), con lo cual se ha obtenido un factor “Demanda/Capacidad” = 0.346. (Pu / ØVc = 0.346). Asimismo, esta Entidad Fiscalizadora Superior ha verificado la utilización de una carga última Pu = 126 ton. No obstante, el Gobierno Regional no ha adjuntado el sustento para la determinación de la carga Pu de diseño.

Cabe señalar que, el factor Demanda/Capacidad estimado por el Gobierno Regional implica que la capacidad resistente de la platea de cimentación representa aproximadamente el 290% (1/0.346*100%) de las cargas máximas que actuarían en dicho elemento, lo que denota que se está triplicando la capacidad resistente requerida para el diseño de la platea de cimentación. Dicho aspecto implica que el Gobierno Regional no está optimizando el diseño de la platea de cimentación.

En esa misma línea, se debe señalar que el Estudio de Mecánica de Suelos - EMS, incluido en el Proyecto, señala en el ítem “Resumen y Conclusiones”, lo siguiente:

RESUMEN Y CONCLUSIONES

(...)

1. Teniendo en cuenta las características de las estructuras y el perfil del suelo encontrado, se indica lo siguiente:

Bloques A y B: Emplear una profundidad de cimentación de 1.00 m con respecto al nivel del piso terminado del sótano. Se recomienda utilizar cimentación convencional de zapatas aisladas y/o cimientos corridos, las cuales deben transmitir las cargas hacia el estrato natural de grava arenosa con contenido variable de finos, medianamente densa.”

(...). [El resaltado es nuestro]

Es decir, de acuerdo al EMS del Proyecto, la cimentación recomendada para los bloques principales “A” y “B” es del tipo cimentación con zapatas aisladas, es decir, una cimentación de menor envergadura que la platea de cimentación propuesta por la especialidad de Estructuras del Proyecto.

Por tanto, resulta necesario que antes de la aprobación del Expediente Técnico, el Gobierno Regional verifique que el Proyecto plantee una alternativa de cimentación sustentada en criterios técnico – económicos, cumpliendo con las condiciones de resistencia y servicio establecidas en la Norma Técnica E.060 del RNE. Asimismo, la entidad debe verificar que se encuentre acorde a las características geotécnicas del suelo de fundación, definidas en el EMS del Proyecto, a fin de garantizar el adecuado dimensionamiento de la cimentación planteada para las estructuras que conforman el Proyecto.

- En relación a las cargas estimadas al suelo de fundación, consideradas en el EMS del Proyecto y su inconsistencia con las consideradas en el la Memoria Descriptiva de la especialidad de Estructuras del estudio de perfil, el Gobierno Regional remitió lo siguiente:

“El Bloque A es de 6 pisos más un sótano de aislamiento y el Bloque B es de 4 pisos más un sótano de aislamiento.

Se compatibilizará la cantidad de pisos del Bloque A y B. Así mismo [sic], se hará lo propio en la especialidad de EMS.”

Al respecto, se advierte que el Gobierno Regional precisó el número de pisos correspondientes a los bloques “A” y “B” del Proyecto, señalando que el primero tendrá 7 pisos (6 pisos más un sótano), mientras que el bloque “B” será de 5 pisos (4 pisos más un sótano). Asimismo, el Gobierno Regional indicó que en el EMS del Proyecto, se compatibilizará con los números de pisos definidos para los citados bloques “A” y “B”.

No obstante lo señalado, es de indicar que el Gobierno Regional no adjuntó el EMS del Proyecto que concuerde con el número de pisos definidos en la Memoria Descriptiva de la especialidad de Estructuras para los bloques “A” y “B” del Proyecto. En efecto, la versión del EMS remitida por la citada entidad indica que los bloques “A” y “B” constan de 6 niveles y 3 niveles respectivamente. En tal sentido, el EMS del Proyecto a nivel de perfil se ha realizado con estimaciones de cargas al suelo de fundación, efectuadas en base a bloques con un menor número de pisos que los indicados en la memoria descriptiva del Proyecto, lo cual requiere ser compatibilizado durante la elaboración del Expediente Técnico del Proyecto, a fin de garantizar que los resultados del citado EMS correspondan a los parámetros geotécnicos de diseño aplicables al Proyecto.

En consecuencia, es necesario que previo a la aprobación del Expediente Técnico del Proyecto, el Gobierno Regional cautele que se cuente con un EMS que concuerde con las cargas estimadas provenientes de los bloques que conforman el diseño estructural del Proyecto, a fin de asegurar la determinación de parámetros geotécnicos acordes a sus características.

- En relación a las inconsistencias advertidas durante el predimensionamiento de las columnas C-1 del Proyecto, el Gobierno Regional remitió lo siguiente:

“El factor para pre dimensionar columnas centradas interiores es 0.45, conforme la carga aumenta con el número de pisos aumenta la resistencia del concreto y la cantidad de acero con la finalidad de mantener la misma dimensión de columna.

Se ha preparado un cuadro preliminar a ser mejorado con el modelo tridimensional de niveles de pisos y concretos para columnas de 80 cm x 80 cm.

# de Pisos	f'c Kg/cm2
1	280
2	280
3	280
4	315
5	350
6	385

NOTA. Lo expresado en este documento ha sido compatibilizado en la Memoria descriptiva, en los Lineamientos y Planos.”

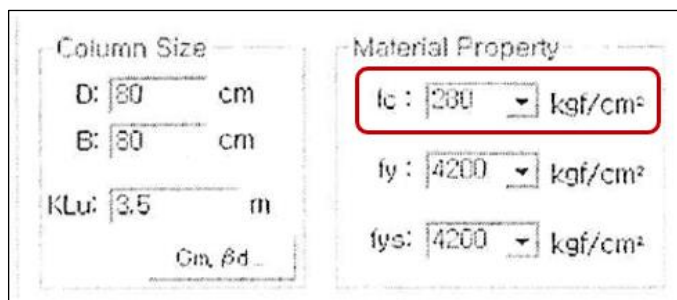
Sobre el particular, se advierte que el Gobierno Regional precisa el factor utilizado (0.45) para determinar el predimensionamiento de las columnas C-1 de 0.80 m. x 0.80 m. Adicionalmente, muestra un cuadro con la resistencia especificada para el concreto (f'c) de columnas C-1 de 0.80x0.80 m., en función al número de pisos del bloque al que pertenezcan dichas columnas.

Sin embargo, no adjunta el cálculo a través del cual se pueda verificar la obtención de los valores de “f'c”, mostrados en el cuadro anterior, según el número de pisos de las columnas C-1.

Sin perjuicio de ello y de considerar la información remitida, esta Entidad Fiscalizadora Superior verifica que para el caso de los bloques de 6 pisos, el Gobierno Regional utilizará concreto en columnas con resistencia a la compresión de f'c=385 kg/cm², y para el caso de edificaciones de 4 pisos, utilizará concreto con resistencia a la compresión f'c=315 kg/cm².

Sin embargo, el Gobierno Regional remitió los cálculos del diseño de la columna C-1 del bloque de 7 niveles, así como para las estructuras de 4 niveles utilizando un mismo valor de f'c=280 kg/cm² (**Ver Anexo 1**), tal como se muestra en la imagen siguiente:

Imagen N° 02 – Diseño de Columnas C-1 - Bloques de 7 niveles y 5 niveles del Proyecto



Fuente: Oficio N° 292-2023-GRA/GR del 06 de octubre de 2023. Informe N° 883-2023-GRA/GRI-SGEI-UF del 06 de octubre de 2023.

En ese sentido, se advierte inconsistencias entre los cálculos efectuados para el diseño de las columnas C-1 contenidos en el diseño de la columna C-1 (**Ver Anexo 1**), y los criterios empleados para el predimensionamiento de dichos elementos establecidos en el cuadro de respuesta de la Entidad. Además, cabe indicar que el Gobierno Regional no ha adjuntado planos ni memorias de la especialidad de Estructuras del Proyecto, a través de los cuales se puede verificar la compatibilidad y unificación de los criterios utilizados, así como los ajustes y/o modificaciones señaladas a través de la información remitida por el Gobierno Regional, tal como lo refiere en su respuesta.

Por tanto, resulta necesario que previo a la aprobación del Expediente Técnico del Proyecto, el Gobierno Regional cautele que los criterios utilizados para el predimensionamiento y diseño de las columnas C-1 del Proyecto, cumplan con los requisitos de resistencia y servicio establecidos en la Norma Técnica E.060 del RNE, a fin de garantizar la adecuada calidad de la ejecución de los elementos de concreto armado que forman parte del Proyecto.

- Respecto al sustento de no haber considerado en su diseño, el TC-BCI con una fuente de alimentación independiente; el Gobierno Regional indicó lo siguiente:

“El Código Nacional Electricidad- Utilización en su Ary. 370-200 (sic) establece consideraciones básicas sobre la Bomba Contra Incendio, en su Art. 370-204 manifiesta que debe contar con un suministro independiente al suministro principal, en su Art. 370- 206 indica que debe tener un interruptor de transferencia, pero no indica que debe ser automático o manual, y con quien debe ser conectado la transferencia, porque si es con el mismo sistema normal de electricidad y este (sic) falla la bomba Contra incendio no funcionará.

Igualmente manifiesta el Reglamento Nacional de Edificaciones que la Bomba Contra incendios debe contar con una conexión independiente al igual que la Norma NFPA.

(...)

La filosofía de funcionamiento es que, al existir suministro normal de electricidad, la bomba contra incendio funcionará directamente con el transformador de potencia y el tablero de transferencia de la bomba contra incendio desconectará (sic) automáticamente los interruptores principales los cuales son motorizados. Al no existir suministro normal en un estado de emergencia el tablero de transgénica (sic) de la bomba contra incendio funcionará directamente con el grupo electrógeno desconectando automáticamente los interruptores principales previniendo el regreso del suministro normal de electricidad.

Por consiguiente, el plano IE-11 se muestra claramente el sistema de conexiones de la bomba contra incendio respetando (sic) las normas establecidas para este sistema.”

De lo antes descrito, el Gobierno Regional confirma que no considera para el diseño de la bomba contra incendios (en adelante, BCI) una fuente de alimentación eléctrica independiente, sino que por el contrario, la BCI se encontrará controlada por el interruptor general del Hospital.

Al respecto, es de indicar que dicho aspecto, contraviene lo establecido en el artículo 156⁵⁹ de la Norma A.130 “Requisitos de seguridad” del RNE, que establece que la fuente de alimentación de la BCI debe ser independiente, no controlada por el interruptor del edificio. Además, contraviene la norma NFPA 70⁶⁰, la cual determina que la alimentación eléctrica debe ser una

⁵⁹ “Artículo 156.- En edificaciones que cuenten con una bomba contra incendios con motor eléctrico, **la fuente de alimentación eléctrica deberá ser independiente, no controlada por el interruptor general del edificio (...)**”.

⁶⁰ En relación a la fuente de alimentación, la Norma NFPA 70 señala:

“695.3 Fuente o fuentes de alimentación para motores eléctricos de accionamiento de las bombas contra incendios. Los motores eléctricos de accionamiento de las bombas contra incendios **deben tener una fuente confiable de alimentación.**

(A) **Fuentes individuales.** La fuente de alimentación para un motor eléctrico de acoplamiento de una bomba contra incendios debe ser una o más de las enumeradas a continuación, (...)

(1) **Conexión a la acometida de una red pública eléctrica.** Se permitirá la alimentación de una bomba contra incendio mediante **una acometida separada o una conexión ubicada antes del medio de desconexión de la acometida.** (...)

(2) **Instalación de generación de energía eléctrica en el sitio.** “(...) (El resaltado es nuestro)

fuentes confiables y la energía eléctrica debe ser suministrada a través de una acometida⁶¹ (separada o ubicada antes del medio de desconexión de la acometida) conectada desde la caja de conexión del TC-BCI a la red pública eléctrica o de una fuente de generación eléctrica en el sitio⁶² que este generando energía constantemente.

Por lo tanto, el diseño de la fuente de alimentación para la BCI debe ser mediante una acometida a la red pública, es decir, esta debe ser separada de la alimentación principal del establecimiento de salud (independiente), situación que no corresponde a la propuesta presentada por el Gobierno Regional. En tal sentido, se advierte un riesgo en el diseño de la BCI para su puesta en funcionamiento, así como su operatividad, siendo el Gobierno Regional responsable de mitigarlo.

De esta manera, es necesario que previo a la aprobación del Expediente Técnico elaborado por Empresa Privada que financiará la ejecución del Proyecto, el Gobierno Regional verifique que la BCI cuente con una fuente de alimentación independiente, de conformidad con la normativa aplicable, a fin de cautelar el buen funcionamiento de las instalaciones ante caso de incendios.

d. Del financiamiento del estudio de preinversión:

De la revisión a la documentación remitida, se advierte que el Proyecto ha sido priorizado por el Gobierno Regional a propuesta de la Compañía Minera Antamina S.A. (en adelante, la empresa privada), en virtud del numeral 10.3 del TUO del Reglamento de la Ley de Obras por Impuestos⁶³, el mismo que faculta al sector privado a proponer a las Entidades Públicas proyectos para su priorización y futura ejecución.

En dicho contexto, mediante la Carta n° 683-2020-OXI del 16 de setiembre de 2020, la empresa privada manifestó su intención de desarrollar el Proyecto, en el marco de lo dispuesto en el numeral 15.11 del TUO del Reglamento de la Ley de Obras por Impuestos⁶⁴.

Asimismo, el Gobierno Regional mediante la Carta N° 364-2020-GRA del 13 de octubre de 2020, hizo de conocimiento a la empresa privada que, la propuesta de proyecto resultaba relevante para el Gobierno Regional, por ser una alternativa que contribuye al cierre de brecha de infraestructura.

Se precisa además que, respecto a la solicitud efectuada por esta Entidad Fiscalizadora Superior, en relación a los documentos que sustenten la determinación de los costos de elaboración del estudio de preinversión conforme a lo establecido en el artículo 28 del Reglamento de la Ley de Obras por Impuestos y de conformidad al literal b) del punto 2 numeral 6.6.1 de la Directiva de Informe Previo; el Gobierno

⁶¹ Acometida: es la parte de la instalación eléctrica comprendida entre la red de distribución (incluye el empalme) y la caja de conexión o la caja de toma (Código Nacional de Electricidad – Utilización 2006)

⁶² La Norma NFPA 70 señala:

(...) **695.2 Definiciones**

Generador de reserva en el sitio (On-SITE Standby Generator). Instalación que genera energía eléctrica en el sitio como alimentación alternativa de energía eléctrica. Difiere de una instalación de generación de energía en el sitio en que no genera energía constantemente. **Instalación de generación de energía en el sitio (On-Site Power Production Facility).** Alimentación normal de energía para el sitio que se espera esté generando energía constantemente. (El resaltado es nuestro).

⁶³ Texto Único Ordenado del Reglamento de la Ley N° 29230, aprobado mediante Decreto Supremo N° 295-2018-EF, normativa aplicable al momento de la presentación del referido documento.

⁶⁴ Texto Único Ordenado del Reglamento de la Ley N° 29230, aprobado mediante Decreto Supremo N° 295-2018-EF, normativa aplicable al momento de la presentación del referido documento.

Regional en el numeral 3.2 del Informe N° 883-2023-GRA/GRI-SGEI-UF del 06 de octubre de 2023, elaborado por el responsable de su Unidad Formuladora, indica lo siguiente:

“Conforme a la carta N° 805-2020-OXI, de fecha 16.10.2020, se estableció tres cotizaciones para la elaboración de la ficha técnica o de los estudios de PREINVERSION, de los cuales se tomó la menor de ellas, siendo el Consorcio Hospitalario Chavín el escogido, por ello se tiene el monto de S/436,417.10, los cuales han sido sustentadas mediante contrato, facturas y conformidades (...).”

Al respecto, el Gobierno Regional remitió la documentación que acredita los gastos efectuados por la empresa privada en la elaboración del estudio de preinversión (cotizaciones, contrato y conformidades). Sin embargo, no remitió el pronunciamiento del Comité Especial mediante el cual evalúa y determina el costo a ser reembolsado por la elaboración del estudio de preinversión, conforme a lo requerido en el numeral 28.1⁶⁵ del TUO del Reglamento de la Ley de Obras por Impuestos y en el literal b) del numeral 2 de la sección 6.6.1 de la Directiva de Informe Previo.

En tal sentido, es necesario que antes de convocar el proceso de selección para la contratación de la empresa privada que financiará la ejecución del Proyecto, el Gobierno Regional cuente con el pronunciamiento respectivo del comité especial conforme a lo establecido en el marco normativo aplicable.

Por otro lado, esta Entidad Fiscalizadora Superior verificó que el monto indicado por el Gobierno Regional correspondiente al reconocimiento de la preinversión ascendente a S/ 436 417,10, es consistente con el previsto en el proyecto de Bases del proceso de selección para la contratación de la empresa privada que financiará la ejecución del Proyecto; asimismo, dicho monto no supera el porcentaje del 2% del Monto Total de Inversión del Proyecto, conforme se establece en el numeral 28.1 del Reglamento de la Ley de Obras por Impuestos.

e. Del presupuesto de inversión:

El monto de inversión declarado viable considerado en el estudio de preinversión, asciende a S/ 1 008 805 009,35⁶⁶, tal como se detalla en el cuadro siguiente:

Cuadro N° 01: Presupuesto de Inversión del Proyecto (En Soles)

Componentes	Monto Viable (S/)
Infraestructura	694 852 748,14
Infraestructura UPSS y UPS	416 044 695,28
Obras Complementarias	217 362 997,30
Pisos Técnicos	61 445 055,56
Equipamiento	251 836 103,02
Biomédico	175 388 118,30
Complementario	13 582 879,57
Electromecánico	25 456 313,73
Instrumental	7 108 566,52
Informático	3 666 300,96
Mobiliario Administrativo	8 325 916,86
Mobiliario Clínico	14 606 636,84
Menaje	41 370,24
Vehículos	3 660 000,00

⁶⁵ “28.1. El comité especial evalúa y determina el costo de la elaboración de la ficha técnica, del estudio de preinversión, del Expediente Técnico o del Manual de Operación y/o Mantenimiento. El monto máximo del reembolso es hasta el dos por ciento (2%) del Monto Total de Inversión o del gasto de operación y/o mantenimiento, debidamente sustentado por la Empresa Privada, adjuntando los documentos señalados en el numeral 3 del párrafo 25.8 del artículo 25. El comité especial puede consultar al área encargada de las contrataciones de la Entidad Pública y/o a la UF o la que haga sus veces, la determinación del costo a ser reembolsado”.

⁶⁶ Cabe señalar que, al monto del estudio de preinversión a nivel de perfil se le incorporó el monto correspondiente al control concurrente, por lo que, dicho monto no forma parte del estudio de preinversión ni del financiamiento bajo el mecanismo de Obras por Impuestos.

Capacitación	1 229 450,00
Capacitación del Personal	1 229 450,00
Subtotal Componentes	947 918 301,16
Estudios Definitivos	14 475 429,10
Estudio Definitivo de Capacitación	58 144,50
Supervisión de Estudios Definitivos	4 568 134,00
Supervisión de Obra	34 299 622,53
Gestión de Proyecto y Liquidación	519 700,00
Estudio de Impacto Ambiental	271 341,00
Subtotal Intangibles	54 192 371,13
Total	1 002 110 672,29
Costo de Control Concurrente	6 694 337,06
Monto Total de Inversión (S/)	1 008 805 009,35

Fuente: Estudio de Preinversión del Proyecto
Elaboración propia.

Al respecto, esta Entidad Fiscalizadora Superior solicitó al Gobierno Regional⁶⁷, remitir lo siguiente:

- La Planilla de metrados, en formato editable (Excel o similar), de cada una las partidas que conforman la estructura del “Presupuesto de obras complementarias”; así como el sustento (tales como planos) a través de los cuales se pueda verificar las cantidades (metrados) obtenidas para dichas partidas, de conformidad con el numeral 2.4.3⁶⁸ de la Guía del MEF.
- Un informe técnico elaborado por la Unidad Formuladora del Proyecto, que abarque los siguientes aspectos:
 - Justifique cada uno de los valores del “factor x instalación” y “factor x acabados” usados para la determinación de los costos unitarios por metro cuadrado de las UPS y UPSS⁶⁹, dado que, estos son mayores a los establecidos en la Directiva n.º 003-2013-DGIEM/MINSA - Directiva “Estimación de costos por metro cuadrado de construcción de infraestructura física de los establecimientos de salud en la etapa de formulación de proyectos de pre inversión”⁷⁰.
 - Sustente la elección de cada una de las categorías edificatorias usadas para las estructuras, acabados e instalaciones⁷¹ del Proyecto; así como, el “factor

⁶⁷ Mediante el Oficio N° 000244-2023-CG/APP del 18 de setiembre de 2023.

⁶⁸ “2.4.3 Diseño preliminar de las alternativas técnicas factibles

El diseño preliminar es la representación gráfica o esquemática de un proyecto de inversión en su fase de formulación y evaluación que describe las características físicas y funcionales principales de la(s) alternativa(s) técnica(s) factible(s), con el propósito de contar con una base referencial para la estimación de costos.

(...)

Sólo para los casos de proyectos de alta complejidad el diseño de las alternativas técnicas factibles deberá ser en dos etapas:

Etapa 1. Diseño preliminar de las Alternativas Técnicas Factibles: Se elabora el diseño preliminar de cada alternativa técnica factible con el alcance de ingeniería conceptual, complementada con información primaria de corresponder, a efectos de seleccionar la alternativa técnica.

Etapa 2. Diseño preliminar de la Alternativa Técnica Seleccionada: Se completa el diseño preliminar de la alternativa técnica seleccionada en la Etapa 1 con el alcance de ingeniería básica.”

⁶⁹ Entre ellos, el “factor x instalación” en las UPS / UPSS correspondientes a: “administración”, “consulta externa”, “farmacia”, “diagnostico por imágenes”, “centro de hemoterapia y banco de sangre”, “medicina de rehabilitación”, “emergencia”, “hospitalización”, “centro obstétrico”, “centro quirúrgico”, “central de esterilización”, “anatomía patológica”, “nutrición y dietética”, “lavandería”, “gestión de la información”, “sala de usos múltiples”, “cadena de frío”, “almacén”, “transportes”, “taller de mantenimiento”, “patología clínica”; y el “factor x acabados” en “hospitalización”.

⁷⁰ Directiva “Estimación de costos por metro cuadrado de construcción de infraestructura física de los establecimientos de salud en la etapa de formulación de proyectos de pre inversión”, aprobada por Resolución Directoral N° 041-2013-DGIEM del 12 de noviembre de 2013. Considerando que, en la Memoria Descriptiva de la especialidad de Costos y Presupuesto, únicamente se señal al respecto: “Para el cálculo del ratio, se han extrapolado los factores originales de la tabla del cuadro 11 de la mencionada directiva; para instalaciones sanitarias y eléctricas, con la finalidad de obtener un mejor estimado para un hospital de mayor nivel (...)”.

⁷¹ Categorías que abarcan desde la clasificación A hasta la categoría I, y que son utilizadas para seleccionar el costo por metro cuadrado de área techada según el “Cuadro de Valores Unitarios Oficiales de Edificación” que publica anualmente el Ministerio de Vivienda, Construcción y Saneamiento.

x instalación” y/o “factor x acabados”, utilizados en la estimación de los costos unitarios por metro cuadrado de las UPS, UPSS, “circulaciones generales” y “pisos técnicos” que no están incluidas en la Directiva n.º 003-2013-DGIEM/MINSA⁷² referida en el acápite anterior.

- Sustente la discrepancia existente en el cálculo que determinó un costo por metro cuadrado de S/ 2 030,45 para el rubro “total circulaciones generales”, teniendo en cuenta que, de acuerdo a los valores asignados y la metodología para su estimación desarrollada en el análisis de costos unitarios, le correspondería un monto aproximado de S/ 2 014,33⁷³.
- Sustente la estimación del porcentaje (15%) utilizado para determinar el presupuesto de gastos generales del componente infraestructura, conforme a lo establecido en el numeral 2.6.1⁷⁴ de la Guía del MEF.
- Sustente los precios unitarios⁷⁵ de los recursos considerados en las estructuras de costos correspondientes a los ítems del presupuesto: “Elaboración y supervisión del Expediente Técnico” y “Supervisión de la ejecución de obra y equipamiento”; asimismo, de las acciones de capacitación de la estructura de costos de capacitación clínica⁷⁶, de los principales recursos que forman parte del presupuesto de obras complementarias y de los equipos del componente equipamiento, en base a las cotizaciones o similares que sirvieron para determinar dichos precios, de conformidad con el numeral 2.6.1⁷⁷ de la Guía del MEF.
- Se pronuncie sobre el plazo de ejecución y monto de inversión total del Proyecto empleado en la determinación del costo de control concurrente, el cual es menor en periodo y monto al determinado en el Perfil para su ejecución⁷⁸, lo cual no se condice que lo establecido en la “Plantilla de Estructura de costos para la estimación del rubro de costos del control concurrente de la Directiva n.º 018-2022-CG/GMPL “Directiva externa que establece disposiciones complementarias de la Ley n.º 31358, Ley que establece medidas para la expansión del control concurrente”⁷⁹.

En respuesta a lo solicitado por esta Entidad Fiscalizadora Superior, el Gobierno Regional remitió⁸⁰ lo siguiente:

⁷² Entre ellas las correspondientes a: “módulo prevención y control TBC”, “módulo de ITS, VIH Y SIDA”, “UCI general”, “UCI pediatría”, “UCI neonatal”, “hemodiálisis”, “quimioterapia”, “banco de tejidos”, “unidad banco de leche humana”, “salud ambiental”, “docencia e investigación”, “cafetería”, “capilla”, “garita de control y otros”, “circulaciones generales”, “sub estructura para pisos técnicos para instalaciones” y “sub estructura para pisos técnicos para aisladores sísmicos”.

⁷³ Resultado de la siguiente operación: $(676,17+351,59+161,67+176,22) \times 1,25 \times 1,18$.

⁷⁴ Cuyo numeral 2.6.1 indica lo siguiente: “(...) al haberse definido las metas físicas, se deben estimar los costos por unidad de medida. Es importante anexar las cotizaciones, presupuesto de obra u otros documentos similares para sustentar las estimaciones de costos. (...) Es importante acompañar en anexos el detalle de los cálculos que se ha realizado para la estimación de los costos (...)”.

⁷⁵ Denominado “tarifa” en las estructuras de costos de elaboración y supervisión del expediente técnico y “PU” en la estructura de costos para la supervisión y equipamiento, “costo total” en la estructura de costos de capacitación clínica y “precio” en el listado de recursos del presupuesto de obras preliminares.

⁷⁶ Correspondientes a los cursos y cursos-talleres, diplomados, pasantías y gestión clínica y administrativa.

⁷⁷ Cuyo numeral 2.6.1 indica lo siguiente: “(...) al haberse definido las metas físicas, se deben estimar los costos por unidad de medida. Es importante anexar las cotizaciones, presupuesto de obra u otros documentos similares para sustentar las estimaciones de costos. (...) Es importante acompañar en anexos el detalle de los cálculos que se ha realizado para la estimación de los costos. (...)”.

⁷⁸ Es decir, 28 meses en lugar de 38 meses (10 meses expediente técnico + 28 meses de ejecución de obra) y un monto de S/ 983 062 186,15 en vez de S/ 1 002 110 672,30, establecidos en el Perfil.

⁷⁹ Aprobada con Resolución de Contraloría n.º 275-2022-CG de 16 de agosto de 2022 y modificada con Resolución de Contraloría n.º 139-2023-CG de 17 de abril de 2023.

⁸⁰ Mediante Oficio N.º 292-2023-GRA/GR del 06 de octubre de 2023.

- Respecto a la Planilla de metrados, en formato editable (Excel o similar), de cada una las partidas que conforman la estructura del “Presupuesto de obras complementarias” del Proyecto, el Gobierno Regional indicó⁸¹ lo siguiente:

“(…) Con respecto a la planilla de metrados elaborada se remite el archivo Excel y el plano donde se visualiza los volúmenes del movimiento de tierras.

Se manifiesta que los planos son netamente referenciales, no llegando al detalle, por lo tanto, se ha obtenido con áreas de ambientes, áreas de obras exteriores, etc. Todo ello del programa AutoCAD mediante la opción "arear" y con ello se determinan según las alturas, los volúmenes para movimiento de tierras, la cantidad de m² para las áreas de obras exteriores, unidades para los aisladores sísmicos, equipos electromecánicos indicados en las memorias descriptivas respectivas. (Ver anexo 01)”

En adición a lo antes descrito, el Gobierno Regional refiere que adjunta a su respuesta un Anexo n.º 1 con planos en formato PDF y archivo Excel de la partida de “Movimiento de tierras”. Sin embargo, de la revisión a la documentación remitida, esta Entidad Fiscalizadora Superior verifica que dichos planos solo están a nivel esquemático no permitiendo la verificación de las dimensiones de su diseño. Asimismo, del archivo Excel que contiene el cuadro de cálculo de metrados, esta Entidad Fiscalizadora Superior no puede verificar su consistencia con el plano remitido.

Complementario a ello, es de señalar que el Gobierno Regional no adjuntó el sustento de las demás partidas que conforman la estructura del “Presupuesto de obras complementarias”, por lo que se determina que los costos referenciales utilizados para determinar el presupuesto del Proyecto no estarían sustentados con una planilla de metrados, pese a que su estructura de presupuesto hacía referencia a cantidades para la determinación del monto de inversión.

De esta manera, esta Entidad Fiscalizadora Superior no ha podido verificar las cantidades a través de los metrados utilizados en cada partida para determinar el presupuesto de obra del Proyecto, situación que no se encuentra acorde con lo establecido en el numeral 2.4.⁸² de la Guía del MEF, advirtiéndose un riesgo de dimensionamiento de las partidas del Proyecto, siendo el Gobierno Regional responsable de mitigarlo.

En tal sentido, es necesario que antes de convocar el proceso de selección para la contratación de la empresa privada que financiará la ejecución del Proyecto, el Gobierno Regional verifique que las cantidades consideradas para la elaboración del presupuesto de obras complementarias del Proyecto, así como de los otros componentes, cuenten con el sustento de su estimación, ya sea mediante planilla de metrados o similares, de conformidad con la normativa aplicable; esto a fin de cautelar el uso adecuado de los recursos públicos.

⁸¹ Mediante Informe n.º 883-2023-GRA/GRI-SGEI-UF del 6 de octubre de 2023.

⁸² “2.4.3 Diseño preliminar de las alternativas técnicas factibles

El diseño preliminar es la representación gráfica o esquemática de un proyecto de inversión en su fase de formulación y evaluación que describe las características físicas y funcionales principales de la(s) alternativa(s) técnica(s) factible(s), con el propósito de contar con una base referencial para la estimación de costos.

(…)

Sólo para los casos de proyectos de alta complejidad el diseño de las alternativas técnicas factibles deberá ser en dos etapas:

Etapa 1. Diseño preliminar de las Alternativas Técnicas Factibles: Se elabora el diseño preliminar de cada alternativa técnica factible con el alcance de ingeniería conceptual, complementada con información primaria de corresponder, a efectos de seleccionar la alternativa técnica.

Etapa 2. Diseño preliminar de la Alternativa Técnica Seleccionada: Se completa el diseño preliminar de la alternativa técnica seleccionada en la Etapa 1 con el alcance de ingeniería básica.”

- El Informe n.º 883-2023-GRA/GRI-SGEI-UF del 6 de octubre de 2023, emitido por la responsable de la Unidad Formuladora, mediante el cual precisa lo siguiente:
 - Respecto a la justificación de cada uno de los valores del “factor x instalación” y “factor x acabados” usados para la determinación de los costos unitarios de la infraestructura por metro cuadrado de las UPS y UPSS, dado que, estos son mayores a los establecidos en la Directiva n.º 003-2013-DGIEM/MINSA, el Gobierno Regional indicó lo siguiente:

*“Para los factores de instalaciones: la **Directiva del año 2013 ha sido elaborada para establecimientos del primer y segundo nivel de complejidad**, para Costa, Sierra y Selva con variación según número de camas, en los cuales se aprecia variación desde el cuadro 4 de la Directiva hasta el cuadro 24 entre ellos.*

Sin embargo, para la estimación del presente estudio, se ha considerado valores superiores por ser de mayor nivel de complejidad, considerando que tiene mayor número de pisos, otras unidades funcionales, cuyas instalaciones recorren toda la edificación para albergar equipamiento e instalaciones de alta complejidad y sofisticación.

Se ha tomado de referencia otros estudios aprobados y viabilizados, así mismo se ha considerado el juicio experto al haberse formulado proyectos similares”. [El resaltado y subrayado son agregados].

De lo antes descrito, el Gobierno Regional confirma que los valores del “factor x instalación” y “factor x acabados”, establecidos en la Directiva n.º 003-2013-DGIEM/MINSA, para la determinación del costo del metro cuadrado de la infraestructura de diferentes UPS y UPSS, no aplica para el nivel del hospital del Proyecto. En efecto, el Gobierno Regional considera que para establecimientos de salud del tercer nivel de atención (al que corresponde el hospital objeto del Proyecto) se consideró valores para el “factor x instalación” mayores a los establecidos en la citada directiva, sobre la base de otros estudios y al juicio experto producto de la elaboración de proyectos similares.

Adicionalmente, es de indicar que el Gobierno Regional no ha presentado la información de los estudios y proyectos que sirvieron de determinación de los valores del “factor x instalación” y “factor x acabados”; además, no ha presentado los cálculos correspondientes que sustenten dichos valores.

Considerando lo indicado, esta Entidad Fiscalizadora Superior no ha podido verificar que los costos de la infraestructura de diversas UPS y UPSS del Proyecto⁸³, se encuentren sustentados, contraviniendo lo establecido en el numeral 2.6.1.⁸⁴ de la Guía del MEF, el cual dispone que se debe contar con el detalle de los cálculos que se ha realizado para la estimación de los costos que forman parte del presupuesto del Proyecto, advirtiéndose un riesgo en su estimación, siendo el Gobierno Regional responsable de mitigarlo.

⁸³ Entre ellos, las UPS / UPSS correspondientes a: “administración”, “consulta externa”, “farmacia”, “diagnostico por imágenes”, “centro de hemoterapia y banco de sangre”, “medicina de rehabilitación”, “emergencia”, “hospitalización”, “centro obstétrico”, “centro quirúrgico”, “central de esterilización”, “anatomía patológica”, “nutrición y dietética”, “lavandería”, “gestión de la información”, “sala de usos múltiples”, “cadena de frío”, “almacén”, “transportes”, “taller de mantenimiento”, “patología clínica”; y el “factor x acabados” en “hospitalización”.

⁸⁴ Que indica lo siguiente: “(...) al haberse definido las metas físicas, se deben estimar los costos por unidad de medida. Es importante anexar las cotizaciones, presupuesto de obra u otros documentos similares para sustentar las estimaciones de costos. (...) Es importante acompañar en anexos el detalle de los cálculos que se ha realizado para la estimación de los costos (...)”.

En tal sentido, es necesario que antes de convocar el proceso de selección para la contratación de la empresa privada que financiará la ejecución del Proyecto, el Gobierno Regional verifique que los costos del metro cuadrado de infraestructura de cada UPS y UPSS, utilizados para la estimación del presupuesto de inversión del Proyecto, se encuentren sustentados, de conformidad con la normativa aplicable, a fin de cautelar el uso adecuado de los recursos públicos.

- Respecto a la elección de cada una de las categorías edificatorias usadas para las estructuras, acabados e instalaciones del Proyecto; así como, el “factor x instalación” y/o “factor x acabados”, utilizados en la estimación de los costos unitarios por metro cuadrado de las UPS, UPSS, “circulaciones generales” y “pisos técnicos” que no están incluidas en la Directiva n.º 003-2013-DGIEM/MINSA, el Gobierno Regional indicó lo siguiente:

“Se ha considerado el valor 3 como el mínimo valor correspondiente a Servicios generales y complementarios, debido a que por estas áreas circulan la mayoría de las instalaciones como ductos y redes generales, sin considerar equipos específicos. Así mismo (sic) se precisa que se ha tomado como referencia los estudios de pre inversión el (sic) proyecto de similar envergadura como es el Hospital Regional de Trujillo.”

Al respecto, esta Entidad Fiscalizadora Superior advierte que el Gobierno Regional no presentó el sustento de la elección de cada una de las categorías edificatorias usadas en las especialidades de estructuras, acabados e instalaciones⁸⁵ del Proyecto; así como de cada valor considerado como “factor x instalación” y/o “factor x acabados”⁸⁶, en la estimación de los costos por metro cuadrado de infraestructura de las UPS, UPSS, “circulaciones generales” y “pisos técnicos” que no están incluidas en la Directiva n.º 003-2013-DGIEM/MINSA; puesto que, únicamente indica que el valor mínimo que consideraron como “factor x instalación” fue 3 y que tomaron como referencia el estudio de preinversión de un proyecto similar; Sobre este último punto, omite presentar la información referente a dicho estudio.

En tal sentido, esta Entidad Fiscalizadora Superior no ha podido verificar que los costos de la infraestructura de las UPS, UPSS, “circulaciones generales” y “pisos técnicos” del Proyecto⁸⁷, se encuentren sustentados, en contravención a lo establecido en el numeral 2.6.1⁸⁸ de la Guía del MEF, el cual dispone que se debe contar con el detalle de los cálculos que se ha realizado para la estimación de los costos que forman parte del presupuesto del Proyecto, advirtiéndose un riesgo en su estimación, siendo el Gobierno Regional responsable de mitigarlo.

⁸⁵ Categorías que abarcan desde la clasificación A hasta la categoría I, y que son utilizadas para seleccionar el costo por metro cuadrado de área techada según el “Cuadro de Valores Unitarios Oficiales de Edificación” que publica anualmente el Ministerio de Vivienda, Construcción y Saneamiento.

⁸⁶ Correspondientes a los valores 1 y 1,6 para el “factor x instalación”; asimismo, los valores 3, 4, 10, 12, 14 y 30 para el “factor x acabados”.

⁸⁷ Entre ellas las correspondientes a: “módulo prevención y control TBC”, “módulo de ITS, VIH Y SIDA”, “UCI general”, “UCI pediatría”, “UCI neonatal”, “hemodiálisis”, “quimioterapia”, “banco de tejidos”, “unidad banco de leche humana”, “salud ambiental”, “docencia e investigación”, “cafetería”, “capilla”, “garita de control y otros”, “circulaciones generales”, “sub estructura para pisos técnicos para instalaciones” y “sub estructura para pisos técnicos para aisladores sísmicos”.

⁸⁸ Que indica lo siguiente: “(...) al haberse definido las metas físicas, se deben estimar los costos por unidad de medida. Es importante anexar las cotizaciones, presupuesto de obra u otros documentos similares para sustentar las estimaciones de costos. (...) Es importante acompañar en anexos el detalle de los cálculos que se ha realizado para la estimación de los costos (...)”.

De esta manera, es necesario que antes de convocar el proceso de selección para la contratación de la empresa privada que financiará la ejecución del Proyecto, el Gobierno Regional verifique que los costos del metro cuadrado de infraestructura de cada UPS y UPSS, propias de un establecimiento de salud de tercer nivel de atención, así como, de las “circulaciones generales” y “pisos técnicos”, utilizados para la estimación del presupuesto de inversión del Proyecto, se encuentren sustentados, de conformidad con la normativa aplicable, a fin de cautelar el uso adecuado de los recursos públicos.

- Respecto al cálculo que determinó un costo por metro cuadrado de S/ 2 030,45 para el rubro “total circulaciones generales”, dado que, de acuerdo con los valores asignados y a la metodología para su estimación desarrollada en el análisis de costos unitarios, le correspondería un monto aproximado de S/ 2 014,33, el Gobierno Regional indicó lo siguiente:

*“Se ha verificado el valor, y **si existe un error** involuntario, debido a que se ha multiplicado por 16% de gastos generales debiendo ser 15%, sin embargo, el valor se ve afectado en **S/. 111,615.17 incluido IGV** que representa 0.0098% del costo total previsto de inversión. Esto quedara subsanado en el desarrollo definitivo del expediente técnico donde no se hace uso de ratios si no con determinación de metrados, precios unitarios y cuantificación de los gastos generales”. [El resaltado y subrayado son agregados].*

Al respecto, el Gobierno Regional confirma que incurrió en un error al determinar el costo por metro cuadrado del rubro “total circulaciones generales” que genera un sobrecosto de S/ 111 615,17 en el monto de inversión del Proyecto. Sin embargo, esta Entidad Fiscalizador Superior no ha podido verificar la corrección del sobrecosto en el rubro “total circulaciones generales” en el presupuesto de inversión del Proyecto, advirtiéndose un riesgo en su estimación, siendo el Gobierno Regional responsable de mitigarlo.

En tal sentido, es necesario que, antes de convocar el proceso de selección para la contratación de la empresa privada que financiará la ejecución del Proyecto, el Gobierno Regional verifique la corrección de errores de cálculo en la estimación del presupuesto de inversión del Proyecto, a fin de cautelar el uso adecuado de los recursos públicos.

- Respecto a la estimación del porcentaje (15%) utilizado para determinar el presupuesto de gastos generales del componente infraestructura, el Gobierno Regional indicó que se determinó de acuerdo a una estructura de costos, la cual remitió como sustento.

Al respecto, de la revisión de dicha estructura de Gastos Generales, esta Entidad Fiscalizadora Superior verifica que su presupuesto total asciende a S/ 72 018 820,46, el cual equivale al 15,29% del costo directo de la obra civil (S/ 471 086 608,91); es decir, no corresponde, al presupuesto de S/ 70 662 991,34, que equivale al 15% del costo de la obra civil en mención, considerado en el presupuesto de inversión del Proyecto.

Asimismo, sin perjuicio de lo antes advertido, se verifica que la estructura de Gastos Generales, incluye el rubro “Garantía de Calidad - Buena Ejecución Post Construcción” el cual no forma parte del presupuesto de un proyecto a ser financiado bajo el mecanismo de Obras por Impuestos, de conformidad

con lo establecido en el artículo 72.3⁸⁹ del Reglamento de la Ley de Obras por Impuestos. Adicionalmente, los precios unitarios asignados a los diferentes rubros de los gastos generales considerados no se encuentran sustentados en cotizaciones o similares, de conformidad con el numeral 2.6.1⁹⁰ de la Guía del MEF. Por lo que, esta Entidad Fiscalizadora Superior, advierte un riesgo en la estimación del presupuesto de gastos generales del componente infraestructura del Proyecto, siendo el Gobierno Regional responsable de mitigarlo.

En tal sentido, es necesario que, antes de convocar el proceso de selección para la contratación de la empresa privada que financiará la ejecución del Proyecto, el Gobierno Regional verifique que los Gastos Generales del presupuesto del Proyecto no incluya el rubro “Garantía de Calidad - Buena Ejecución Post Construcción” y que los montos de los precios unitarios consignados a los diferentes rubros que lo conforman se encuentren sustentados, de conformidad con la normativa aplicable, a fin de cautelar el adecuado uso de los recursos públicos.

- Respecto al plazo de ejecución y monto de inversión total del Proyecto empleado en la determinación del costo de control concurrente, el cual es menor en periodo y monto al determinado en el estudio de preinversión, el Gobierno Regional indicó lo siguiente:

“Se ha verificado el valor, y si existe un error involuntario, el mismo que quedara subsanado a nivel de expediente técnico”.

De lo indicado por el Gobierno Regional, se confirma que en el estudio de preinversión⁹¹ existe un error respecto al plazo de ejecución y monto de inversión del Proyecto empleado para la determinación del costo de control concurrente; a lo que el Gobierno Regional señala que el error será subsanado durante el desarrollo del expediente técnico. Esta situación no se encuentra acorde a lo establecido en la “Plantilla de Estructura de costos para la estimación del rubro de costos del control concurrente de la Directiva n.º 018-2022-CG/GMPL “Directiva externa que establece disposiciones complementarias de la Ley n.º 31358, Ley que establece medidas para la expansión del control concurrente”.

En tal sentido, es necesario que antes de convocar el proceso de selección para la contratación de la empresa privada que financiará la ejecución del Proyecto, el Gobierno Regional verifique que el plazo de ejecución y monto de inversión total del Proyecto empleado en la determinación del costo de control concurrente sea corregido, y que el mismo sea actualizado en el registro en el Banco de Inversiones, de conformidad con la normativa aplicable.

- Respecto al sustento de los precios unitarios de los recursos considerados en las estructuras de costos correspondientes a los ítems del presupuesto: “Elaboración y supervisión del Expediente Técnico” y “Supervisión de la

⁸⁹ Cuyo numeral 72.3 establece lo siguiente: “Como requisito previo al perfeccionamiento del Convenio de Inversión, la Empresa Privada entrega a la Entidad Pública la garantía de fiel cumplimiento por una suma equivalente al **cuatro por ciento (4%)** del Monto Total del Convenio de Inversión adjudicado. (...)”

⁹⁰ Cuyo numeral 2.6.1 indica lo siguiente: “(...) al haberse definido las metas físicas, se deben estimar los costos por unidad de medida. Es importante anexar las cotizaciones, presupuesto de obra u otros documentos similares para sustentar las estimaciones de costos. (...) Es importante acompañar en anexos el detalle de los cálculos que se ha realizado para la estimación de los costos. (...)”

⁹¹ Es decir, 28 meses en lugar de 38 meses (10 meses expediente técnico + 28 meses de ejecución de obra) y un monto de S/ 983 062 186,15 en vez de S/ 1 002 110 672,30, establecidos en el Perfil.

ejecución de obra y equipamiento” y de las acciones de capacitación, el Gobierno Regional indicó lo siguiente:

“Se adjunta el detalle de cálculo de los Ítems del presupuesto: *Elaboración y Supervisión del expediente técnico y Supervisión de la ejecución de obra y equipamiento al detalle que se adjunta. (Ver anexo 05)*”

De la revisión de la información presentada por el Gobierno Regional, esta Entidad Fiscalizadora Superior verificó que la remisión de un archivo Excel las estructuras de costos para la "Elaboración del Expediente Técnico", "Supervisión del Expediente Técnico" y "Supervisión de la ejecución de obra". Sin embargo, no se adjuntó el documento con la firma del especialista responsable que los elaboró, ni el sustento de los costos de los principales recursos contenidos en las estructuras de costos que evidencien que fueron obtenidos del análisis de otros proyectos (Hospitales similares) u otra fuente de información, considerando aspectos como: tipo de zona, fechas de estimación, cotizaciones y los cálculos efectuados entre otros, que permitan determinar si resultan aplicables al Proyecto.

Asimismo, de la información presentada por el Gobierno Regional, esta Entidad Fiscalizadora Superior verificó que esta no incluye el sustento de los precios unitarios de los equipos del componente equipamiento, dado que en el Anexo n.º 05 no figuran las cotizaciones o similares.

En virtud de lo expuesto, las estructuras de costos correspondientes a los siguientes ítems del presupuesto de inversión: a) Elaboración y supervisión del Expediente Técnico, b) Supervisión de la ejecución de obra y equipamiento, c) acciones de capacitación de la estructura de costos de capacitación clínica, d) principales recursos que forman parte del presupuesto de obras complementarias y e) de los equipos del componente equipamiento, no se encuentran sustentados, en contravención a lo establecido en el numeral 2.6.1⁹² y la Tabla 4.9 de la Guía del MEF⁹³, que disponen que la estimación de los costos que forman parte del presupuesto del Proyecto, debe contar con sus respectivas cotizaciones; por lo que, se

⁹² Cuyo numeral 2.6.1 indica lo siguiente: "(...) al haberse definido las metas físicas, se deben estimar los costos por unidad de medida. Es importante anexar las cotizaciones, presupuesto de obra u otros documentos similares para sustentar las estimaciones de costos. (...) Es importante acompañar en anexos el detalle de los cálculos que se ha realizado para la estimación de los costos. (...)".

⁹³ La cual es aplicable a la elaboración de fichas técnicas, según lo señalado en su prólogo: "El objetivo de la Guía General para la Identificación, Formulación y Evaluación de Proyectos de Inversión es orientar a las Unidades Formuladoras de las entidades y empresas públicas bajo el ámbito del Sistema Nacional de Programación Multianual y Gestión de Inversiones para la **elaboración de las fichas técnicas** y estudios de perfil -también denominados Documentos Técnicos- con el propósito de sustentar la concepción técnica, económica y el dimensionamiento de los proyectos de inversión, facilitando la toma de decisiones de inversión y promoviendo la eficiencia en el uso de los fondos públicos."

Asimismo, su numeral 2.6.1 establece lo siguiente:

"(...) al haberse definido las metas físicas, se deben estimar los costos por unidad de medida. Es importante anexar **las cotizaciones, presupuesto de obra u otros documentos similares** para sustentar las estimaciones de costos".

Además, la Tabla 4.9: Criterios de decisión en inversiones, establece lo siguiente:

Contenidos	(...)	Ficha de baja y mediana complejidad
Aplicación de los documentos técnicos para la formulación y evaluación de proyectos en el marco de Invierte.pe		Proyectos de inversión no comprendidos como ficha simplificada y ficha estándar. <= 407 000) UIT
FORMULACIÓN		
Estimación de costos de inversión	(...)	Se realizan cotizaciones de los costos de las acciones del proyecto , tanto para la fase de Ejecución como financiamiento.
Estimación de costos de inversión en la fase de Funcionamiento	(...)	
Estimación de los costos de operación y mantenimiento	(...)	

advierte un riesgo en su estimación, siendo el Gobierno Regional responsable de mitigarlo.

En tal sentido, es necesario que antes de convocar el proceso de selección para la contratación de la empresa privada que financiará la ejecución del Proyecto, el Gobierno Regional verifique que las estructuras de costos correspondientes a los ítems del presupuesto de inversión: a) Elaboración y supervisión del Expediente Técnico, b) Supervisión de la ejecución de obra y equipamiento, c) acciones de capacitación de la estructura de costos de capacitación clínica, d) principales recursos que forman parte del presupuesto de obras complementarias y e) de los equipos del componente equipamiento, se encuentren sustentados de conformidad con la normativa aplicable, a fin de cautelar el uso adecuado de los recursos públicos.

De efectuarse modificaciones al monto de inversión del Proyecto como resultado de la implementación de las recomendaciones antes realizadas, estos cambios deberán reflejarse en el valor referencial de las Bases, debiéndose realizar las modificaciones correspondientes para su consistencia.

Cabe indicar que es responsabilidad del Gobierno Regional, revisar de manera global el presupuesto de inversión del Expediente Técnico del Proyecto a fin de asegurar que el costo total de la obra esté correctamente dimensionado, a fin de evitar un riesgo de sobreestimación de costos y cautelar el uso adecuado de los recursos públicos.

f. De la evaluación social:

Los resultados de la evaluación social de la alternativa única del Proyecto, según se pueden corroborar en el estudio de preinversión, se detallan en el siguiente cuadro:

Cuadro N° 02: Evaluación Social del Proyecto

	Indicadores	Alternativa Única (S/)
Monto de Inversión Total	A Precio de Mercado	1 002 110 672,29
	A Precio Social	793 813 427,72
Evaluación Social (C/E)	Valor Actual de los Costos Sociales (VACS)	127 678 685,13
	Atenciones	22 285 864
	Ratio Costo/Efectividad	47,23

Fuente: Estudio de preinversión del Proyecto.

Elaboración propia.

Del cuadro anterior, esta Entidad Fiscalizadora Superior verificó que el Proyecto fue declarado viable utilizando la metodología de evaluación social “costo – efectividad”.

g. De la sostenibilidad:

En cuanto a la sostenibilidad del Proyecto, esta Entidad Fiscalizadora Superior solicitó al Gobierno Regional⁹⁴ la remisión del documento de compromiso mediante el cual se acredite la capacidad presupuestal para cubrir los costos de operación y mantenimiento del Proyecto durante su periodo de vida útil, de conformidad con lo establecido en el numeral 2.6.3⁹⁵ de la Guía del MEF y en el numeral 11 de la Tabla 1 de las “Pautas para el registro del Sustento Técnico de la Inversiones del Sector

⁹⁴ Mediante el Oficio n.° 000244-2023-CG/APP del 18 de setiembre de 2023.

⁹⁵ “2.6.3 Estimación de los costos de operación y mantenimiento incrementales (...)

Es importante señalar que se debe evidenciar la conformidad y el compromiso de la entidad responsable de operar y mantener la UP intervenida con el PI. Esta evidencia, que debe estar documentada, **debe anexarse como parte del estudio**, pues son elementos esenciales para declarar la viabilidad del PI.”

Salud en el Banco de Inversiones”⁹⁶. Ello, debido a que el “Compromiso de Gestión” para garantizar la operación y mantenimiento, contenido en el Informe técnico de viabilidad⁹⁷ no acredita una capacidad presupuestal.

En respuesta a lo solicitado, el Gobierno Regional remitió⁹⁸ el Informe n.° 883-2023-GRA/GRI-SGEI-UF del 6 de octubre de 2023 en el que indicó lo siguiente:

“(…) Asimismo, la dirección regional se compromete con el financiamiento del resto de costos de operación y mantenimiento que hubiera lugar⁹⁹. (Ver Anexo 02)”

En tal sentido, el Gobierno Regional mediante Anexo n.° 02 adjunta el Acta de Compromiso de Operación y Mantenimiento para el Proyecto de octubre de 2023, mediante el cual la Dirección Regional de Salud - DIRESA Ancash asume el compromiso de financiar los costos de operación y mantenimiento durante la vida útil del Proyecto. De acuerdo con dicho compromiso, se colige que la sostenibilidad del Proyecto se encuentra sustentada.

No obstante, se recomienda al Gobierno Regional tomar las medidas necesarias a fin de prever de manera oportuna, los recursos requeridos para el correcto funcionamiento del Proyecto.

Finalmente, corresponde a la Dirección Regional de Salud de Ancash, previo a la etapa de funcionamiento del Proyecto, asegurar de manera oportuna la asignación de recursos para la contratación del personal médico y administrativo necesario para la prestación de los servicios de salud.

g. Del financiamiento del mantenimiento:

El Gobierno Regional remitió el proyecto de Bases para la contratación de la empresa privada que financiará la ejecución del Proyecto, elaborado por el Comité Especial, documento mediante el cual, se verifica la inclusión del ítem “Elaboración de manual y actividades del mantenimiento de infraestructura y equipamiento hospitalario por 5 años” por un monto de S/ 41 866 964,00 a ser financiado por la empresa privada para el mantenimiento por los primeros cinco (5) años de la etapa de funcionamiento del Proyecto.

Teniendo en cuenta lo indicado en el proyecto de Bases anteriormente señalado, a continuación, se presentan los costos del mantenimiento del Proyecto por 5 años, a ser reconocidos por el Gobierno Regional por el financiamiento de la empresa privada:

⁹⁶ Aprobado mediante Informe n.° 897-2021-OPMI-OGPPM/MINSA y comunicado el 27 de setiembre de 2021 al MEF, mediante Oficio n.° 1797-2021-OGPPM-OPMI/MINSA. Verificable: (<https://www.minsa.gob.pe/Recursos/OTRANS/08Proyectos/2021/PAUTAS-SUSTENTO-TECNICO-INVERSIONES-EN-SALUD.pdf>)

(…)

N°	SUSTENTO TÉCNICO	DOCUMENTO DE SUSTENTO	PAUTAS Y CONSIDERACIONES
11	SOSTENIBILIDAD PRESUPUESTAL	Documento de compromiso de operación y mantenimiento.	<ul style="list-style-type: none"> El compromiso firmado por la Autoridad de Salud, debe sustentarse en la capacidad presupuestal de la entidad para cubrir los costos de operación y mantenimiento del PI. En las fichas técnicas del Sector Salud se debe indicar la entidad responsable de los costos de operación y mantenimiento del PI, el documento de compromiso de sostenibilidad y calcular el índice de cobertura de los costos de operación y mantenimiento del PI.

(…)

⁹⁷ Anexo 31 “informe de sostenibilidad, del estudio de Pre-inversión, adjunto al del Informe Técnico n.° 0067-GRA/GRI/SGEI-UF/OIVG.

⁹⁸ Mediante Oficio n.° 292-2023-GRA/GR del 06 de octubre de 2023.

⁹⁹ Se adjunta documento de la dirección regional sobre compromiso futuro de financiamiento.

Cuadro N° 03: Costos de Mantenimiento por 5 años del Proyecto

Costo total	Año 1	Año 2	Año 3	Año 4	Año 5	Total
Mantenimiento Infraestructura	1 463 670,41	1 463 670,41	2 105 605,82	2 927 740,32	3 659 676	
Mantenimiento preventivo y correctivo de Equipamiento	45 545,00	59 017,33	69 583,11	13 738 271,07	16 2436 284	
Monto Total de Mantenimiento (S/)	1 509 416	1 522 888	2 265 689	16 666 012	19 902 960	41 866 965,00

Fuente: Informe Presupuestal n.° 657-2023-GRA-GRPPAT/SGP del 5 de setiembre de 2023.

Elaboración Propia

De cuadro anterior, esta Entidad Fiscalizadora Superior advierte que los costos anuales de mantenimiento determinados por el Gobierno Regional en el proyecto de Bases para su financiamiento bajo el mecanismo de Obras por Impuestos, son consistentes con los costos previstos para los cinco (5) primeros años señalados en el estudio de preinversión y con el monto registrado en el aplicativo del Banco de Inversiones.

Sin perjuicio de lo señalado, como resultado de la evaluación realizada a la información inicialmente remitida, esta Entidad Fiscalizadora Superior solicitó al Gobierno Regional¹⁰⁰, remitir lo siguiente:

- El informe técnico del órgano competente que sustente la necesidad y el alcance de las actividades de operación y/o mantenimiento conforme a lo establecido en el acápite 2 del numeral 30.4 del Reglamento de la Ley de Obras por Impuestos y de conformidad al literal a) del numeral 2 de la sección 6.6.1 de la Directiva de Informe Previo.
- Precisión respecto a si el presupuesto de mantenimiento (que incluye el mantenimiento correctivo de equipamiento) está considerando que las cotizaciones del equipamiento ofrecen un periodo de garantía que incluyen las reparaciones de los equipos (el cual puede variar de 3 a 5 años), con lo cual se estaría cubriendo parte del mantenimiento correctivo.

En respuesta a lo solicitado por esta Entidad Fiscalizadora Superior, el Gobierno Regional remitió¹⁰¹ el Informe n.° 883-2023-GRA/GRI-SGEI-UF del 6 de octubre de 2023, emitido por la responsable de la Unidad Formuladora, mediante el cual precisa lo siguiente:

- Respecto al el informe técnico del órgano competente que sustente la necesidad y el alcance de las actividades de mantenimiento, el Gobierno Regional señala lo siguiente:

“(...)

Cabe precisar que, los costos de mantenimiento por 05 años de la inversión están incluidos en el valor referencial del proceso y será asumido por la Empresa Privada (o consorcio), terminado ese plazo, será la entidad pública quien gestionará la operación y mantenimiento para la sostenibilidad del Proyecto siendo la Fuente de Financiamiento: Recursos Determinados, Rubro: Canon, Sobre canon, Regalías, Renta de Aduanas y Participaciones”.

De la respuesta remitida por el Gobierno Regional, se advierte que no ha emitido el informe técnico del órgano competente que sustente la necesidad y el alcance

¹⁰⁰ Mediante el Oficio n.° 000244-2023-CG/APP del 18 de setiembre de 2023.

¹⁰¹ Mediante Oficio n.° 292-2023-GRA/GR del 6 de octubre de 2023.

de las actividades de mantenimiento, el cual corresponde ser solicitado por comité especial en el caso del financiamiento de actividades de mantenimiento, en contravención a lo establecido en el acápite 2 del numeral 30.4¹⁰² del Reglamento de la Ley de Obras por Impuestos y de conformidad al literal a)¹⁰³ del numeral 2 de la sección 6.6.1 de la Directiva de Informe Previo.

En tal sentido, es necesario que antes de convocar el proceso de selección para la contratación de la empresa privada que financiará la ejecución del Proyecto, el Gobierno Regional cuente con el pronunciamiento respectivo conforme a lo establecido en el marco normativo aplicable.

- Respecto a si el presupuesto de mantenimiento ha considerado que las cotizaciones del equipamiento, ofrecen un periodo de garantía que incluyen las reparaciones de los equipos, el Gobierno Regional señala lo siguiente:

(...)

Se ha considerado tanto mantenimiento preventivo como correctivo en el Plan de Mantenimiento de Equipamiento Hospitalario, asimismo los mantenimientos se consideran a partir del año 4 dado que el equipamiento cuenta con 3 años de garantía de acuerdo a las cotizaciones presentes en el siguiente cuadro, sin embargo, en la etapa de elaboración del expediente técnico, se clasificará a detalle la garantía de cada grupo genérico del equipamiento hospitalario”.

Dado que el Gobierno Regional advierte que en la etapa de elaboración de Expediente Técnico se determinará que actividades de mantenimiento serán cubiertas por las garantías de los proveedores, por lo que esta Entidad Fiscalizadora Superior no tiene certeza respecto al monto que será cubierto por la empresa privada por mantenimiento y financiado por el Gobierno Regional.

En tal sentido, es necesario que previo a la aprobación del Expediente Técnico del Proyecto, el Gobierno Regional determine los costos que sean necesarios financiar a través de la empresa privada y sustenten los costos propuestos para el mantenimiento correctivo y preventivo, tanto de la infraestructura como del equipamiento, tomando en cuenta los expedientes técnicos de la obra y equipamiento correspondiente del Proyecto, a fin que los precios considerados, estén correctamente dimensionados.

Asimismo, es necesario que dicha entidad verifique que el “expediente técnico de mantenimiento”, constituya un instrumento que contenga el detalle de las actividades de mantenimiento, montos, porcentajes e indicadores por el periodo correspondiente, a fin de que permita a la Dirección General de Infraestructura, Mantenimiento y Equipamiento – DGIEM del Ministerio de Salud realizar una correcta supervisión a dichas actividades.

¹⁰² “30.4. Al día siguiente de notificada la conformación del comité especial, se inician sus funciones correspondientes a las fases de actos previos y/o el proceso de selección, solicitando a las áreas competentes de la Entidad Pública los siguientes documentos:

(...)

2. En el caso de actividades de operación y/o mantenimiento:

a. El informe técnico del órgano competente que sustente la necesidad y el alcance de las actividades de operación y/o mantenimiento. *(...)*”

¹⁰³ Literal a) señala lo siguiente:

“a) Financiamiento del mantenimiento por la empresa privada:

- Cuando el o los proyectos de inversión pública no cuenten con expediente de mantenimiento, se deberá remitir un informe técnico elaborado por la Oficina de Programación e Inversiones en coordinación con la Unidad Ejecutora de la entidad, o las que hagan sus veces, donde se analice e indique como mínimo las actividades, la periodicidad, el cronograma y los costos del mantenimiento a efectos de alcanzar el nivel de servicio o estándar de calidad correspondiente. *(...)*.

h. Otra documentación relativa al Proyecto:

El Gobierno Regional remitió a esta Entidad Fiscalizadora Superior los siguientes documentos:

- Oficio n.º 263-2023-EPS CHAVIN S.A/G.G del 5 de mayo de 2023 mediante el cual la Empresa Prestadora de Servicios de Saneamiento Chavín S.A. remitió al Gobierno Regional, el Certificado de Factibilidad del 5 de mayo de 2023, para el suministro del servicio de agua potable y alcantarillado del Hospital a ser implementado con el Proyecto.
- Documento HDNA-GC-0802-2023 del 11 de mayo de 2023, mediante el cual la Empresa de Energía Eléctrica Distriluz (Hidrandina S.A.) remitió al Gobierno Regional, el Certificado de Factibilidad Eléctrica y Fijación del Punto para el Proyecto, respecto al suministro del servicio de energía eléctrica del Hospital a ser implementado con el Proyecto.
- Documento STC-504-CONFOR-A-F099-2023 del 17 de mayo de 2023, mediante el cual la Empresa Telefónica (Telefónica del Perú S.A.A.) remitió al Gobierno Regional, la Factibilidad de servicios de telecomunicaciones por fibra óptica del Hospital a ser implementado con el Proyecto.
- Formato de código COR-SD-f-23 de nombre “Respuesta de Evaluación Técnica de Solicitud de Viabilidad de nuevos Suministros (SVS)” del 5 de junio de 2023, emitido por la empresa Quavii (Gases del Pacífico S.A.C.) para otorgar su aprobación técnica para dotar del suministro de gas natural al Hospital a ser implementado con el Proyecto.

Por tanto, el Gobierno Regional cumplió con remitir la documentación mediante la cual sustenta la disponibilidad de suministro de servicios básicos domiciliarios para la implementación del Proyecto.

i. De la documentación relativa al terreno en el cual se ejecutará la obra:

El Gobierno Regional remitió a esta Entidad Fiscalizadora Superior, la siguiente documentación:

- Copia simple del documento denominado “ACTA DE LIBRE DISPONIBILIDAD DE TERRENO” de junio de 2023, emitido por la Subgerente de Control Patrimonial y el Gerente de Administración del Gobierno Regional, mediante el cual señalaron lo siguiente:

“(…) CERTIFICO Y GARANTIZO: La LIBRE DISPONIBILIDAD DE TERRENO para la intervención del PIP (...) UBICADO EN EL Campamento Vichay S/N Distrito de Independencia, Provincia de Huaraz, departamento de Ancash, el cual tiene un área, según levantamiento topográfico, de 61,651.11 m² (...)”

Declaramos tener conocimiento que el terreno descrito está considerado OPTIMO por PRONIS, por lo que autorizamos el uso del terreno en mención, para la ejecución del Hospital Víctor Ramos Guardia, teniendo cuenta que este documento es de suma importancia para asegurar la sostenibilidad el PI (sic), el mismo que permitirá la atención integral de salud y cubrir la sobredemanda de capacidad hospitalaria, y ratificándolo en los casos que fuese necesario, damos fe de lo mencionado. (...)”

- Copia de la Partida Registral n°11337522¹⁰⁴ del predio denominado “AREA 2B” ubicado en la Av. Independencia, sector Vichay, distrito de Independencia, provincia de Huaraz, departamento de Ancash, de un área de 62 935,26 m² de titularidad del Gobierno Regional.
- Copia simple del documento denominado “ACTA DE INTENCIÓN DE TRANSFERENCIA DE TERRENO” de julio de 2023, emitido por el Gerente General Regional del Gobierno Regional, mediante el cual señaló: “(...) en cumplimiento de las acciones institucionales sobre el saneamiento físico legal, del predio señalado, EXPRESO LA VOLUNTAD DE LA ENTIDAD QUE REPRESENTO DE TRANSFERIRLO AL MINSISTERIO (sic) DE SALUD, en su calidad de entidad titular de la Unidad Productora sujeta la intervención del proyecto. SE EXTIENDE LA PRESENTE A FIN DE ASEGURAR LA EJECUCIÓN Y SOSTENIBILIDAD DEL INDICADO PROYECTO. (...)”
- Copia simple del documento denominado “ACTA DE COMPROMISO PARA LA RECTIFICACIÓN ÁREAS Y LINDEROS” del 02 de junio de 2023, suscrito por el Gerente de Administración en coordinación con la Subgerente de Control Patrimonial del Gobierno Regional, mediante el cual se comprometen a “(...) EFECTUAR TODAS LAS ACCIONES POSIBLES PARA LA RECTIFICACIÓN DEL AREA, LINDEROS Y MEDIDAS PERIMETRICAS DEL TERRENO UBICADI (sic) EN EL SECTOR VICHAY DEL DISTRITO DE INDEPENDENCIA, PROVINCIA DE HUARAZ, REGIÓN ANCASH, A FIN DE ACREDITAR LA LIBRE DISPONIBILIDAD TOTAL DEL TERRENO DEL PROYECTO (...) A EFECTOS DE GARANTIZAR LA EJECUCIÓN DEL PROYECTO, SE COMPROMETEN A GESTIONAR A TARVPES (sic) DEL PRESUPUESTO ANUAL LOS RECURSOS NECESARIOS PARA CUBRIR EL REQUERIMIENTO DE RECURSOS HUMANOS PARA REALIZAR ACTIVIDADES DE RECTIFICACIÓN DE ÁREAS Y LINDEROS DEL NUEVO HOSPITAL. (...)”.

Al respecto, es preciso indicar que, a través de los documentos señalados, el Gobierno Regional se pronuncia respecto a que el terreno necesario para la ejecución del Proyecto cuenta con libre disponibilidad y asume los compromisos para concluir el proceso de saneamiento físico legal del referido terreno.

No obstante, mediante Informe de Asistencia Técnica n° 05-2021-MINSA/PRONIS-UAP-AMEP del 10 de noviembre de 2021, emitido por los especialistas de la Unidad de Análisis Preliminar del PRONIS del MINSA, se concluyó lo siguiente:

1. “(...) 4.1 El terreno propuesto para el Hospital Regional de Huaraz cuenta con titularidad registral a favor del Gobierno Regional de Ancash, sin embargo, se recomienda acciones de saneamiento físico legal, debido a que presenta discrepancias entre el área inscrita de los dos predios que conforma el terreno propuesto y el área física resultante de dicho terreno, según consta en el estudio topográfico perimetral presentado. 4.2 En este sentido, GORE Ancash debe realizar la acumulación del predio denominado área B (Partida N° 11322609) y el predio denominado Área 2 (Partida N° 11324627) y la rectificación de áreas, medidas y linderos del terreno acumulado resultante, dentro del marco del decreto Supremo N° 008-2021-VIVIENDA, norma que aprueba el Reglamento de la Ley

¹⁰⁴ Inscripción que se desprende de la acumulación de los predios inscritos en las Partidas Electrónicas n° 11322609 y n° 11324627 del registro de predios.

N° 29151, Ley General del Sistema Nacional de Bienes Estatales, conforme lo recomendado en el numeral 3.6 del presente informe. (...).”

Al respecto, mediante el Informe N° 00361-2023-GRA-GRAD/SGCP del 05 de octubre de 2023, emitido por el Subgerente de Control Patrimonial (e) del Gobierno Regional¹⁰⁵, se señaló que se ha cumplido con acumular las partidas registrales en la Partida Registral N° 11337522; no obstante, se está realizando la contratación de un especialista para realizar la rectificación de áreas, medidas y linderos del terreno acumulado.¹⁰⁶

En tal sentido, a la fecha, se encuentra pendiente el trámite de rectificación de áreas, medidas y linderos del área de intervención del Proyecto.

2. “(...) 4.3 De la revisión del perímetro topográfico del terreno propuesto para el “Hospital Regional de Huaraz”, se ha advertido que el terreno no se encuentra disponible, debido a que se encuentra ocupados por oficinas administrativas del Gobierno Regional de Ancash, oficinas del registro militar y por los módulos de vivienda de los ex trabajadores del Gobierno Regional de Ancash- por lo que, a fin de acreditar la Libre Disponibilidad de terreno, se recomienda que el Gobierno Regional de Ancash establezca una hoja de ruta y cronograma sobre la reubicación de las viviendas de los extrabajadores del Gobierno Regional de Ancash y de las oficinas de las entidades públicas que ocupan el terreno propuesto.

Al respecto, el Subgerente de Control Patrimonial (e) del Gobierno Regional¹⁰⁷ remitió:

i) Con respecto a las oficinas administrativas, mediante Memorando n° 2603-2023-REGION ANCASH/GGR del 04 de octubre de 2023, emitido por el Gerente General Regional del Gobierno Regional, señaló: “(...) a la fecha se tiene en la fase de formulación y evaluación el estudio de preinversión del proyecto “Mejoramiento y Ampliación de los servicios institucionales de la Sede Central del Gobierno Regional de Ancash”, el mismo que se tiene previsto la **aprobación y viabilidad aproximadamente para diciembre del 2023**, con el cual se estaría ejecutando el componente de Plan de Contingencia, el mismo que será en las instalaciones del predio con partida registral 11001122, de propiedad del Gobierno Regional de Ancash, ubicado en Av. Prolongación Raymondi S/N – Distrito de Huaraz – Provincia de Huaraz, local de la Dirección Regional de Trabajo. Es preciso indicar, de no ejecutarse el plan de contingencia en los plazos estimados se están adelantando las coordinaciones con los propietarios de predios privados para- como segunda alternativa- alquilar dichos inmuebles, como es el caso de la infraestructura de la ex Universidad Privada San Pedro de Huaraz, para garantizar en la fase de ejecución la libre disponibilidad y entrega de terreno para la ejecución del proyecto. (...)”.

ii) Con respecto a la reubicación de las viviendas de los extrabajadores; se ha indicado que los módulos utilizados como vivienda ubicados en el área de intervención del Proyecto, fueron cedidos en uso a algunos trabajadores, pero que

¹⁰⁵ Emitido en atención al Oficio n° 000244-2023-CG/APP del 18 de setiembre de 2023.

¹⁰⁶ A fin de acreditar lo señalado, se adjunto el Informe N° 1906-2023-GRA/GRI/SGEI del 04 de setiembre de 2023, emitido por el Subgerente de Estudios e Inversiones, mediante el cual se remitió los términos de referencia, para la contratación de los servicios de elaboración de expediente de formalización y saneamiento físico de inmueble del área de intervención del Proyecto.

¹⁰⁷ Mediante Informe N°00361-2023-GRA-GRAD/SGCP del 05 de octubre de 2023 emitido en atención al Oficio n° 000244-2023-CG/APP del 18 de setiembre de 2023.

a la fecha no cuentan con vínculo laboral con la entidad, por lo que, la Procuraduría Pública Regional ha iniciado el procedimiento de recuperación extrajudicial¹⁰⁸.

iii) Con respecto a las Oficinas de Registro Militar, se ha cursado el Oficio n° 665-2023-GRA-GRAD del 20 de setiembre de 2023, con el cual se solicitó al Jefe de la Oficina de Registro Militar del departamento de Ancash, desocupar y entregar el módulo n° 10 de propiedad del Gobierno Regional. En atención a ello¹⁰⁹, dicha oficina ha solicitado que la entrega del referido módulo se realice el 01 de abril del 2024, toda vez que desocupar dicho ambiente demanda la asignación de presupuesto que para el año 2023 no se ha previsto.

De lo señalado y declarado por el Gobierno Regional, se desprende que el área de intervención del Proyecto, se encuentra ocupada a la fecha por las oficinas administrativas del Gobierno Regional, oficina del Registro Militar y por los módulos de vivienda de los ex trabajadores del Gobierno Regional.

Asimismo, el Subgerente de Control Patrimonial (e) del Gobierno Regional, como parte de la implementación, ha remitido el siguiente cronograma:

Hoja de ruta y cronograma

AÑO	2023				2024													
	ACTIVIDADES	SET.	OCT.	NOV.	DIC.	ENE.	FEB.	MAR.	ABR.	MAY.	JUN.	JUL.	AGO.	SET.	OCT.	NOV.	DIC.	
	Reubicación de la Sede Administrativa del GORE Ancash																	
	Alternativa 1																	
	Vialidad del proyecto a nivel de Preinversión: Mejoramiento y Ampliación de los Servicios Institucionales de la Sede Central del Gobierno Regional de Ancash.																	
	Implementación con módulos en el terreno de la partida registral 11001122 (Local de la Dirección Regional de Trabajo)																	
	Alternativa 2																	
	Alquiler de Propiedad Privada																	
	Módulos vivienda de los extrabajadores (sin vínculo)																	
	* Notificar para desocupar y entregar el módulo																	
	* Respuesta a notificación																	
	* Plazo de entrega																	
	Oficina de Registro Militar Departamental																	
	* Notificar para desocupar y entregar el módulo N° 10																	
	* Respuesta a notificación																	
	* Plazo de entrega																	

Fuente: Informe N° 00361-2023-GRA-GRAD/SGCP del 05 de octubre de 2023.

Cabe indicar que, la información respecto a las actividades a ejecutar para liberar el área de intervención del Proyecto señalada en la “Hoja de ruta y cronograma”, no se encuentra visible, aspecto que ha limitado la evaluación de esta Entidad Fiscalizadora Superior y la verificación de los plazos y tiempos previstos para su atención.

3. “(...) 4.4 Respecto al proceso judicial la Procuraduría Pública del GORE de Ancash -debe advertir si es que la sentencia emitida mediante Resolución Número Diez de fecha 30.09.2021 referida al proceso sobre oposición a la anotación provisional de subdivisión e independización en la Partida N°02002754 recaído en el Expediente N°00336-2020-0-201-JR-CI-02 en donde el Juez del 2° Juzgado Civil sede Huaraz declara IMPROCEDENTE la demanda interpuesta por Ana María Leyva Cochachín y Mercedes Pimentel Bonilla, ha sido apelada por la parte demandante. De ser el caso, que la referida sentencia haya sido apelada, la Unidad Formuladora del GORE Ancash, debe sustentar en un Plano de

¹⁰⁸ A fin de acreditar lo señalado, se remitió el Oficio n° 431-2022-GRA/PPR del 10 de noviembre de 2022 dirigido al Jefe de la Décima Segunda Macro Región Policial de Ancash, de su contenido se desprende que al momento de presentar el documento señalado los módulos 2-B, 5C, 6C, 8B, 9D, 11, 4, 12(5), 12(8), 13A y 13B 12 (4,6,7,8 y 9) y casas C2,C5, C7, C10 y C13, se encontraban ocupados. Es más, no se ha precisado el estado actual del proceso de recuperación extrajudicial.

¹⁰⁹ Mediante Oficio n° 233/ORMD 022-A/APLIC.LEY del 27 de setiembre de 2023.

superposición las áreas afectadas judicialmente (demanda) con el perímetro topográfico del terreno propuesto a efectos que se deslinde que el terreno propuesto cuenta con áreas afectadas al proceso judicial. (...)”.

Al respecto, el Subgerente de Control Patrimonial (e) del Gobierno Regional¹¹⁰, ha señalado que la sentencia emitida referida al proceso sobre oposición a la anotación provisional de subdivisión e independización en la Partida N°02002754 no ha sido apelada por la parte demandante (*Ana María Leyva Cochachin y Mercedes Pimentel Bonilla*), por lo que, se ha declarado consentida y el proceso sobre oposición a la anotación provisional de subdivisión e independización en la Partida N°02002754, a la fecha se encuentra concluido, a favor del Gobierno Regional.¹¹¹

Por lo expuesto, el Gobierno Regional ha iniciado acciones, a fin de mitigar las observaciones identificadas por el PRONIS en relación a la libre disponibilidad del área de intervención del Proyecto, no obstante, existen observaciones que a la fecha subsisten, a pesar de haber sido identificadas en noviembre del 2021.

En cuanto a la presencia de interferencias en el área del Proyecto, de la información remitida, se advierte que mediante Informe n.º 876- 2023-GR/GRI/SGEI/UF del 04 de octubre de 2023, el responsable de la Unidad Formuladora de la Gerencia Regional de Infraestructura del Gobierno Regional, señaló que, del diagnóstico de la formulación del estudio de preinversión no se encontraron interferencias, tales como: postes de energía eléctrica, de telefonía, fibra óptica o agua y alcantarillado, etc.¹¹²

En conclusión, en virtud del análisis expuesto, el Gobierno Regional ha sustentado parcialmente la libre disponibilidad del terreno, establecida en el numeral 12¹¹³ de la sección 6.6.1 de la Directiva de Informe Previo.

Por lo que, previo a la aprobación de las Bases para la contratación de la Empresa Privada que financiará y ejecutará el Proyecto, es necesario que el Gobierno Regional adopte las acciones necesarias y verifique que el área de intervención del Proyecto, se encuentre libre¹¹⁴, a fin que no exista impedimentos para la oportuna elaboración del Expediente Técnico, con el objeto de asegurar la correcta ejecución del Proyecto.

Asimismo, es necesario que el Gobierno Regional antes de la aprobación del Expediente Técnico verifique que el área de intervención del Proyecto se encuentre libre, a fin de evitar posibles retrasos para el inicio de la ejecución del Proyecto y garantizar su adecuada implementación.

j. Del registro en Infobras:

Teniendo en cuenta que el Proyecto tiene carácter de obra pública a ser ejecutada en el marco del TUO de la Ley de Obras por Impuestos, el Gobierno Regional deberá

¹¹⁰ Mediante Informe n° 00361-2023-GR/GRAD/SGCP del 05 de octubre de 2023 emitido en atención al Oficio n° 000244-2023-CG/APP del 18 de setiembre de 2023.

¹¹¹ Conforme se ha descrito en el Informe n° 345-2023-GR/PPR del 26 de setiembre de 2023 del 26 de setiembre de 2023, emitido por el Procurador Público Adjunto Regional del Gobierno Regional.

¹¹² En virtud a la solicitud del Oficio n° 000244-2023-CG/APP del 18 de setiembre de 2023, que precisó lo siguiente:

“4. Respecto a la Disponibilidad del terreno.

El gobierno Regional deberá remitir:

Un informe emitido por su Subgerencia de Control Patrimonial⁵⁰, en el cual se precise lo siguiente:

• (...)

• Si el área de intervención del Proyecto presenta interferencias (Tales como: postes de energía eléctrica, de telefonía, fibra óptica o agua y alcantarillado, etc.). De corresponder, el Gobierno Regional deberá remitir los documentos mediante los cuales se acrediten las coordinaciones realizadas con las empresas de servicios públicos respecto a las citadas interferencias. (...).”

¹¹³ Numeral 12 señala lo siguiente: *“Documento que acredite la libre disponibilidad del terreno para la ejecución del proyecto, suscrito por la autoridad competente o el propietario del terreno si se tratase de terceros, acreditando la transferencia o propiedad, así como las autorizaciones respectivas o compromisos suscritos por los funcionarios competentes para tal fin”.*

¹¹⁴ Libre de usos, construcciones u obras no autorizadas, que no permita ejecutar la obra libremente, ni la existencia de terceros que impidan su ejecución.

registrar la ejecución del Proyecto en el Sistema de Información de Obras Públicas (Infobras) de la Contraloría General de la República, de acuerdo a lo establecido en la Décimo Primera Disposición Complementaria Final del Reglamento de la Ley de Obras por Impuestos, y de conformidad con lo establecido en la Décimo Octava Disposición Complementaria Final de la Ley n.º 29951, Ley del Presupuesto del Sector Público para el Año Fiscal 2013.

Asimismo, previamente a la ejecución presupuestaria del Proyecto, el Gobierno Regional deberá contar con el registro actualizado del estado de la obra, conforme a lo establecido por la Octogésima Segunda Disposición Complementaria Final de la Ley n.º 30281, Ley de Presupuesto del Sector Público para el Año Fiscal 2015.

2.2 Aspectos Legales de la Operación.

2.2.1 Sobre la aprobación del titular de la entidad.

a. De la Resolución que aprueba la lista de proyectos priorizados y de la Resolución que designó a los miembros del comité especial:

El Gobierno Regional remitió la siguiente documentación:

Base Legal	Documentación remitida	Verificación
Art 13, 14, 20, 21 literal k) de la Ley n.º 27867, Ley Orgánica de Gobiernos Regionales.	<ul style="list-style-type: none"> • Copia fedateada de la Novena Acta de Sesión Extraordinaria del 2023 del 21 de julio de 2023. • Copia fedateada del Acuerdo de Consejo Regional n.º 038-2023-CRA/GR del 21 de julio de 2023. • Copia fedateada de la Resolución Ejecutiva Regional n.º 0174-2023-GRA/GR del 01 de agosto de 2023. 	Mediante Acuerdo de Consejo Regional n.º 038-2023-CRA/GR del 21 de julio de 2023, aprobado en la Novena Acta de Sesión Extraordinaria del 2023 del 21 de julio de 2023, el Gobierno Regional priorizó en el marco de la Ley de Obras por Impuestos, el Proyecto "Mejoramiento y ampliación de atención de servicios de salud hospitalarios en Víctor Ramos Guardia-Huaraz, distrito de Independencia de la provincia de Huaraz del departamento de Ancash", registrado con el código único de inversiones n.º 2593648, con un monto de inversión de S/ 1 001 590 972,30, por costos de mantenimiento S/ 41 866 964,60 y el reconocimiento de la preinversión por la suma de S/ 436 417,10.
Art. 19, numerales 19.1 y 19.2, Art. 30, numerales 30.1 y 30.2, Art. 31, Art. 75, numeral 75.1 del Reglamento de la Ley de Obras por Impuestos.		Mediante Resolución Ejecutiva Regional n.º 0174-2023-GRA/GR del 01 de agosto de 2023, se conformó el Comité Especial encargado de llevar a cabo los procesos de selección de la empresa privada y de la entidad privada supervisora.
Art. 111, numeral 111.1 del TUO de la Ley del Procedimiento Administrativo General.		El Acuerdo de Consejo Regional que prioriza el Proyecto fue aprobado por mayoría, según se evidencia en la Novena Acta de Sesión Extraordinaria del 2023 del 21 de julio de 2023.
Art. 107 numeral 107.1 y Art. 113 numeral 113.3 del TUO de la Ley del Procedimiento Administrativo General.		El Acta de Sesión Extraordinaria se encuentra suscrita por quienes actuaron como Presidente y Consejeros.

De la revisión de los citados documentos, se verificó que el Proyecto ha sido priorizado, de acuerdo con los requisitos establecidos para su emisión en el TUO de la Ley del Procedimiento Administrativo General, Ley N° 27444; la Ley Orgánica de Gobiernos

Regionales, Ley N° 27867; el Reglamento de la Ley de Obras por Impuestos y la Directiva de Informe Previo.

El último monto de inversión del Proyecto registrado en el Banco de Inversiones¹¹⁵ del MEF y el monto establecido en el proyecto de Bases para la contratación de la Empresa Privada que financiará y ejecutará el Proyecto¹¹⁶, son consistentes con el monto priorizado¹¹⁷.

Finalmente, de producirse modificaciones al monto de inversión, como resultado de las recomendaciones realizadas en el numeral 2.1.2 del presente Informe Previo, corresponderá emitir un nuevo documento donde conste la autorización del titular de la entidad del último monto registrado en el Banco de Inversiones, en cumplimiento de lo establecido por el numeral 36.6¹¹⁸ del artículo 36 del del Reglamento de la Ley de Obras por Impuestos.

b. De la lista de proyectos de inversión priorizados en la página de PROINVERSIÓN:

De la verificación realizada en la base de datos de la página web de PROINVERSIÓN, esta Entidad Fiscalizadora Superior constató que el Proyecto se encuentra registrado en la cartera de proyectos de inversiones en promoción a ser ejecutados bajo el mecanismo de Obras por Impuesto, de acuerdo con lo establecido en el artículo 23 del Reglamento de la Ley de Obras por Impuestos.

2.2.2 Respecto al proyecto de Bases del proceso de selección de la empresa privada que financiará y ejecutará el Proyecto y el proyecto del Convenio de Inversión Pública Regional.

El Gobierno Regional remitió el proyecto de Bases, incluido el proyecto de Convenio de Inversión Pública Regional, conforme a lo establecido en los numerales 10 y 11 de la sección 6.6.1 de la Directiva de Informe Previo y al Anexo n.° 12: “Modelo de Bases del Proceso de Selección de la Empresa Privada” y Anexo n.° 21: “Formato de Convenio de Inversión” de los Documentos Estandarizados aprobados por el MEF, mediante la Resolución Directoral n.° 001-2018-EF/68.02 y modificado con la Resolución Directoral n.° 002-2020-EF/68.01 (en adelante, Documentos Estandarizados del MEF)¹¹⁹.

Al respecto, el proceso de selección para la contratación de la empresa privada que financiará la ejecución del Proyecto, considera el financiamiento por un valor referencial de

¹¹⁵ S/ 1,008,805,009.36

¹¹⁶ S/ 1 043 894 354,00 (Incluye costos de inversión, mantenimiento y el reconocimiento de la preinversión. No incluye los costos del Control Concurrente)

¹¹⁷ En tanto el valor referencial solo incluye el costo directo más los costos de supervisión, los costos del mantenimiento y el reconocimiento de la preinversión. No incluye los costos del Control Concurrente.

¹¹⁸ “36.6 Si la inversión cuenta con un nuevo Monto de Inversión registrado en el Banco de Inversiones del SNPMGI en fecha posterior a su declaratoria de viabilidad o aprobación –cuando corresponda- y priorización, dicho monto es recogido en el Monto Referencial del Convenio de Inversión en la convocatoria y en las bases del proceso de selección, requiriendo únicamente la autorización del titular de la Entidad Pública, para todos los casos.”

¹¹⁹ Mediante Resolución Directoral n.° 001-2018-EF/68.02 se “Aprueban documentos estandarizados establecidos en el Primera Disposición Complementaria Final del Texto Único Ordenado del Reglamento de la Ley 29230, Ley que impulsa la inversión pública regional y local con participación del sector privado, aprobado por el Decreto Supremo n.° 295-2018-EF”, cuyos anexos se encuentran publicados en la página web: <https://www.mef.gob.pe/es/obras-por-impuestos/normativa>. Asimismo, mediante la Resolución Directoral n.° 002-2020-EF/68.01 se “Aprueba y modifica documentos estandarizados en el marco del Texto Único Ordenado de la Ley n.° 29230, Ley que impulsa la inversión pública regional y local con participación del sector privado, aprobado por el Decreto Supremo n.° 295-2018-EF”, publicado en la página web: <https://www.mef.gob.pe/es/obras-por-impuestos/normativa>.

Finalmente, es preciso indicar de conformidad con la Primera Disposición Complementaria Transitoria del Reglamento de Obras por Impuestos, se ha señalado:

“(…)”

DISPOSICIONES COMPLEMENTARIAS TRANSITORIAS

Primera. Uso de documentos estandarizados En tanto no se publiquen los documentos a que hace referencia la Segunda Disposición Complementaria Final, las Entidades Públicas podrán utilizar los documentos aprobados existentes adecuándolos a las disposiciones contenidas en el presente Reglamento.

“(…)”

S/ 1 043 894 354,00, el cual incluye los costos por la elaboración del estudio de preinversión, la elaboración del Expediente Técnico, la ejecución de la obra, el financiamiento de la supervisión por la elaboración del Expediente Técnico y ejecución de la obra y la elaboración del expediente de mantenimiento y actividades de mantenimiento (5 años), según el siguiente detalle:

Cuadro N° 04: Monto Referencial del proyecto de Convenio(S/)

Costos de Inversión		
ITEM	DESCRIPCION	(S/.)
	COSTO DIRECTO (S/.)	471,086,608.91
	GASTOS GENERALES (15%)	70,662,991.34
	UTILIDAD (10%)	47,108,660.89
	SUB TOTAL (S/.)	588,858,261.14
	IMPUESTO IGV (18%)	105,994,487.01
1	TOTAL OBRA CIVIL (S/.)	694,852,748.15
2	TOTAL EQUIPAMIENTO MEDICO (S/.)	251,836,103.02
3	PROGRAMA DE CAPACITACION	1,229,450.00
4	ELABORACION DE EXPEDIENTE TECNICO	14,804,914.60
5	FINANCIAMIENTO DE LA SUPERVISION DE EXPEDIENTE TECNICO	4,568,134.00
6	FINANCIAMIENTO DE LA SUPERVISION DE EJECUCION DE OBRA Y EQUIPAMIENTO	34,299,622.53
	Sub TOTAL (S/.)	1,001,590,972.30
Costos preinversión		
7	REEMBOLSO FINANCIAMIENTO DE ESTUDIO DE PREINVERSION	436,417.10
Costo de Mantenimiento		
8	Elaboración de manual y Actividades del Mantenimiento de Infraestructura y Equipamiento hospitalario por 5 años	41,866,964.60
MONTO REFERENCIAL DEL CONVENIO DE INVERSIÓN		1.043.894.354.00

Al respecto, el Gobierno Regional deberá tener en consideración las siguientes recomendaciones:

Del proyecto de Bases para el financiamiento de la ejecución¹²⁰

- Corregir el plazo consignado en el numeral 1.7 sobre las presentaciones de expresiones de interés que establece 10 días, no obstante, debe decir 07 días, conforme a lo señalado en el artículo 55 del Reglamento de la Ley de Obras por Impuestos¹²¹, ello concordante también con el plazo consignado en el Anexo N° 2 “Calendario del proceso de selección”.
- De corresponder, en el Anexo N° 2 “Calendario del proceso de selección”, el Comité Especial deberá actualizar las fechas para el desarrollo del Proceso de Selección, las cuales deberán estar acordes a los plazos máximos establecidos en los Documentos Estandarizados del MEF, teniendo como referencia la fecha estimada de emisión del Informe Previo y lo establecido en el artículo 40 del Reglamento de la Ley de Obras por Impuestos.
- De corresponder, los modelos de los documentos contenidos en los anexos del proyecto de Bases deben ajustarse en lo referido en el Tuo de la Ley de Obras por Impuestos.

¹²⁰ Es preciso indicar que, el numeral 1.1. Base Legal del Capítulo Único “Generalidades” debe actualizarse la normativa vigente en el marco del mecanismo previsto en el Tuo de la Ley de Obras por Impuestos y su Reglamento, aprobado mediante Decreto Legislativo N° 1534, debido a que en el numeral 3. Reconocimiento de la Inversión de los términos de referencia se cita el Tuo de la Ley n.° 29230.

¹²¹ Artículo 55. Presentación de expresiones de interés
 Una vez convocador el proceso de selección, las empresas privadas tienen un plazo de siete (7) días para presentar su expresión de interés de acuerdo con el modelo contenido en las bases. En el caso que se presente una sola expresión de interés, el comité especial puede aplicar el procedimiento de adjudicación directa.

Respecto del proyecto de Convenio de Inversión.

- Revisar el contenido del proyecto de Convenio, a fin de consignar los datos que corresponden al Gobierno Regional quien suscribirá el Convenio de Inversión¹²².
- De corresponder, verificar y actualizar la información, a fin que la misma corresponda a la documentación gestionada por el Gobierno Regional¹²³ para la suscripción del Convenio de Inversión.
- Debe uniformizarse la normativa vigente a utilizarse, es decir, consignar el Decreto Supremo N° 081-2022-EF que aprueba el Texto Único Ordenado de la Ley de Obras por Impuestos y el Decreto Supremo N° 210-2022-EF que aprueba el Reglamento de la Ley de Obras por Impuestos.
- En la Cláusula Tercera, corresponde actualizar el monto total de inversión, ya que el mismo difiere del monto consignado en los Términos de Referencia.
- En la Cláusula Cuarta, sobre el plazo de ejecución del convenio de inversión, se ha consignado el plazo de ejecución de 750 (setecientos cincuenta) días calendario, el cual difiere al cronograma de ejecución del proyecto establecido en los Términos de Referencia, que asciende a 1518 (mil quinientos dieciocho) días calendario.

Asimismo, se advierten incongruencias respecto a lo consignado en el Plazo de la prestación de la Empresa Privada¹²⁴, cuyo plazo total asciende a 1494 (mil cuatrocientos noventa y cuatro) días calendario.

Por tales consideraciones, corresponde verificar los plazos consignados en todos los documentos, a fin de uniformizarlos en sus ítems referidos al tiempo para la elaboración de expediente técnico, para la ejecución de la obra incluido el equipamiento, el tiempo para la recepción de la obra, así como el tiempo para la liquidación de la obra.

En tal sentido, previo a convocar el proceso de selección para la contratación de la empresa privada que financiará la ejecución del Proyecto se recomienda al Gobierno Regional, realizar una revisión integral del proyecto de Bases del proceso de selección para la contratación de la empresa privada que financiará la ejecución del Proyecto, así como del proyecto de Convenio, realizando las adecuaciones que resulten necesarias, de acuerdo a las disposiciones que establece el Reglamento de la Ley de Obras por Impuestos vigente.

Asimismo, si durante la ejecución existieran modificaciones al monto convenido del Proyecto y al plazo de ejecución, se deberán reformular las cláusulas del Convenio correspondientes al "Monto Total de Inversión", "Garantías" y "Plazo de ejecución del proyecto", considerando lo anteriormente señalado.

Finalmente, es necesario señalar que el artículo 49 del Reglamento de la Ley de Obras por Impuestos, indica que en mérito al principio de transparencia, luego de suscrito el Convenio, el Gobierno Regional deberá registrar en el Sistema Electrónico de las Contrataciones del Estado (SEACE): (i) la convocatoria; (ii) las Bases con todos sus anexos; (iii) la absolución

¹²² En la parte introductoria del Convenio indica:

"(...) en adelante LA ENTIDAD PÚBLICA, con RUC N° 20131373237, con domicilio legal en Av. Salaverry N° 801, Jesús María, Lima, representada por el señor Ministro Aníbal Velásquez Valdivia, identificado con DNI N° 29281571, en ejercicio de las facultades otorgadas por la Resolución Suprema N° 385-2014-PCM (...)"

¹²³ En el numeral 1.1 de la cláusula primera, hace referencia a la Resolución Ministerial N° 715-2015/MINSA de fecha 10 de noviembre de 2023, por el cual, el MINISTERIO DE SALUD priorizó el Proyecto: "Mejoramiento y ampliación de atención de servicios de salud hospitalarios en Víctor Ramos Guardia – Huaraz Distrito de Independencia de la Provincia de Huaraz del Departamento de Ancash" con CUI 2593648; sin embargo, del contenido de la revisión de la Resolución Ministerial N° 715-2015/MINSA, no se advierte la priorización del proyecto de inversión pública, materia de la presente solicitud.

¹²⁴ Página 96 del Proyecto de Bases.

de consultas y observaciones; (iv) las Bases Integradas; (v) la evaluación de propuestas y (vi) otorgamiento de la buena pro del proceso de selección, así como, el (vi) Convenio de Inversión y/o Contrato de Supervisión, tanto del proceso de la Empresa Privada que financia el Proyecto, como de la Entidad Privada Supervisora encargada de su supervisión.

2.2.3 Sobre el Informe legal favorable

Mediante Informes Legales¹²⁵, elaborados por el Gerente Regional de Asesoría Jurídica se dio opinión legal favorable respecto a la ejecución del Proyecto. Como resultado de la revisión efectuada, esta Entidad Fiscalizadora Superior corroboró lo siguiente:

- Con relación a los aspectos legales de la solicitud y la normatividad aplicable, la Oficina Regional de Asesoría Jurídica señaló que la ejecución del Proyecto se llevará a cabo en el marco del TUO de la Ley de Obras por Impuestos y se encuentra acorde a las funciones y competencias del Gobierno Regional, según lo establecido en la Ley Orgánica de Gobiernos Regionales, Ley N° 27867 y sus modificatorias.
- Respecto a la priorización del Proyecto, esta se otorgó cumpliendo las formalidades legales en el marco del TUO de la Ley de Obras por Impuestos y su Reglamento, conforme se desprende en el Acuerdo de Consejo Regional n.° 038-2023-CRA/GR del 21 de julio de 2023. Asimismo, mediante Resolución Ejecutiva Regional n.° 0174-2023-GRA/GR del 01 de agosto de 2023 se constituyó el "Comité Especial", que será responsable de organizar y conducir el proceso de selección de la empresa privada y de la empresa supervisora.
- La Oficina Regional de Asesoría Jurídica señaló que cuenta con la documentación que sustenta la libre disponibilidad del terreno. No obstante, deberá tomar en consideración lo señalado en el literal i) del numeral 2.1.2 del presente Informe Previo.
- La Oficina Regional de Asesoría Jurídica indicó que cumplió con las formalidades respecto a los requisitos mínimos exigidos por el TUO de la Ley de Obras por Impuestos y su Reglamento, en lo que corresponde al proyecto de Bases del proceso de selección para la contratación de la empresa privada que financiará la ejecución del Proyecto, incluido el proyecto de Convenio. No obstante, deberá tener en cuenta las recomendaciones realizadas en el numeral 2.2.2 del presente Informe Previo.
- Respecto a la determinación de los costos de elaboración del estudio de preinversión ha señalado que se ha cumplido con la justificación para la determinación de los costos. No obstante, deberá tener en cuenta las recomendaciones establecidas en el literal d) del numeral 2.1.2 del presente Informe Previo.

Por tanto, de la revisión a los informes legales emitidos por Oficina Regional de Asesoría Jurídica del Gobierno Regional, esta Entidad Fiscalizadora Superior verifica que se emitió opinión legal favorable respecto al Proyecto, en el marco del TUO de la Ley de Obras por Impuestos y su Reglamento.

No obstante, es necesario que previo a la aprobación de las Bases del proceso de selección para la contratación de la empresa privada que financiará y ejecutará el Proyecto, el Gobierno Regional evalúe las recomendaciones expuestas en el presente Informe.

¹²⁵ Informe Legal n.° 480-2023-GRA/GRAJ del 08 de setiembre de 2023, complementado con el Informe Legal n° 541-2023-GRA/GRAS del 06 de octubre de 2023.

2.3 Aspectos financieros de la operación.

2.3.1 Del Informe Financiero.

Mediante Informes Financieros¹²⁶, el Gobierno Regional emitió opinión favorable para la ejecución del Proyecto. Como resultado de la revisión efectuada a los citados informes, esta Entidad Fiscalizadora Superior señala lo siguiente:

- La finalidad del Proyecto es brindar a la población del Hospital Víctor Ramos Guardia un adecuado acceso a los servicios de salud, para un total de 181 754 habitantes.
- El Proyecto se enmarca dentro de las metas y objetivos del “Plan de Desarrollo Regional Concertado de la Región Ancash 2016 - 2021”¹²⁷, el cual cuenta con el Informe Técnico n.º D000042-2022-CEPLAN-DNCPDRC con el cual el CEPLAN indica que, el citado Plan al 2027 cumple con lo requerido por la normativa del Centro Nacional de Planeamiento Estratégico - CEPLAN¹²⁸.
- El Gobierno Regional señaló que a la fecha de solicitud del informe previo, el saldo de deuda total¹²⁹ asciende a S/ 941 953,00, según el “Reporte de Seguimiento Trimestral de las Finanzas Públicas y del Cumplimiento de las Reglas Fiscales de los Gobiernos Regionales y Gobiernos Locales”, correspondiente al I trimestre de 2023.

Sin perjuicio de lo anterior, esta Entidad Fiscalizadora Superior revisó el “Informe anual de evaluación de cumplimiento de reglas fiscales de los gobiernos regionales y gobiernos locales al 2022”¹³⁰ al IV Trimestre 2022 y el “Reporte de Seguimiento Trimestral de las Finanzas Públicas y del Cumplimiento de las Reglas Fiscales de los Gobiernos Regionales y Gobiernos Locales” al II Trimestre 2023, publicados en la página web del MEF¹³¹, y verificó que el Gobierno Regional cumple con las Reglas Fiscales de Saldo de Deuda y de Ahorro en Cuenta Corriente, conforme a lo siguiente:

- Del Reporte de Seguimiento Trimestral de las Finanzas Públicas y del Cumplimiento de las Reglas Fiscales de los Gobiernos Regionales y Gobiernos Locales” al II Trimestre 2023.

UBIGEO	Gobierno Regional	R1: Regla Fiscal del Saldo de Deuda Total					R2: Regla Fiscal de Ahorro en Cuenta Corriente			
		2T2023					2T2023			
		S/ Miles			SDT/ICT Prom. %	Cumple R1	S/ Miles			Cumple R2
Saldo de Deuda Total ¹	ICT Prom. ²	Límite Ley N° 29230 ³	Ingreso Corriente Total	Gasto Corriente Total			Ahorro en Cuenta Corriente			
020000	ANCASH	919 354	2 140 467	1 201 352	43,0	Cumple	1 210 776	942 493	268 283	Cumple

¹²⁶ Informe presupuestal n.º 657-2023-GRA-GRPPAT/SGP del 05 de setiembre de 2023, complementado con el Informe financiero complementario n.º 01-2023-GRA/SGP del 05 de octubre de 2023, ambos elaborados por el Sub Gerente de Presupuesto.

¹²⁷ Aprobado mediante la Ordenanza Regional n.º 009-2016-GRA/CR del 11 de agosto de 2016.

¹²⁸ Opinión emitida por la Dirección Nacional de Coordinación y Planeamiento Estratégico del Centro Nacional de Planeamiento Estratégico-CEPLAN mediante Oficio N° D000794-2022-CEPLAN-DNCP del 16 de diciembre de 2022.

Cabe precisar que esta Entidad Fiscalizadora Superior revisó el 10 de octubre de 2023 la página web del Gobierno Regional a través del enlace <https://www.regionancash.gob.pe/pdrc.php> y de acuerdo a lo publicado por el Gobierno Regional, el Plan de Desarrollo Regional Concertado 2024-2034 se encuentra en elaboración.

¹²⁹ El Saldo de Deuda Total comprende la suma del saldo de pasivos (SP), la deuda exigible (DE) con SUNAT, EsSalud, ONP entre otros y la deuda real (DR) con las AFP, de acuerdo a lo establecido en el artículo 3° del Decreto Legislativo n.º 1275, Decreto Legislativo que aprueba el Marco de la Responsabilidad y Transparencia Fiscal de los Gobiernos Regionales y Gobiernos Locales.

¹³⁰ Vigente a la fecha.

¹³¹ De conformidad con el artículo 10 del Decreto Legislativo n.º 1275, que señala lo siguiente: “El Ministerio de Economía y Finanzas publica en su portal institucional, para efectos del seguimiento de las finanzas públicas y del cumplimiento de las reglas fiscales de los Gobiernos Regionales y Gobiernos Locales, lo siguiente:

a) Un reporte de seguimiento trimestral de las finanzas públicas y del cumplimiento de reglas fiscales de los Gobiernos Regionales y Gobiernos Locales, dentro de los cuarenta y cinco (45) días calendario de finalizado cada trimestre, (...).

b) Un Informe Anual de Evaluación de Cumplimiento de Reglas Fiscales de los Gobiernos Regionales y Gobiernos Locales correspondiente al año fiscal anterior a la publicación, dentro de los primeros quince (15) días calendario del mes de junio de cada año. (...).”

- Del Informe anual de evaluación de cumplimiento de reglas fiscales de los gobiernos regionales y gobiernos locales al 2022” al IV Trimestre 2022.

UBIGEO	Gobierno Regional	R1: Regla Fiscal del Saldo de Deuda Total						R2: Regla Fiscal de Ahorro en Cuenta Corriente			
		2022						2022			
		S/ Miles						S/ Miles			
		Saldo de Deuda Total ^{1/}	Prom. ICT 2019-2022	Limite Ley N° 29230 ^{2/}	Espacio Total	SDT/Prom. ICT 2019-2022 %	Cumple R1	Ingreso Corriente Total	Gasto Corriente Total	Ahorro en Cuenta Corriente	Cumple R2
020000	ANCASH	942 102	2 042 474	629 153	1 100 372	46,1	Cumple	2 539 095	1 830 896	708 200	Cumple

De corresponder, el Gobierno Regional deberá considerar en el flujo de caja proyectado los pagos por el saldo de deuda total registrado¹³².

- El Gobierno Regional no precisa explícitamente en el informe financiero quien asumirá la totalidad de los costos de operación (10 años). En su defecto, el Gobierno Regional solo precisa que, los costos de operación serán gestionados por la Entidad Pública – Dirección Regional de Salud de Ancash ante el Ministerio de Salud para la sostenibilidad del Proyecto. Asimismo, el Gobierno Regional indica: *“En la fase de post inversión, la organización y gestión del proyecto estará a cargo de la Dirección Regional de Salud la cual garantizará los recursos ordinarios, así como los recursos directamente recaudados para el óptimo desarrollo el proyecto”*.

Sin perjuicio de lo señalado, de lo verificado en el Acta de Compromiso de Operación y Mantenimiento de octubre 2023, la directora general de la Dirección Regional de Salud precisa que asume el compromiso de: *“(…) buscar contar con todos los recursos necesarios para cubrir los gastos de Operación por diez años (…) que demanda el proyecto de inversión”*, lo cual es consistente con lo previsto en el Flujo de Caja remitido, en el que se verifica proyecciones de gastos de operación y mantenimiento desde el año 2028.

- El Gobierno Regional no precisa explícitamente quien asumirá los costos de mantenimiento por los cinco años restantes (teniendo en cuenta los 10 años de Operación). En su defecto, el Gobierno Regional solo precisa lo siguiente: *“será la entidad pública quién gestionará la operación y mantenimiento para la sostenibilidad del Proyecto, siendo la Fuente de Financiamiento: Recursos Determinados (…)”*.

Sin perjuicio de lo señalado, de lo verificado en el Acta de Compromiso de Operación y Mantenimiento de octubre 2023, la directora general de la Dirección Regional de Salud precisa que asume el compromiso de: *“(…) buscar contar con todos los recursos necesarios para cubrir los gastos de (…) mantenimiento por cinco años que demanda el proyecto de inversión”*, lo cual es consistente con lo previsto en el Flujo de Caja remitido, en el que se verifica proyecciones de gastos de operación y mantenimiento desde el año 2028.

- El Gobierno Regional ha previsto asumir los costos para el proceso de selección de la empresa privada que financiará la ejecución del Proyecto, así como los costos del proceso de selección de la entidad privada supervisora, por el importe de total de S/ 50,000,00 (S/ 25 000,00 para cada proceso), los cuales serán cubiertos con cargo del presupuesto institucional del Gobierno Regional, a través de la fuente de financiamiento “Recursos Determinados¹³³”, que tienen como periodo de desembolso declarado el mes de noviembre 2023.

¹³² Según el “Reporte de Seguimiento Trimestral de las Finanzas Públicas y del Cumplimiento de las Reglas Fiscales de los Gobiernos Regionales y Gobiernos Locales” correspondiente al II trimestre del año 2023.

¹³³ Correspondiente al Expediente de información complementaria, a diferencia del Expediente de solicitud en el que se indica que se financiará con cargo a la fuente de financiamiento de Recursos Directamente Recaudados.

- El Gobierno Regional señaló que tiene previsto efectuar el Proyecto bajo el mecanismo establecido en el TUO de la Ley de Obras por Impuestos, por un valor referencial de S/ 1 043 894 354,00, el cual incluye los costos por la elaboración del estudio de preinversión, la elaboración del estudio definitivo, la ejecución de la obra, el financiamiento de la supervisión por la elaboración del estudio definitivo y ejecución de la obra y la elaboración del expediente de mantenimiento y actividades de mantenimiento (5 años), siendo consistente con el Valor Referencial consignado en el proyecto de Bases.
- El Gobierno Regional señaló que su límite para la emisión de los “Certificados Inversión Pública Regional y Local – Tesoro Público” - CIPRL vigente asciende a S/ 1 100 372 102,00, según la información publicada por el MEF.

Al respecto, esta Entidad Fiscalizadora Superior verificó que el límite de los CIPRL declarado por el Gobierno Regional es consistente con el límite vigente a la fecha, publicado en la página web del MEF¹³⁴.

- El Gobierno Regional señaló que, en caso de producirse incrementos en los costos de inversión y actividades de mantenimiento en la fase de ejecución, estos serán asumidos con la fuente de financiamiento Recursos Determinados.
- El Gobierno Regional declara sobre el estado actual de los proyectos de inversión que se vienen ejecutando bajo el mecanismo de Obras por Impuestos¹³⁵:

N	CUI N°	Informe Previo	Estado Actual
1	2194696	00069-2015-CG/CEPRE	En proceso de liquidación del componente de inversión y solicitud de último CIPRL.
2	2231556	0031-2014-CG/CEPRE	En proceso de arbitraje para la aprobación de la liquidación de obra.
3	2194021	00011-2017-CG/PREV	Pendiente emisión de CIPRL por liquidación.
4	2194933	(no precisa)	Aprobación de expediente técnico.

- El Gobierno Regional incluyó las proyecciones de la asignación presupuestal de la fuente de financiamiento “Recursos Determinados” tomando en cuenta el monto indicado en el proyecto de Ley de Presupuesto del Sector Público para el año fiscal 2024 (S/ 509 208 913,00¹³⁶) para el periodo 2025-2032.

Asimismo, el Gobierno Regional señaló que los descuentos por la emisión de CIPRL para la ejecución del Proyecto se realizarán a partir del año 2025.

Al respecto, esta Entidad Fiscalizadora Superior verificó que el importe declarado en el Flujo de Caja para el año 2023 (S/ 1 118 164 597,00) no guarda consistencia con el monto asignado en el Presupuesto Institucional Modificado del año 2023 (en adelante, PIM 2023), el cual es S/ 584 242 826,00, para todas las Unidades Ejecutoras del Gobierno Regional y S/ 489 488 995,00, solo para la Unidad Ejecutora – Sede Central. (ver Cuadro N° 01).

¹³⁴ Anexo 1 – Topes Máximos de Capacidad Anual de los Gobiernos Regionales – año 2023, aprobado por el Decreto Supremo n.° 138-2023-EF, que aprueba los topes máximos de capacidad anual para Gobiernos Regionales, Gobiernos Locales y Universidades Públicas, vigentes desde el 30 de junio de 2023.

¹³⁵ El mismo que fue verificado el 11 de octubre de 2023, a través del Portal del Ministerio de Economía y Finanzas https://www.mef.gob.pe/es/?option=com_content&language=es-ES&Itemid=100911&lang=es-ES&view=article&id=3981 que contiene la Base de adjudicaciones OXI al 30.06.2023.

¹³⁶ Cabe precisar que dicha cifra contempla la fuente de financiamiento “Recursos Determinados” en su totalidad, en el cual podrían estar incluido rubros distintos al rubro de “Canon, Sobre Canon, Regalías, Rentas de Aduana y Participaciones”.

- El Gobierno Regional señaló que, en caso de resolverse el contrato de supervisión, el costo de la supervisión sería asumido con el rubro “Canon, Sobre Canon, Regalías, Rentas de Aduana y Participaciones”.
- El Gobierno Regional señaló que los descuentos por la emisión de CIPRL corresponden al 30% del monto anual por el rubro “Canon, Sobre Canon, Regalías, Rentas de Aduana y Participaciones”.

No obstante, esta Entidad Fiscalizadora Superior verificó que el citado descuento anual por emisión de CIPRL no corresponde al 30% del monto del citado rubro¹³⁷, por lo que el Gobierno Regional deberá realizar las correcciones necesarias y verificar los descuentos e impacto de la emisión de los CIPRL en los ejercicios fiscales correspondientes. (ver Cuadro N° 02).

Por lo tanto, esta Entidad Fiscalizadora Superior constató que el monto de inversión referencial del Proyecto asciende a S/ 1 043 894 354,00, se encuentra dentro del límite vigente para la emisión de los CIPRL¹³⁸ (ascendente a S/ 1 100 372 102,00).

2.3.2 Del Flujo de Caja

De la verificación realizada al flujo de caja proyectado remitido por el Gobierno Regional¹³⁹, correspondiente al periodo que comprende la operación del mecanismo de Obras por Impuestos para el Proyecto, se señala lo siguiente:

- El flujo de caja se encuentra en términos mensuales desde enero de 2023 hasta diciembre de 2032, con descuentos por CIPRL a partir del año 2025.
- El saldo inicial del mes de enero de 2023 es de S/ 593 328 006,02¹⁴⁰ conforme se indica en el saldo de “Efectivo y Equivalente de Efectivo” del Estado de Situación Financiera del Gobierno Regional al 31 de diciembre de 2022, remitido a esta Entidad Fiscalizadora Superior.
- El detalle de los rubros “ingresos” (fuente de financiamiento) y “gastos” (genérica de gastos) para el ejercicio fiscal 2023, consignados en el flujo de caja no guardan consistencia con el PIM 2023 del Gobierno Regional, de acuerdo al Portal de Transparencia Económica del MEF; por lo que, esta Entidad Fiscalizadora Superior, recomienda considerar los montos publicados en la página web del MEF correspondiente al PIM 2023¹⁴¹, a fin de realizar el ajuste correspondiente.

Al respecto, se ha verificado las siguientes diferencias en las fuentes de financiamiento al considerar importes distintos al PIM 2023:

¹³⁷ Toda vez que el monto base considerado, por el Gobierno Regional, para la afectación del descuento por la emisión del CIPRL (S/ 509 208 913,00 – indicado en la Ley de Presupuesto del Sector Público para el año fiscal 2024) hace referencia a la fuente de financiamiento Recursos Determinados en su totalidad, el mismo que podrían contener varios rubros, siendo uno de ellos el rubro de Cannon y Sobrecanon, Regalías, Rentas de Aduana y Participaciones.

¹³⁸ Esta Entidad Fiscalizadora Superior ha considerado el límite establecido para la emisión de los “Certificados Inversión Pública Regional y Local – Tesoro Público” vigente desde el 30 de junio de 2023.

¹³⁹ Cabe precisar que la información del Expediente de solicitud se consigna un Flujo de Caja de la Sede Central del Gobierno Regional de Ancash, sin embargo, en el Expediente de información complementaria se remite el Flujo de Caja del Gobierno Regional de Ancash.

¹⁴⁰ Correspondiente al Expediente de información complementaria.

¹⁴¹ Conforme lo establece el “Anexo 10 – Modelo de flujo de caja proyectado” de los documentos estandarizados del MEF, que señala:
“... Todos los datos de ingresos corrientes, de inversión y de financiamiento, gastos corrientes, gastos de capital y servicios de la deuda ejecutados y proyectado, deben ser consistentes con el portal de Transparencia Económica del MEF del año en curso”.

Cuadro N° 05: Presupuesto por Fuente de Financiamiento del Gobierno Regional

Fuente de Financiamiento	Flujo de Caja	PIM 2023 (Todas las Unidades Ejecutoras)	PIM 2023 (Sede Central)
Recursos Ordinarios	76 240 272,00	59 810 665,00	46 515 596,00
Recursos por Operaciones Oficiales de Crédito	32 486 299,00	23 503 462,00	23 126 117,00
Recursos Directamente Recaudado	15 185 391,00	9 083 200,00	7 538 416,00
Donaciones y Transferencias	121 493 782,00	29 261 284,00	24 858 813,00
Recursos Determinados	872 758 853,00	462 584 215,00	387 450 053,00
Total	1 118 164 597,00	584 242 826,00	489 488 995,00

Fuente: Flujo de Caja presentado en el expediente de información complementaria y Portal de Transparencia Económica del MEF al 11/10/2023

En tal sentido, lo considerado en el flujo de caja es considerablemente superior al presupuesto obtenido teniendo en cuenta el PIM 2023.

- Los importes a descontar por la emisión de los CIPRL en el periodo 2025-2032¹⁴², por la ejecución del Proyecto en análisis bajo el mecanismo de Obras por Impuestos, son diferentes al 30% del monto anual de los ingresos transferidos por los conceptos de Canon, Sobrecanon, Regalías, Rentas de Aduana y Participaciones, conforme a lo establecido en el numeral 7.1 del artículo 7 del Reglamento de la Ley de Obras por Impuestos.

Al respecto, esta Entidad Fiscalizadora Superior, ha proyectado los importes a descontar por la emisión de los CIPRL, tomando en cuenta el PIM del año 2023¹⁴³ de todas la Unidades Ejecutoras (S/ 336 307 884) y de la Unidad Ejecutora – Sede Central (S/ 278 493 748,00). En ambos casos, solo se ha considerado el descuento sobre la fuente de financiamiento “Recursos Determinados” en el rubro “Canon, Sobrecanon, Regalías, Rentas de Aduana y Participaciones”, conforme lo establece el citado Reglamento, del cual se ha verificado las siguientes inconsistencias:

Cuadro N° 06: Descuentos por la emisión del CIPRL

Año del descuento	Del Informe Financiero complementario	PIM 2023 - Todas Unidades Ejecutoras - Canon, Sobrecanon, Regalías, Renta de Aduanas y Participaciones	PIM 2023 - Sede Central - Canon, Sobrecanon, Regalías, Renta de Aduanas y Participaciones
2025	142 033 916,41	100 892 365,20	83 548 124,40
2026	142 033 916,41	100 892 365,20	83 548 124,40
2027	142 033 916,41	100 892 365,20	83 548 124,40
2028	142 033 916,41	100 892 365,20	83 548 124,40
2029	142 033 916,41	100 892 365,20	83 548 124,40
2030	142 033 916,41	100 892 365,20	83 548 124,40

¹⁴² Tener en cuenta que el Gobierno Regional precisa en el Expediente de información complementaria que los ingresos futuros del rubro de Cannon y Sobrecanon, Regalías, Rentas de Aduana y Participaciones toman en cuenta las proyecciones macroeconómicas establecidas en el proyecto de Ley de Presupuesto del Sector Público para el año fiscal 2024 (S/ 509 208 913,00).

Cabe precisar que, esta Entidad Fiscalizadora Superior revisó el proyecto de Ley de Presupuesto del Sector Público para el año fiscal 2024, verificando que en la fuente de financiamiento “Recursos Determinados” si bien se consigna el monto de S/ 509 208 913,00, no se señala si dentro de esta fuente de financiamiento solo se incluye al rubro “Cannon y Sobrecanon, Regalías, rentas de Aduana y Participaciones”, ya que dentro de la mencionada fuente de financiamiento pueden estar incluidos rubros distintos los cuales podrían afectar la proyección realizada por el Gobierno Regional.

¹⁴³ Consulta realizada en el Portal de Transparencia Económica del MEF al 12/10/2023

2031	142 033 916,41	100 892 365,20	83 548 124,40
2032	49 656 939,14	100 892 365,20	83 548 124,40
2033		100 892 365,20	83 548 124,40
2034		100 892 365,20	83 548 124,40
2035		34 970 702,00	83 548 124,40
2036			83 548 124,40
2037			41 316 861,20
Total	1 043 894 354,00	1 043 894 354,00	1 043 894 354,00

Fuente: Informe Financiero complementario y
 Portal de Transparencia Económica del MEF al 12/10/2023

Tal como se ha indicado, como parte del procedimiento de verificación, esta Entidad Fiscalizadora Superior ha elaborado un cuadro de inconsistencias para los años 2025 al 2037 (Cuadro N° 5), con descuentos por los CIPRL a partir del año 2025, teniendo en consideración la información alcanzada por el Gobierno Regional y las correcciones indicadas en los párrafos precedentes, verificando diferencias en diversas fuentes de financiamiento.

En tal sentido, de mantenerse las condiciones financieras evaluadas anteriormente, esta Entidad Fiscalizadora Superior evidencia que existiría el riesgo de falta de liquidez del Gobierno Regional para los meses de enero 2025 hasta diciembre 2037, como consecuencia de la disminución en las transferencias por los conceptos de “Canon, Sobre canon, Regalías, Rentas de Aduana y Participaciones”, debido a la cancelación de los CIPRL.

Cabe indicar que, el Gobierno Regional es responsable de adoptar las medidas necesarias, en cuanto a la generación de ingresos y/o priorización de gastos, a fin de mitigar el riesgo de falta de liquidez, que afectaría la sostenibilidad del Proyecto.

Finalmente, esta Entidad Fiscalizadora Superior recomienda que antes de convocar el proceso de selección para la contratación de la empresa privada que financiará la ejecución del Proyecto y considerando las medidas indicadas previamente, el Gobierno Regional elabore un nuevo flujo de caja proyectado¹⁴⁴, incluyendo datos actualizados y oficiales de la entidad, a fin de verificar el impacto de la emisión de los CIPRL en la liquidez del citado Gobierno Regional.

2.3.3 De los Estados Financieros

El Gobierno Regional remitió los siguientes documentos:

- Copia del Estado de Situación Financiera al 31 de marzo de 2023 y al 31 de diciembre de 2022.
- Copia del Estado de Gestión al 31 de marzo de 2023 y al 31 de diciembre de 2022.
- Copia del Estado de Cambios en el Patrimonio Neto por el periodo terminado al 31 de marzo del 2023 y al 31 de diciembre de 2022.
- Copia del Estado de Flujo de Efectivo por el periodo terminado al 31 de marzo del 2023 y al 31 de diciembre de 2022.
- Copia de las Notas a los Estados Financieros al 31 de marzo de 2023 y al 31 de diciembre de 2022.
- Copia de la Nota Comparativa a los Estados Financieros al 31 de marzo de 2023 y 31 diciembre de 2022.

¹⁴⁴ El mismo que deberá precisar la Unidad Ejecutora del Gobierno Regional y en el recálculo deberá tomar en cuenta que los descuentos por la emisión de CIPRL se calculan sobre el rubro “Canon, Sobre canon, Regalías, Rentas de Aduana y Participaciones” de la fuente de financiamiento “Recursos Determinados”, conforme se estipula en la normativa del mecanismo de Obras por Impuestos.

- Copia de la Nota Comparativa a los Estados Financieros al 31 de marzo de 2023 y 31 marzo de 2022.
- Copia de la Nota Comparativa a los Estados Financieros al 31 de diciembre de 2022 y 2021.

Con los documentos indicados, esta Entidad Fiscalizadora Superior realizó su evaluación y consistencia en el flujo de caja proyectado.

2.3.4 Del cumplimiento de las reglas fiscales

De acuerdo a lo establecido en la Sexta Disposición Complementaria Final del Decreto Legislativo que aprueba el Marco de la Responsabilidad y Transparencia Fiscal de los Gobiernos Regionales y Gobiernos Locales¹⁴⁵, dichas entidades deben cumplir la Regla Fiscal del Saldo de Deuda Total (R1) y la Regla Fiscal de Ahorro en Cuenta Corriente (R2).

Al respecto, esta Entidad Fiscalizadora Superior verificó en el “Informe Anual de cumplimiento de Reglas Fiscales de los Gobiernos Regionales y Gobiernos Locales al 2022 del aplicativo del MEF” (en adelante el Informe de Reglas Fiscales), que el Gobierno Regional cumple con las Reglas Fiscales R1 y R2.

Asimismo, esta Entidad Fiscalizadora Superior verificó en el “Reporte de Seguimiento Trimestral de las Finanzas Públicas y del Cumplimiento de las Reglas Fiscales de los Gobiernos Regionales y Gobiernos Locales” correspondiente al II trimestre del año 2023, que, a la fecha del presente informe, el Gobierno Regional cumple con las Reglas Fiscales R1 y con el R2.¹⁴⁶

III. CONCLUSIONES.

En el ejercicio de las atribuciones de la Contraloría General de la República y dentro del plazo legal establecido, se formulan las siguientes conclusiones:

1. Aspectos Técnicos¹⁴⁷:

- Entidad Fiscalizadora Superior no ha podido verificar que el “cronograma de ejecución física” del Proyecto incluya los componentes del costo directo y los rubros del costo indirecto debidamente sustentados, distinguiendo los plazos de recepción de obra, liquidación, y mantenimiento, hecho que no se encuentra acorde con lo establecido en el Capítulo IV del Reglamento de la Ley de Obras por Impuestos que desarrolla, entre otros, los plazos a considerarse en la etapa de culminación, recepción y liquidación del Proyecto.

Asimismo, en el cuadro de “Respaldo de Cálculo del Porcentaje de Gastos Generales” el Gobierno Regional ha considerado plazos de las actividades del personal de ejecución de obra que no son consistentes con el cronograma de ejecución presentado en los referidos Términos de Referencia, toda vez que el plazo de ejecución de las actividades del personal en obra es menor que el plazo de ejecución de la totalidad del Proyecto, aun cuando dicho personal se encontrará en obra todo el tiempo de ejecución del Proyecto. De esta manera,

¹⁴⁵ Sexta Disposición Complementaria Final del D.L. 1275, denominado “Requisito previo de Cumplimiento de Reglas Fiscales de los Gobiernos Regionales y Gobiernos Locales”:

Como requisito previo a la celebración de un contrato de Asociaciones Público Privadas o de un convenio de Obras por Impuestos, los Gobiernos Regionales y Gobiernos Locales deben cumplir con las reglas fiscales previstas en el artículo 6.

¹⁴⁶ De acuerdo al “Reporte de Seguimiento Trimestral de las Finanzas Públicas y del Cumplimiento de las Reglas Fiscales de los Gobiernos Regionales y Gobiernos Locales”, publicado en la página web del MEF dentro de los cuarenta y cinco (45) días calendario de finalizado cada trimestre.

¹⁴⁷ Conforme a lo señalado en el numeral 2.1.2 del rubro II Análisis del presente Informe Previo.

esta Entidad Fiscalizadora Superior advierte un riesgo en la estimación del plazo previsto para la ejecución del Proyecto, siendo el Gobierno Regional responsable de mitigarlo.

En tal sentido, es necesario que antes de convocar el proceso de selección para la contratación de la empresa privada que financiará la ejecución del Proyecto, el Gobierno Regional elabore el “cronograma de ejecución física” del Proyecto incluyendo los componentes del costo directo y los rubros del costo indirecto debidamente sustentados, distinguiendo los plazos de recepción de obra, liquidación, y mantenimiento cronograma de ejecución del Proyecto de conformidad con el Capítulo IV del Reglamento de la Ley de Obras por Impuestos. Asimismo, deberá verificar la consistencia con los plazos de los demás rubros y/o componentes del Proyecto, así como con los establecidos en los Términos de Referencia del proyecto de Bases para la contratación de la empresa privada, a fin de establecer la adecuada programación de actividades y plazo de la ejecución del Proyecto.

- El Gobierno Regional no ha remitido a esta Entidad Fiscalizadora Superior, los planos que sustenten el recorrido de la red de media tensión aérea y/o subterránea, ni la ubicación de los transformadores y celdas de distribución incumpliendo el numeral 2.4.3 de la Guía del MEF¹⁴⁸. En tal sentido, esta Entidad Fiscalizadora Superior no ha podido verificar que el diseño de la distribución del sistema de media tensión guarde consistencia con su respectivo presupuesto, dado que no se ha podido constatar distancias y por ende los metrados requeridos para el referido sistema conforme a los componentes previstos (red aérea y/o subterránea, y transformadores), advirtiéndose, de esta manera, un riesgo en la estimación del presupuesto de inversión del Proyecto, siendo el Gobierno Regional responsable de mitigarlo.

En tal sentido, es responsabilidad del Gobierno Regional que antes de convocar el proceso de selección para la contratación de la empresa privada que financiará la ejecución del Proyecto, verifique que el recorrido del Sistema de Utilización en Media Tensión correspondiente a las Instalaciones Eléctricas del Proyecto se encuentre sustentado en planos básicos, esquemas de necesidades de espacios y áreas, de conformidad con el numeral 2.4.3 de la Guía del MEF¹⁴⁹ que señala que estos documentos forman parte del diseño preliminar de un Proyecto en la fase de Formulación y Evaluación para el nivel de ingeniería presentado, a fin de verificar la consistencia con su respectivo presupuesto y cautelar el uso adecuado de los recursos públicos.

- El Gobierno Regional no ha atendido las recomendaciones vertidas en el Informe de Opinión Técnica al Programa Médico Arquitectónico vinculadas a: i) la implementación de un anillo de contención al futuro Hospital Víctor Ramos Guardia III-1, dado que no ha remitido los documentos que sustenten las coordinaciones realizadas con la Red de Salud Huaylas Sur y/o con las demás entidades competentes, así como la opinión de dichas entidades, para la implementación del referido anillo de contención y ii) a contar con la asistencia técnica de los especialistas de unidades especializadas antes de iniciar con fase de Inversión, por lo que el no tener la previsión de dichos especialistas se puede afectar la asistencia técnica oportuna al Proyecto. En tal sentido, se advierte un riesgo en la funcionalidad de los servicios a ser implementados por el Proyecto, siendo el Gobierno Regional responsable de mitigarlo.

En tal sentido, es necesario que antes de convocar el proceso de selección para la contratación de la empresa privada que financiará la ejecución del Proyecto, el Gobierno

¹⁴⁸ El numeral 2.4.3. de la Guía del MEF, señala “(...)El nivel de definición de la ingeniería para el diseño preliminar de un proyecto en la fase de Formulación y Evaluación puede comprender representaciones gráficas en planos básicos, esquemas de necesidades de espacios y áreas, programas y lo diagramas arquitectónicos esbozo o croquis del proceso de producción considerando los equipos principales, entre otros.”.

¹⁴⁹ El numeral 2.4.3. de la Guía del MEF, señala “(...)El nivel de definición de la ingeniería para el diseño preliminar de un proyecto en la fase de Formulación y Evaluación puede comprender representaciones gráficas en planos básicos, esquemas de necesidades de espacios y áreas, programas y lo diagramas arquitectónicos esbozo o croquis del proceso de producción considerando los equipos principales, entre otros.”.

Regional verifique la implementación de las recomendaciones que corresponden a la etapa de preinversión del Proyecto derivadas del Informe de Opinión Técnica al Programa Médico Arquitectónico, a fin de asegurar la adecuada funcionalidad de los servicios a ser implementados por el Proyecto.

- El Gobierno Regional no presentó la evaluación técnico – económica a la que hacen referencia, en la que hayan realizado el análisis de manera comparativa de la propuesta del Bloque C del Proyecto, que incluya, entre otros, el análisis estructural con y sin la inclusión del Aislamiento Sísmico, a través del cual se pueda constatar: *i) la ineficiencia del comportamiento sismorresistente de dicho bloque, con la incorporación de aisladores en la base; y, ii) que dicha alternativa resulta antieconómica*¹⁵⁰, a pesar que la Norma Técnica E.030 del RNE establece que los Establecimientos de Salud de categoría III ubicados en las zonas sísmicas 3 y 4 del territorio nacional, deben contar con un sistema de aislamiento sísmico en la base; así como la finalidad que se obtiene a través del uso de un sistema de aislamiento en la base, según lo dispuesto en la Norma Técnica E.031 del RNE.

Por tanto, es necesario que antes de convocar el proceso de selección para la contratación de la empresa privada que financiará la ejecución del Proyecto, el Gobierno Regional asegure que cuente con la viabilidad técnico – económica de implementar el Aislamiento Sísmico para el Bloque C, a fin de garantizar que la alternativa planteada sea concordante con los requisitos establecidos en las normas técnicas E.030 y E.031 del RNE, aplicable a edificaciones esenciales como en el presente Proyecto, la misma que busca proteger la estructura y al mismo tiempo garantizar que estas edificaciones mantengan su operatividad continua.

- El Gobierno Regional no presentó los planos de la especialidad de Estructuras del Proyecto, en los cuales se verifique que el diseño de las vigas de concreto armado con un peralte mayor o igual a 90 cm, incluya el acero de refuerzo adicional en las caras laterales orientado al control de fisuración, siendo que el Gobierno Regional indicó que dicho acero de refuerzo será incluido en los planos del Proyecto.

En tal sentido, es necesario que previo a la aprobación del Expediente Técnico del Proyecto, el Gobierno Regional verifique que los planos, memorias y especificaciones técnicas de la especialidad de Estructuras del Proyecto, especifiquen que las vigas de concreto con peralte mayor o igual a 0.90 m, incluyan el acero de refuerzo en las caras laterales, según lo establecido en el numeral 9.9.6 de la Norma Técnica E.060 del RNE, a fin de asegurar el diseño de la estructura del Proyecto.

- El Gobierno Regional no presentó en forma legible los cálculos realizados para el diseño de las columnas C-1 correspondientes a los bloques de 7 y 5 niveles que forman parte del Proyecto. Asimismo, no adjuntó el análisis estructural realizado independientemente a cada uno de los bloques señalados, a fin de verificar la magnitud de los esfuerzos, tales como carga última (Pu) y momento último (Mu), utilizados en los diseños de las columnas C-1 proyectados para cada uno de los bloques. Por el contrario, el Gobierno Regional empleó valores del momento último (Mu) con la misma magnitud, durante el diseño de las columnas C-1 de los bloques de 7 y 5 niveles, a pesar que dichos bloques presentan distintas características estructurales, tales como: masa, dimensión, geometría, etc., que derivan a la obtención de distintos valores de los esfuerzos actuantes en las columnas C-1 de cada bloque.

¹⁵⁰ Tomando como referencia, el monto total de Inversión del Proyecto (S/ 1 008 805 009.36), y a la vez garantizando frente a sismos severos, la operatividad continua de edificaciones esenciales (hospitales) requerida en el numeral 3.2 de la Norma Técnica E.030, para la vida útil del Proyecto:

(...)

d) *Para las edificaciones esenciales, definidas en la Tabla N° 5, se debería tener consideraciones especiales orientadas a lograr que permanezcan en condiciones operativas luego de un sismo severo*". [El resaltado es nuestro].

Por tanto, resulta necesario que previo a la aprobación del Expediente Técnico del Proyecto, el Gobierno Regional cautele el adecuado diseño de las columnas C-1 de los bloques de 5 y 7 niveles, así como de los distintos elementos estructurales que formarán parte de los bloques estructurales del Proyecto, en concordancia con los criterios de resistencia y servicio establecidos en la Norma Técnica E.060 del RNE, a fin de garantizar la calidad y el adecuado comportamiento estructural del Proyecto, durante su vida útil.

- El Gobierno Regional adjunta un cálculo con el diseño a flexión de las vigas pertenecientes al nivel de aislamiento del Proyecto, donde ha considerado como carga viva, un valor de 1.20 ton/m² sin haber adjuntado los documentos que sustenten dicho valor, a pesar que la Norma E.020 del RNE establece que el proyectista deberá justificar el uso de cargas vivas distintas a las señaladas en la Tabla 1 de la citada norma. Asimismo, dicha entidad no justificó el empleo de un valor de recubrimiento por encima de los valores establecidos en la Norma Técnica E.060 del RNE, aplicables al diseño a flexión de las vigas del nivel de aislamiento sísmico del Proyecto, conllevando a un sobredimensionamiento en el diseño de las vigas del Proyecto, lo cual podría resultar en un incremento de su presupuesto sin contar con el debido sustento.

En consecuencia, resulta necesario que previo a la aprobación del Expediente Técnico del Proyecto, el Gobierno Regional verifique el cumplimiento de las disposiciones establecidas en las Normas Técnicas E.020 y E.060 del RNE, relacionadas con las cargas vivas de diseño, así como el valor del recubrimiento, utilizados durante el diseño de las Vigas del Proyecto, a fin de garantizar su adecuado diseño, en concordancia con el marco técnico normativo aplicable al Proyecto.

- El Gobierno Regional no presentó el sustento de la carga última (Pu) utilizada en el cálculo del espesor de las plateas de cimentación de los bloques de 7 y 5 niveles del Proyecto, diseñando una platea de cimentación que está triplicando la capacidad resistente requerida para el diseño de la platea de cimentación. Dicho aspecto implica que el Gobierno Regional no está optimizando el diseño de la platea de cimentación. Asimismo, no tomó en consideración que el EMS del Proyecto ha recomendado el uso de cimentación consistente en zapatas aisladas, es decir, una cimentación de menor envergadura que la platea de cimentación propuesta por la especialidad de Estructuras del Proyecto.

Por tanto, resulta necesario que antes de la aprobación del Expediente Técnico, el Gobierno Regional verifique que el Proyecto plantee una alternativa de cimentación sustentada en criterios técnico – económicos, cumpliendo con las condiciones de resistencia y servicio establecidas en la Norma Técnica E.060 del RNE. Asimismo, la entidad debe verificar que se encuentre acorde a las características geotécnicas del suelo de fundación, definidas en el EMS del Proyecto, a fin de garantizar el adecuado dimensionamiento de la cimentación planteada para las estructuras que conforman el Proyecto.

- El Gobierno Regional no adjuntó el EMS del Proyecto que concuerde con el número de pisos definidos en la Memoria Descriptiva de la especialidad de Estructuras para los bloques “A” y “B” del Proyecto. En efecto, la versión del EMS remitida por la citada entidad indica que los bloques “A” y “B” constan de 6 niveles y 3 niveles respectivamente. En tal sentido, el EMS del Proyecto a nivel de perfil se ha realizado con estimaciones de cargas al suelo de fundación menores, las cuales plantean modificar a través del Expediente Técnico del Proyecto.

En consecuencia, es necesario que previo a la aprobación del Expediente Técnico del Proyecto, el Gobierno Regional cautele que se cuente con un EMS que concuerde con las cargas estimadas provenientes de los bloques que conforman el diseño estructural del Proyecto, a fin de asegurar la determinación de parámetros geotécnicos acordes a sus características.

- El Gobierno Regional no adjunta el cálculo a través del cual se pueda verificar la obtención de los valores de "f_c" (resistencias a compresión) de las columnas de concreto C-1 (f_c), en función del número de pisos de dichas columnas. Asimismo, se advierte inconsistencias entre los cálculos efectuados para el diseño de las columnas C-1 contenidos en el diseño de la columna C-1 (**Ver Anexo 1**), y los criterios empleados para el predimensionamiento de dichos elementos establecidos en el cuadro de respuesta de la Entidad. Además, cabe indicar que el Gobierno Regional no ha adjuntado planos ni memorias de la especialidad de Estructuras del Proyecto, a través de los cuales se puede verificar la compatibilidad y unificación de los criterios utilizados, así como los ajustes y/o modificaciones señaladas a través de la información remitida por el Gobierno Regional, tal como lo refiere en su respuesta.

Por tanto, resulta necesario que previo a la aprobación del Expediente Técnico del Proyecto, el Gobierno Regional cautele que los criterios utilizados para el predimensionamiento y diseño de las columnas C-1 del Proyecto, cumplan con los requisitos de resistencia y servicio establecidos en la Norma Técnica E.060 del RNE, a fin de garantizar la adecuada calidad de la ejecución de los elementos de concreto armado que forman parte del Proyecto.

- El Gobierno Regional confirma que no considera para el diseño de la BCI, una fuente de alimentación eléctrica independiente, sino que, por el contrario, la BCI se encontrará controlada por el interruptor general del Hospital, lo cual contraviene lo establecido en el artículo 156¹⁵¹ de la Norma A.130 "Requisitos de seguridad" del RNE, que establece que la fuente de alimentación de la BCI debe ser independiente, no controlada por el interruptor del edificio. Además, contraviene la norma NFPA 70¹⁵², la cual determina que la alimentación eléctrica debe ser una fuente confiable y la energía eléctrica debe ser suministrada a través de una acometida¹⁵³ (separada o ubicada antes del medio de desconexión de la acometida) conectada desde la caja de conexión del TC-BCI a la red pública eléctrica o de una fuente de generación eléctrica en el sitio¹⁵⁴ que este generando energía constantemente.

En tal sentido, se advierte un riesgo en el diseño de la BCI para su puesta en funcionamiento, así como su operatividad, siendo el Gobierno Regional responsable de mitigarlo.

De esta manera, es necesario que previo a la aprobación del Expediente Técnico elaborado por Empresa Privada que financiará la ejecución del Proyecto, el Gobierno Regional verifique que la BCI cuente con una fuente de alimentación independiente, de conformidad con la normativa aplicable, a fin de cautelar el buen funcionamiento de las instalaciones ante caso de incendios.

- El Gobierno Regional remitió la documentación que acredita los gastos efectuados por la empresa privada en la elaboración del estudio de preinversión (cotizaciones, contrato y conformidades); sin embargo, no remitió el pronunciamiento del Comité Especial mediante el cual evalúa y determina el costo a ser reembolsado por la elaboración del estudio de

¹⁵¹ "Artículo 156.- En edificaciones que cuenten con una bomba contra incendios con motor eléctrico, **la fuente de alimentación eléctrica deberá ser independiente, no controlada por el interruptor general del edificio (...)**".

¹⁵² En relación a la fuente de alimentación, la Norma NFPA 70 señala:

"695.3 Fuente o fuentes de alimentación para motores eléctricos de accionamiento de las bombas contra incendios. Los motores eléctricos de accionamiento de las bombas contraincendios **deben tener una fuente confiable de alimentación.**

(B) **Fuentes individuales.** La fuente de alimentación para un motor eléctrico de acoplamiento de una bomba contra incendios debe ser una o más de las enumeradas a continuación, (...)

(3) **Conexión a la acometida de una red pública eléctrica.** Se permitirá la alimentación de una bomba contra incendio mediante **una acometida separada o una conexión ubicada antes del medio de desconexión de la acometida. (...)**

(4) **Instalación de generación de energía eléctrica en el sitio.** "(...) (El resaltado es nuestro)

¹⁵³ Acometida: es la parte de la instalación eléctrica comprendida entre la red de distribución (incluye el empalme) y la caja de conexión o la caja de toma (Código Nacional de Electricidad – Utilización 2006)

¹⁵⁴ La Norma NFPA 70 señala:

(...) 695.2 Definiciones

Generador de reserva en el sitio (On-SITE Standby Generator). Instalación que genera energía eléctrica en el sitio como alimentación alternativa de energía eléctrica. Difiere de una instalación de generación de energía en el sitio en que no genera energía constantemente.
Instalación de generación de energía en el sitio (On-Site Power Production Facility). Alimentación normal de energía para el sitio que se espera esté generando energía constantemente. (El resaltado es nuestro).

preinversión, conforme a lo requerido en el numeral 28.1¹⁵⁵ del Reglamento de la Ley de Obras por Impuestos y en el literal b) del numeral 2 de la sección 6.6.1 de la Directiva de Informe Previo.

En tal sentido, es necesario que antes de convocar el proceso de selección para la contratación de la empresa privada que financiará la ejecución del Proyecto, el Gobierno Regional cuente con el pronunciamiento respectivo del comité especial conforme a lo establecido en el marco normativo aplicable.

- El Gobierno Regional no adjuntó el sustento de las demás partidas que conforman la estructura del “Presupuesto de obras complementarias”, por lo que se determina que los costos referenciales utilizados para determinar el presupuesto del Proyecto no están sustentados con una planilla de metrados, pese a que su estructura de presupuesto hacía referencia a cantidades para la determinación del monto de inversión.

De esta manera, esta Entidad Fiscalizadora Superior no ha podido verificar las cantidades a través de los metrados utilizados en cada partida para determinar el presupuesto de obra del Proyecto, situación que no se encuentra acorde con lo establecido en el numeral 2.4.3¹⁵⁶ de la Guía del MEF, advirtiéndose un riesgo de dimensionamiento de las partidas del Proyecto, siendo el Gobierno Regional responsable de mitigarlo.

En tal sentido, es necesario que antes de convocar el proceso de selección para la contratación de la empresa privada que financiará la ejecución del Proyecto, el Gobierno Regional verifique que las cantidades consideradas para la elaboración del presupuesto de obras complementarias del Proyecto, así como de los otros componentes, cuenten con el sustento de su estimación, ya sea mediante planilla de metrados o similares, de conformidad con la normativa aplicable; esto a fin de cautelar el uso adecuado de los recursos públicos.

- El Gobierno Regional confirma que los valores del “factor x instalación” y “factor x acabados”, establecidos en la Directiva n.º 003-2013-DGIEM/MINSA, para la determinación del costo del metro cuadrado de la infraestructura de diferentes UPS y UPSS, no son de aplicación para el nivel del hospital a ejecutarse con el Proyecto. En efecto, el Gobierno Regional considera que para establecimientos de salud del tercer nivel de atención (al que corresponde el hospital objeto del Proyecto) se consideró valores para el “factor x instalación” mayores a los establecidos en la citada directiva, sobre la base de otros estudios y al juicio experto producto de la elaboración de proyectos similares.

Adicionalmente, es de indicar que el Gobierno Regional no ha presentado la información de los estudios y proyectos que sirvieron de determinación de los valores del “factor x instalación” y “factor x acabados”; además, no ha presentado los cálculos correspondientes que sustenten dichos valores.

¹⁵⁵ “28.1. El comité especial evalúa y determina el costo de la elaboración de la ficha técnica, del estudio de preinversión, del Expediente Técnico o del Manual de Operación y/o Mantenimiento. El monto máximo del reembolso es hasta el dos por ciento (2%) del Monto Total de Inversión o del gasto de operación y/o mantenimiento, debidamente sustentado por la Empresa Privada, adjuntando los documentos señalados en el numeral 3 del párrafo 25.8 del artículo 25. El comité especial puede consultar al área encargada de las contrataciones de la Entidad Pública y/o a la UF o la que haga sus veces, la determinación del costo a ser reembolsado”.

¹⁵⁶ “2.4.3 Diseño preliminar de las alternativas técnicas factibles
El diseño preliminar es la representación gráfica o esquemática de un proyecto de inversión en su fase de formulación y evaluación que describe las características físicas y funcionales principales de la(s) alternativa(s) técnica(s) factible(s), con el propósito de contar con una base referencial para la estimación de costos.
(...)”

Sólo para los casos de proyectos de alta complejidad el diseño de las alternativas técnicas factibles deberá ser en dos etapas:
Etapa 1. Diseño preliminar de las Alternativas Técnicas Factibles: Se elabora el diseño preliminar de cada alternativa técnica factible con el alcance de ingeniería conceptual, complementada con información primaria de corresponder, a efectos de seleccionar la alternativa técnica.

Etapa 2. Diseño preliminar de la Alternativa Técnica Seleccionada: Se completa el diseño preliminar de la alternativa técnica seleccionada en la Etapa 1 con el alcance de ingeniería básica.”

En tal sentido, esta Entidad Fiscalizadora Superior no ha podido verificar que los costos de la infraestructura de diversas UPS y UPSS del Proyecto¹⁵⁷, se encuentren sustentados, contraviniendo lo establecido en el numeral 2.6.1.¹⁵⁸ de la Guía del MEF, el cual dispone que se debe contar con el detalle de los cálculos que se ha realizado para la estimación de los costos que forman parte del presupuesto del Proyecto, advirtiéndose un riesgo en su estimación, siendo el Gobierno Regional responsable de mitigarlo.

En tal sentido, es necesario que antes de convocar el proceso de selección para la contratación de la empresa privada que financiará la ejecución del Proyecto, el Gobierno Regional verifique que los costos del metro cuadrado de infraestructura de cada UPS y UPSS, utilizados para la estimación del presupuesto de inversión del Proyecto, se encuentren sustentados, de conformidad con la normativa aplicable, a fin de cautelar el uso adecuado de los recursos públicos.

- El Gobierno Regional no presentó el sustento de la elección de cada una de las categorías edificatorias usadas en las especialidades de estructuras, acabados e instalaciones¹⁵⁹ del Proyecto; así como de cada valor considerado como “factor x instalación” y/o “factor x acabados”¹⁶⁰, en la estimación de los costos por metro cuadrado de infraestructura de las UPS, UPSS, “circulaciones generales” y “pisos técnicos” que no están incluidas en la Directiva n.º 003-2013-DGIEM/MINSA; puesto que, únicamente indica que el valor mínimo que consideraron como “factor x instalación” fue 3 y que tomaron como referencia el estudio de preinversión de un proyecto similar. Sobre este último punto, omite presentar la información referente a dicho estudio.

En tal sentido, esta Entidad Fiscalizadora Superior no ha podido verificar que los costos de la infraestructura de las UPS, UPSS, “circulaciones generales” y “pisos técnicos” del Proyecto¹⁶¹, se encuentren sustentados, en contravención a lo establecido en el numeral 2.6.1¹⁶² de la Guía del MEF, el cual dispone que se debe contar con el detalle de los cálculos que se ha realizado para la estimación de los costos que forman parte del presupuesto del Proyecto, advirtiéndose un riesgo en su estimación, siendo el Gobierno Regional responsable de mitigarlo.

De esta manera, es necesario que antes de convocar el proceso de selección para la contratación de la empresa privada que financiará la ejecución del Proyecto, el Gobierno Regional verifique que los costos del metro cuadrado de infraestructura de cada UPS y UPSS, propias de un establecimiento de salud de tercer nivel de atención, así como, de las “circulaciones generales” y “pisos técnicos”, utilizados para la estimación del presupuesto de inversión del Proyecto, se encuentren sustentados, de conformidad con la normativa aplicable, a fin de cautelar el uso adecuado de los recursos públicos.

¹⁵⁷ Entre ellos, las UPS / UPSS correspondientes a: “administración”, “consulta externa”, “farmacia”, “diagnostico por imágenes”, “centro de hemoterapia y banco de sangre”, “medicina de rehabilitación”, “emergencia”, “hospitalización”, “centro obstétrico”, “centro quirúrgico”, “central de esterilización”, “anatomía patológica”, “nutrición y dietética”, “lavandería”, “gestión de la información”, “sala de usos múltiples”, “cadena de frío”, “almacén”, “transportes”, “taller de mantenimiento”, “patología clínica”; y el “factor x acabados” en “hospitalización”.

¹⁵⁸ Que indica lo siguiente: “(...) al haberse definido las metas físicas, se deben estimar los costos por unidad de medida. Es importante anexar las cotizaciones, presupuesto de obra u otros documentos similares para sustentar las estimaciones de costos. (...) Es importante acompañar en anexos el detalle de los cálculos que se ha realizado para la estimación de los costos (...)”.

¹⁵⁹ Categorías que abarcan desde la clasificación A hasta la categoría I, y que son utilizadas para seleccionar el costo por metro cuadrado de área techada según el “Cuadro de Valores Unitarios Oficiales de Edificación” que publica anualmente el Ministerio de Vivienda, Construcción y Saneamiento.

¹⁶⁰ Correspondientes a los valores 1 y 1,6 para el “factor x instalación”; asimismo, los valores 3, 4, 10, 12, 14 y 30 para el “factor x acabados”.

¹⁶¹ Entre ellas las correspondientes a: “modulo prevención y control TBC”, “módulo de ITS, VIH Y SIDA”, “UCI general”, “UCI pediatría”, “UCI neonatal”, “hemodiálisis”, “quimioterapia”, “banco de tejidos”, “unidad banco de leche humana”, “salud ambiental”, “docencia e investigación”, “cafetería”, “capilla”, “garita de control y otros”, “circulaciones generales”, “sub estructura para pisos técnicos para instalaciones” y “sub estructura para pisos técnicos para aisladores sísmicos”.

¹⁶² Que indica lo siguiente: “(...) al haberse definido las metas físicas, se deben estimar los costos por unidad de medida. Es importante anexar las cotizaciones, presupuesto de obra u otros documentos similares para sustentar las estimaciones de costos. (...) Es importante acompañar en anexos el detalle de los cálculos que se ha realizado para la estimación de los costos (...)”.

- El Gobierno Regional confirma que incurrió en un error al determinar el costo por metro cuadrado del rubro “total circulaciones generales” que genera un sobrecosto de S/ 111 615,17 en el monto de inversión del Proyecto. Sin embargo, esta Entidad Fiscalizador Superior no ha podido verificar la corrección del sobrecosto en el rubro “total circulaciones generales” en el presupuesto de inversión del Proyecto, advirtiéndose un riesgo en su estimación, siendo el Gobierno Regional responsable de mitigarlo.

En tal sentido, es necesario que, antes de convocar el proceso de selección para la contratación de la empresa privada que financiará la ejecución del Proyecto, el Gobierno Regional verifique la corrección de errores de cálculo en la estimación del presupuesto de inversión del Proyecto, a fin de cautelar el uso adecuado de los recursos públicos.

- En la estructura de Gastos Generales presentada por el Gobierno Regional, se verifica que el presupuesto total de este costo indirecto asciende a S/ 72 018 820,46, el cual equivale al 15,29% del costo directo de la obra civil y no al 15% del costo de la obra civil en mención, considerado en el presupuesto de inversión del Proyecto.

Asimismo, se verifica que dicha estructura de costos, incluye el rubro “Garantía de Calidad - Buena Ejecución Post Construcción” el cual no forma parte del presupuesto de un proyecto a ser financiado bajo el mecanismo de Obras por Impuestos, de conformidad con lo establecido en el artículo 72.3¹⁶³ del Reglamento de la Ley de Obras por Impuestos. Adicionalmente, los precios unitarios asignados a los diferentes rubros de los gastos generales considerados no se encuentran sustentados en cotizaciones o similares, de conformidad con el numeral 2.6.1¹⁶⁴ de la Guía del MEF. Por lo que, esta Entidad Fiscalizadora Superior, advierte un riesgo en la estimación del presupuesto de gastos generales del componente infraestructura del Proyecto, siendo el Gobierno Regional responsable de mitigarlo.

En tal sentido, es necesario que, antes de convocar el proceso de selección para la contratación de la empresa privada que financiará la ejecución del Proyecto, el Gobierno Regional verifique que los Gastos Generales del presupuesto del Proyecto no incluya el rubro “Garantía de Calidad - Buena Ejecución Post Construcción” y que los montos de los precios unitarios consignados a los diferentes rubros que lo conforman cuenten con el sustento que permita determinar que estos son razonables, de conformidad con la normativa aplicable, a fin de cautelar el adecuado uso de los recursos públicos.

- El Gobierno Regional señala que existe un error respecto al plazo de ejecución y monto de inversión del Proyecto empleado para la determinación del costo de control concurrente y que el error será subsanado durante el desarrollo del expediente técnico. Esta situación no se encuentra acorde a lo establecido en la “Plantilla de Estructura de costos para la estimación del rubro de costos del control concurrente de la Directiva n.º 018-2022-CG/GMPL “Directiva externa que establece disposiciones complementarias de la Ley n.º 31358, Ley que establece medidas para la expansión del control concurrente”.

En tal sentido, es necesario que antes de convocar el proceso de selección para la contratación de la empresa privada que financiará la ejecución del Proyecto, el Gobierno Regional verifique que el plazo de ejecución y monto de inversión total del Proyecto empleado en la determinación del costo de control concurrente sea corregido, y que el mismo sea

¹⁶³ Cuyo numeral 72.3 establece lo siguiente: “Como requisito previo al perfeccionamiento del Convenio de Inversión, la Empresa Privada entrega a la Entidad Pública la garantía de fiel cumplimiento por una suma equivalente al **cuatro por ciento (4%)** del Monto Total del Convenio de Inversión adjudicado. (...)”

¹⁶⁴ Cuyo numeral 2.6.1 indica lo siguiente: “(...) al haberse definido las metas físicas, se deben estimar los costos por unidad de medida. Es importante anexar las cotizaciones, presupuesto de obra u otros documentos similares para sustentar las estimaciones de costos. (...) Es importante acompañar en anexos el detalle de los cálculos que se ha realizado para la estimación de los costos. (...)”

actualizado en el registro en el Banco de Inversiones, de conformidad con la normativa aplicable.

- El Gobierno Regional no presentó las estructuras de costos correspondientes a los siguientes ítems del presupuesto de inversión: a) Elaboración y supervisión del Expediente Técnico, b) Supervisión de la ejecución de obra y equipamiento, c) acciones de capacitación de la estructura de costos de capacitación clínica, d) principales recursos que forman parte del presupuesto de obras complementarias y e) de los equipos del componente equipamiento, debidamente sustentados, en contravención a los establecido en el numeral 2.6.1¹⁶⁵ y la Tabla 4.9 de la Guía del MEF¹⁶⁶, que disponen que la estimación de los costos que forman parte del presupuesto del Proyecto, debe contar con sus respectivas cotizaciones; por lo que, se advierte un riesgo en su estimación, siendo el Gobierno Regional responsable de mitigarlo.

En tal sentido, es necesario que antes de convocar el proceso de selección para la contratación de la empresa privada que financiará la ejecución del Proyecto, el Gobierno Regional verifique que las estructuras de costos correspondientes a los ítems del presupuesto de inversión: a) Elaboración y supervisión del Expediente Técnico, b) Supervisión de la ejecución de obra y equipamiento, c) acciones de capacitación de la estructura de costos de capacitación clínica, d) principales recursos que forman parte del presupuesto de obras complementarias y e) de los equipos del componente equipamiento, se encuentren sustentados, de conformidad con la normativa aplicable, a fin de cautelar el uso adecuado de los recursos públicos.

- De efectuarse modificaciones al monto de inversión del Proyecto como resultado de la implementación de las recomendaciones antes realizadas, estos cambios deberán reflejarse en el valor referencial de las Bases, debiéndose realizar las modificaciones correspondientes para su consistencia.
- Es responsabilidad del Gobierno Regional revisar de manera global el presupuesto de inversión del Expediente Técnico del Proyecto a fin de asegurar que el costo total de la obra, estén correctamente dimensionados, a fin de evitar un riesgo de sobreestimación de costos y cautelar el uso adecuado de los recursos públicos.

¹⁶⁵ Cuyo numeral 2.6.1 indica lo siguiente: "(...) al haberse definido las metas físicas, se deben estimar los costos por unidad de medida. Es importante anexas las cotizaciones, presupuesto de obra u otros documentos similares para sustentar las estimaciones de costos. (...) Es importante acompañar en anexos el detalle de los cálculos que se ha realizado para la estimación de los costos. (...)".

¹⁶⁶ La cual es aplicable a la elaboración de fichas técnicas, según lo señalado en su prólogo: "El objetivo de la Guía General para la Identificación, Formulación y Evaluación de Proyectos de Inversión es orientar a las Unidades Formuladoras de las entidades y empresas públicas bajo el ámbito del Sistema Nacional de Programación Multianual y Gestión de Inversiones para la **elaboración de las fichas técnicas** y estudios de perfil -también denominados Documentos Técnicos- con el propósito de sustentar la concepción técnica, económica y el dimensionamiento de los proyectos de inversión, facilitando la toma de decisiones de inversión y promoviendo la eficiencia en el uso de los fondos públicos."

Asimismo, su numeral 2.6.1 establece lo siguiente:

"(...) al haberse definido las metas físicas, se deben estimar los costos por unidad de medida. Es importante anexas **las cotizaciones, presupuesto de obra u otros documentos similares** para sustentar las estimaciones de costos".

Además, la Tabla 4.9: Criterios de decisión en inversiones, establece lo siguiente:

Contenidos	(...)	Ficha de baja y mediana complejidad
Aplicación de los documentos técnicos para la formulación y evaluación de proyectos en el marco de Invierte.pe		Proyectos de inversión no comprendidos como ficha simplificada y ficha estándar. <= 407 000) UIT
FORMULACIÓN		
Estimación de costos de inversión	(...)	Se realizan cotizaciones de los costos de las acciones del proyecto , tanto para la fase de Ejecución como financiamiento.
Estimación de costos de inversión en la fase de Funcionamiento	(...)	
Estimación de los costos de operación y mantenimiento	(...)	

- Si bien se colige que la sostenibilidad del Proyecto se encuentra sustentada, el Gobierno Regional deberá tomar las medidas necesarias a fin de prever de manera oportuna, los recursos requeridos para el correcto funcionamiento del Proyecto.

Asimismo, es responsabilidad de la Dirección Regional de Salud de Ancash, previo a la etapa de funcionamiento del Proyecto, asegurar de manera oportuna la asignación de recursos para la contratación del personal médico y administrativo necesario para la prestación de los servicios de salud.

- El Gobierno Regional no ha emitido el informe técnico del órgano competente que sustente la necesidad y el alcance de las actividades de mantenimiento, el cual corresponde ser solicitado por comité especial en el caso del financiamiento de actividades de mantenimiento, en contravención a lo establecido en el acápite 2 del numeral 30.4¹⁶⁷ del Reglamento de la Ley de Obras por Impuestos y de conformidad al literal a)¹⁶⁸ del numeral 2 de la sección 6.6.1 de la Directiva de Informe Previo.

En tal sentido, es necesario que antes de convocar el proceso de selección para la contratación de la empresa privada que financiará la ejecución del Proyecto, el Gobierno Regional cuente con el pronunciamiento respectivo conforme a lo establecido en el marco normativo aplicable.

- El Gobierno Regional advierte que en la etapa de elaboración de Expediente Técnico se determinará que actividades de mantenimiento serán cubiertas por las garantías de los proveedores, por lo que esta Entidad Fiscalizadora Superior no tiene certeza respecto al monto que será cubierto por la empresa privada por mantenimiento y financiado por el Gobierno Regional.

En tal sentido, es necesario que previo a la aprobación del Expediente Técnico del Proyecto, el Gobierno Regional determine los costos que sean necesarios financiar a través de la empresa privada y sustenten los costos propuestos para el mantenimiento correctivo y preventivo, tanto de la infraestructura como del equipamiento, tomando en cuenta los expedientes técnicos de la obra y equipamiento correspondiente del Proyecto, a fin que los precios considerados, estén correctamente dimensionados.

- El Gobierno Regional deberá verificar que el expediente técnico de mantenimiento, constituya un instrumento que contengan el detalle de las actividades de mantenimiento, montos, porcentajes e indicadores por el periodo correspondiente, a fin de que permita a la Dirección General de Infraestructura, Mantenimiento y Equipamiento – DGIEM del Ministerio de Salud realizar una correcta supervisión a dichas actividades.
- El Gobierno Regional remitió el documento mediante el cual se pronunció por la libre disponibilidad de terreno para la ejecución del Proyecto y asume los compromisos para concluir el proceso de saneamiento físico legal del terreno. No obstante, se advierte lo siguiente:

¹⁶⁷ "30.4. Al día siguiente de notificada la conformación del comité especial, se inician sus funciones correspondientes a las fases de actos previos y/o el proceso de selección, solicitando a las áreas competentes de la Entidad Pública los siguientes documentos:

(...)

2. En el caso de actividades de operación y/o mantenimiento:

a. El informe técnico del órgano competente que sustente la necesidad y el alcance de las actividades de operación y/o mantenimiento. (...)"

¹⁶⁸ Literal a) señala lo siguiente:

"a) Financiamiento del mantenimiento por la empresa privada:

- Cuando el o los proyectos de inversión pública no cuenten con expediente de mantenimiento, se deberá remitir un informe técnico elaborado por la Oficina de Programación e Inversiones en coordinación con la Unidad Ejecutora de la entidad, o las que hagan sus veces, donde se analice e indique como mínimo las actividades, la periodicidad, el cronograma y los costos del mantenimiento a efectos de alcanzar el nivel de servicio o estándar de calidad correspondiente. (...).

- A la fecha está pendiente el trámite de rectificación de áreas, medidas y linderos del área de intervención del Proyecto y se está realizando la contratación de un especialista para realizar la rectificación de áreas, medidas y linderos del terreno acumulado.¹⁶⁹
- El área de intervención del Proyecto, se encuentra ocupada a la fecha por las oficinas administrativas del Gobierno Regional, oficina del Registro Militar y por los módulos de vivienda de los ex trabajadores del Gobierno Regional.
- La información respecto a las actividades, a fin de liberar el área de intervención del Proyecto señalada en la "Hoja de ruta y cronograma", no se encuentra visible, por lo que esta Entidad Fiscalizadora Superior no ha podido verificar los plazos y tiempos previstos para su liberación.

En virtud del análisis expuesto, el Gobierno Regional ha sustentado parcialmente la libre disponibilidad del terreno, establecida en el numeral 12¹⁷⁰ de la sección 6.6.1 de la Directiva de Informe Previo.

Por lo que, previo a la aprobación de las Bases para la contratación de la Empresa Privada que financiará y ejecutará el Proyecto, es necesario que el Gobierno Regional adopte las acciones necesarias y verifique que el área de intervención del Proyecto se encuentre libre¹⁷¹, a fin que no exista impedimentos para la oportuna elaboración del Expediente Técnico, con el objeto de asegurar la correcta ejecución del Proyecto.

Asimismo, es necesario que el Gobierno Regional antes de la aprobación del Expediente Técnico verifique que el área de intervención del Proyecto se encuentre libre, a fin de evitar posibles retrasos para el inicio de la ejecución del Proyecto y garantizar su adecuada implementación.

- Teniendo en cuenta que el Proyecto tiene carácter de una obra pública a ser ejecutada en el marco de la Ley de Obras por Impuestos, el Gobierno Regional deberá registrar la ejecución de la referida obra en el aplicativo informático de INFObras de la Contraloría General de la República.

2. Aspectos Legales¹⁷²:

- El Proyecto ha sido priorizado con las formalidades exigidas en el marco del TUO de la Ley de Obras por Impuestos y su Reglamento. No obstante, deberá tomar en consideración lo señalado en el literal a) del numeral 2.2.1 del presente informe previo.

De producirse modificaciones en el monto de inversión como resultado de las recomendaciones realizadas en el numeral 2.1.2 del presente informe previo, el Gobierno Regional deberá contar con el documento donde conste la autorización del titular de la entidad respecto al monto de inversión referencial actualizado, en cumplimiento de lo establecido en el numeral 36.6¹⁷³ del artículo 36 del Reglamento de la Ley de Obras por Impuestos.

- De la verificación realizada en la página web de PROINVERSIÓN, se ha constatado que el

¹⁶⁹ A fin de acreditar lo señalado, se adjunto el Informe N° 1906-2023-GRA/GRI/SGEI del 04 de setiembre de 2023, emitido por el Subgerente de Estudios e Inversiones, mediante el cual se remitió los términos de referencia, para la contratación de los servicios de elaboración de expediente de formalización y saneamiento físico de inmueble del área de intervención del Proyecto.

¹⁷⁰ Numeral 12 señala lo siguiente: "Documento que acredite la libre disponibilidad del terreno para la ejecución del proyecto, suscrito por la autoridad competente o el propietario del terreno si se tratase de terceros, acreditando la transferencia o propiedad, así como las autorizaciones respectivas o compromisos suscritos por los funcionarios competentes para tal fin".

¹⁷¹ Libre de usos, construcciones u obras no autorizadas, que no permita ejecutar la obra libremente, ni la existencia de terceros que impidan su ejecución.

¹⁷² Conforme a lo señalado en el numeral 2.2.1, 2.2.2 y 2.2.3 del rubro II Análisis del presente Informe Previo.

¹⁷³ "36.6 Si la inversión cuenta con un nuevo Monto de Inversión registrado en el Banco de Inversiones del SNPMGI en fecha posterior a su declaratoria de viabilidad o aprobación –cuando corresponda- y priorización, dicho monto es recogido en el Monto Referencial del Convenio de Inversión en la convocatoria y en las bases del proceso de selección, requiriendo únicamente la autorización del titular de la Entidad Pública, para todos los casos."

Proyecto se encuentra registrado como proyecto priorizado, de acuerdo a lo establecido en el artículo 23 del Reglamento de la Ley de Obras por Impuestos.

- El proyecto de Bases del proceso de selección de la empresa privada que financiará la ejecución del Proyecto, así como el proyecto de Convenio de Inversión Pública Regional, han sido elaborados considerando los Documentos Estandarizados del MEF, aprobados mediante la Resolución Directoral N.º 001-2018-EF/68.02 y modificados mediante Resolución Directoral N.º 002-2020-EF/68.01. No obstante, deberá tener en cuenta las recomendaciones realizadas en el numeral 2.2.2 del presente Informe Previo.
- El Gobierno Regional en mérito al principio de transparencia y en aplicación de lo señalado por el artículo 49 del Reglamento de la Ley de Obras por Impuestos, deberá registrar en el Sistema Electrónico de Contrataciones del Estado (SEACE), toda la información correspondiente a dicho proceso de selección.
- La opinión legal favorable sobre la ejecución del Proyecto en el marco del TUO de la Ley de Obras por Impuestos y su Reglamento, fue otorgada por la Oficina Regional de Asesoría Jurídica del Gobierno Regional mediante el informe legal correspondiente.

No obstante, es necesario que previo a la aprobación de las Bases del proceso de selección para la contratación de la empresa privada que financiará y ejecutará el Proyecto, el Gobierno Regional evalúe las recomendaciones expuestas en el presente Informe.

3. Aspectos Financieros¹⁷⁴:

- Esta Entidad Fiscalizadora Superior constató que el monto de inversión referencial del Proyecto asciende a S/ 1 043 894 354,00, monto que se encuentra dentro del límite vigente para la emisión de los CIPRL¹⁷⁵ (ascendente a S/ 1 100 372 102,00).
- Considerando las diferencias expuestas previamente respecto a las diversas fuentes de financiamiento en el año 2023 y los importes a descontar por la emisión de los CIPRL en el periodo 2025-2037, esta Entidad Fiscalizadora Superior evidencia la existencia de un riesgo de falta de liquidez del Gobierno Regional para los meses de enero 2025 hasta diciembre 2037, como consecuencia de la disminución en las transferencias por los conceptos de “Canon, Sobre canon, Regalías, Rentas de Aduana y Participaciones”, debido a la cancelación de los CIPRL.

Cabe indicar que, el Gobierno Regional es responsable de adoptar las medidas necesarias, en cuanto a la generación de ingresos y/o priorización de gastos, a fin de mitigar el riesgo de falta de liquidez, que afectaría la sostenibilidad del Proyecto.

Por tanto, esta Entidad Fiscalizadora Superior recomienda que antes de convocar el proceso de selección para la contratación de la empresa privada que financiará la ejecución del Proyecto y considerando las medidas indicadas previamente, el Gobierno Regional elabore un nuevo flujo de caja proyectado¹⁷⁶, incluyendo datos actualizados y oficiales de la entidad, a fin de verificar el impacto de la emisión de los CIPRL en la liquidez del citado Gobierno Regional.

- El Gobierno Regional cumple con la Regla Fiscal del Saldo de Deuda Total (R1) y con la Regla Fiscal Ahorro en Cuenta Corriente (R2), correspondiente a los Gobiernos Regionales y Gobiernos Locales al año 2022, de acuerdo a lo dispuesto en el Decreto Legislativo n.º

¹⁷⁴ Conforme a lo señalado en el numeral 2.3.1 del rubro *II Análisis* del presente Informe Previo.

¹⁷⁵ Esta Entidad Fiscalizadora Superior ha considerado el límite establecido para la emisión de los “Certificados Inversión Pública Regional y Local – Tesoro Público” vigente desde el 30 de junio de 2023.

¹⁷⁶ El mismo que deberá precisar la Unidad Ejecutora del Gobierno Regional y en el recálculo deberá tomar en cuenta que los descuentos por la emisión de CIPRL se calculan sobre el rubro “Canon, Sobre canon, Regalías, Rentas de Aduana y Participaciones” de la fuente de financiamiento “Recursos Determinados”, conforme se estipula en la normativa del mecanismo de Obras por Impuestos.

1275¹⁷⁷.

Para la presente evaluación se considera el “Informe Anual de cumplimiento de Reglas Fiscales de los Gobiernos Regionales y Gobiernos Locales al 2022 del aplicativo del MEF”, conjuntamente con el Anexo de las reglas fiscales de los gobiernos regionales y locales, publicado en el portal del MEF. Asimismo, esta Entidad Fiscalizadora Superior consideró también el “Reporte de Seguimiento Trimestral de las Finanzas Públicas y del Cumplimiento de las Reglas Fiscales de los Gobiernos Regionales y Gobiernos Locales”, correspondiente al II trimestre del año 2023 del aplicativo del MEF.¹⁷⁸

IV. RECOMENDACIONES.

1. Se recomienda al Gobierno Regional, adoptar las medidas que resulten necesarias a fin de atender lo expresado por esta Entidad Fiscalizadora Superior en los numerales 1, 2 y 3 del rubro III Conclusiones del presente Informe Previo.

Asimismo, deberá remitir los resultados de la adopción de las citadas medidas de conformidad con lo indicado en el numeral 5.7 de la Directiva de Informe Previo, al Órgano de Control Institucional en el marco de lo establecido en el literal i) del numeral 6.2.7 de la Directiva n.º 020-2020-CG/NORM “Directiva de los Órganos de Control Institucional”, aprobada con Resolución de Contraloría n.º 392-2020-CG y modificatorias, con copia a esta Subgerencia de Control.

2. En atención a la atribución contenida en el literal I) del artículo 22 de la Ley Orgánica del Sistema Nacional de Control y de la Contraloría General de la República, se recomienda cursar al Gobierno Regional el oficio de atención correspondiente, adjuntando el presente Informe Previo.

Arq. Paúl John Taco Maraza
Evaluador Técnico

Ing. Mec. Elec. Paul Alifio Flores Herrera
Evaluador Técnico

Ing. Civil Carlos Bazán Solano
Evaluador Técnico

Ing. Civil Dennis Ángel Graus Arbildo
Evaluador Técnico

Abog. Jhoana Lizbeth Vargas Cueto
Evaluadora Legal

Abog. Julissa Janet García Maceda
Evaluador Legal

¹⁷⁷ Anexo n.º 3 “Cumplimiento de las Reglas Fiscales Subnacionales 2022” del Aplicativo del MEF, para Gobiernos Regionales – Reglas Fiscales Subnacionales, publicado en mayo 2023.

¹⁷⁸ Anexo n.º 2 “Reporte de Seguimiento Trimestral de las Finanzas Públicas y del Cumplimiento de las Reglas Fiscales de los Gobiernos Regionales y Gobiernos Locales”, publicado en la página web del MEF dentro de los cuarenta y cinco (45) días calendario de finalizado cada trimestre.

Econ. Janet Rivas Galarza
Evaluadora Financiera

Econ. Raúl Jesús Grados Gutiérrez
Supervisor

AL SEÑOR GERENTE DE CONTROL DE MEGAPROYECTOS (e):

El Subgerente de Control de Asociaciones Público Privadas y Obras por Impuestos (e) ha revisado y aprueba el presente Informe, por lo que se permite sugerir a vuestro Despacho, continúe el trámite correspondiente.

Jesús María, 17 DE OCTUBRE DE 2023

YVÁN SERGIO GUEVARA NOVOA

Subgerente de Control de Asociaciones Público Privadas y Obras por Impuestos (e)

AL SEÑOR CONTRALOR GENERAL DE LA REPÚBLICA:

El Gerente de Control de Megaproyectos (e), ha revisado el presente Informe y lo eleva a su Superior Despacho, sugiriendo continuar el trámite correspondiente.

Jesús María, 17 DE OCTUBRE DE 2023

RAFAEL IGNACIO PALACIOS PEREZ
Gerente de Control de Megaproyectos (e)

ANEXO 1

DISEÑO DE COLUMNA C-1 – BLOQUE DE 7 NIVELES

Columna

Title: [Columns] Rect. Sect.

Member Force

P_u : 472.5	tf	LoadComb.:	Γ
M_{ux} : 70.89	tf-m	V_{uy} :	20.25
M_{uy} : 70.89	tf-m	V_{ux} :	20.25

Column Size

D_c : 80 cm
 E_c : 80 cm
KLu: 3.5 m

Material Property

f_c : 330 kgf/cm²
 f_y : 4200 kgf/cm²
 f_{yk} : 4200 kgf/cm²

Rebar

Layer 1 Bar Loc.(dc): 4 cm

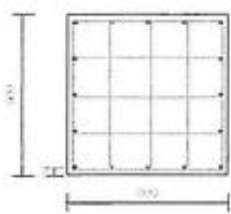
Quantity	Row	Size
16	EA	#8

Tie: #3 @ 100 mm

Force Check ...

1. Geometry and Materials

Design Code: ACI 318M-08
Stress Profile: Equivalent Stress Block
Material Data: $f_c = 37.14 \text{ MPa}$ ($f'_c = 0.85 f_c$)
 $f_y = 412.1$ $f_{yk} = 412.1 \text{ MPa}$
Section Dim: $800 \times 800 \text{ mm}$
Effective Len: $K L_u = 3600 \text{ mm}$
Steel Distributi: 16 # 8 @ 100 (As = 8168 mm²)
Total Steel Area: $A_s = 8168 \text{ mm}^2$ ($\rho_s = 0.0127$)



2. Magnified Moment

$P U_{lx} = 3600(20) = 18.18 < 34(12)(16) = 22.00$
 $\delta_s = 1.000$

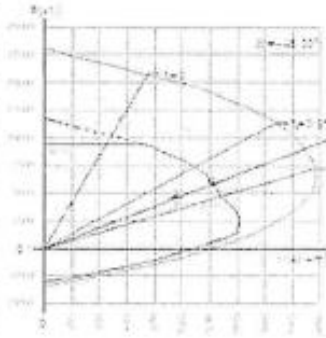
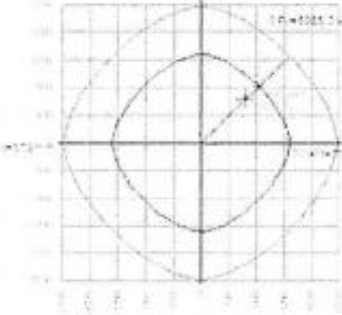
$P U_{ly} = 3600(20) = 18.18 < 34(12)(16) = 22.00$
 $\delta_s = 1.000$

3. Member Force and Moment

$P_u = 472.5 \text{ kN}$
 $M_{ux} = 695.1$ $M_{uy} = 695.1 \text{ kN-m}$

4. Check Axial and Moment Capacity

Rotation Angle and Depth to the Neutral Axis: $\theta = 45.00^\circ$ $d = 725 \text{ mm}$
Strength Reduction Factor: $\phi = 0.6500$
Maximum Axial Load: $\phi P_n = 9150.0 \text{ kN}$
Design Axial Load Strength: $\phi P_u = 4725.0 \text{ kN}$
Design Moment Strength: $\phi M_n = 6951.0 \text{ kN-m}$
 $\phi M_u = 695.1 \text{ kN-m}$
Strength Ratio - Applied Design: $\phi P_n > P_u$ $\phi M_n > M_u$

5. Check Shear Capacity

Strength Reduction Factor: $\phi = 0.750$
V-V Direction:
Design Force: $V_{uy} = 120.0 \text{ kN}$ ($P_u = 4725.0 \text{ kN}$)
Required Tie Spacing: $s = \phi_1 \leq 100 \text{ mm}$
Provided Tie Spacing: $s = \phi_2 \leq 100 \text{ mm}$
 $\phi V_n = \phi V_c = 1291.0 + 833.1 = 2124.0 \text{ kN} > V_u = 120.0 \text{ kN}$ O.K.

DISEÑO DE COLUMNA C-1 – BLOQUE DE 5 NIVELES

Columna

Title: [Columna] Rect. Sect.

Member Force

P_u : [337.5] tf Load Comb.: []

M_{ux} : [70.88] tf-m V_{uy} : [20.25] tf

M_{uy} : [70.88] tf-m V_{ux} : [20.25] tf

Column Size

Dc: [80] cm

Bc: [80] cm

KLc: [3.5] m

Mat. P.d.

Material Property

f_c : [280] kgf/cm²

f_y : [4200] kgf/cm²

f_{ys} : [4200] kgf/cm²

Rebar

Layer 1 Bar Loc.(dc): [4] cm

Quantity	Row	Size
[14] EA	[5] Row	[#8]

Tie: [#3] @ [100] mm

Force Check ...

1. Geometry and Materials

Design Code: ACI318M-08

Stress Profile: Equivalent Stress Block

Material Data: $f_c = 27.119\text{ MPa}$ ($f_c' = 3.820$)

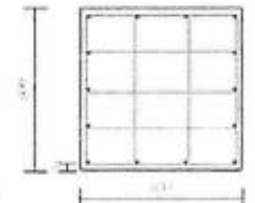
$f_y = 412$ ($f_y = 412.119\text{ MPa}$)

Section Dim.: 800×800 mm

Effective Len.: $KL_c = 3500$ mm

Steel Distrib.: $1\# - 5 - \#8$ ($\rho_s = 40$ mm)

Total Steel Area: $A_s = 7135$ mm² ($\rho_s = 0.011$)



2. Magnified Moment

$M_u/\phi = 3500/231 = 15.16 < 24-(12(1-11)) = 22.00$

$\phi_c = 1.000$

$M_u/\phi = 3500/231 = 15.16 < 24-(12(1-11)) = 22.00$

$\phi_c = 1.000$

3. Member Force and Moment

$P_u = 337.5$ kN

$M_u = 495.7$ $V_u = 337.5$ kN-m

4. Check Axial and Moment Capacity

Rotation Angle and Depth to the Neutral Axis: $\theta = +48.00^\circ$ $c = 612$ mm

Strength Reduction Factor: $\phi = 0.6571$

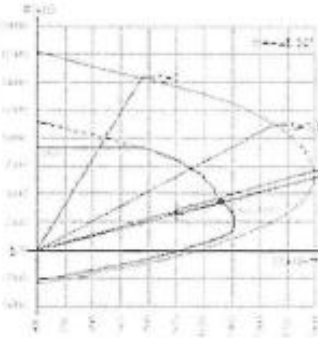
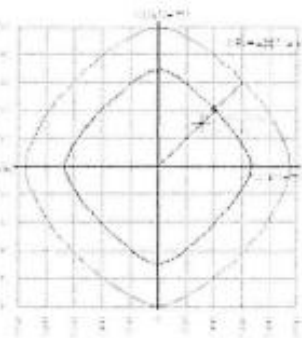
Maximum Axial Load: $\phi P_n = 3200$ kN

Design Axial Load Strength: $\phi P_u = 337.5$ kN

Design Moment Strength: $\phi M_n = 315.9$ kN-m

$\phi M_u = 316.6$ kN-m

Strength Ratio - Applied/Design: $0.958 < 1.000$ O.K.

5. Check Shear Capacity

Strength Reduction Factor: $\phi = 0.753$

VVV Direction

Design Force: $V_{uy} = 198.6$ kN ($P_u = 337.5$ kN)

Required Tie Spacing: $s \leq 406$ mm

Provided Tie Spacing: $s = 100$ mm

$\phi V_n = \phi V_c = 1313.2 + 688.4 = 1979.7$ kN $V_u/V_n = 198.6/1979.7$ O.K.